



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1995

V Legislatura

Núm. 157

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 155

celebrada el jueves, 22 de junio de 1995

Página

ORDEN DEL DIA:

Enmiendas del Senado:

- Al Proyecto de Ley reguladora de los viajes combinados. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 101.1, de 6 de febrero de 1995 (número de expediente 121/000085) 8276
- A la Proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 81.1, de 7 de septiembre de 1994 (número de expediente 122/000067) 8278

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:

- Proposición de Ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 62.1, de 18 de febrero de 1995 (número de expediente 124/000002) 8281
- Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 77.1, de 26 de septiembre de 1994 (número de expediente 121/000063) 8285

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

Enmiendas del Senado **8276**

Página

Proyecto de ley reguladora de los viajes combinados **8276**

Página

*En relación con las enmiendas del Senado al proyecto de ley reguladora de los viajes combinados intervienen para fijación de posiciones los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo de Coalición Canaria; **Sánchez i Llibre**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); **Vázquez Romero**, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; **Souvirón García**, del Grupo Popular, y **Artiles Bolaños**, del Grupo Socialista.*

*En relación con las enmiendas del Senado al proyecto de ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros hacen uso de la palabra, en turno de fijación de posiciones, los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo de Coalición Canaria; **Gatzagaetxebarria Bastida**, del Grupo Vasco (PNV); **Vidal i Sardó**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); **Fernández de Mesa Díaz del Río**, del Grupo Popular, y **Moragues Gomila**, del Grupo Socialista.*

Sometidas a votación las enmiendas del Senado al proyecto de ley reguladora de los viajes combinados, son aprobadas por 260 votos a favor y dos abstenciones.

Asimismo son aprobadas las enmiendas del Senado a la proposición de ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros por 260 votos a favor y una abstención.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas **8281**

Página

Proposición de ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas .. **8281**

*Para fijar su posición en relación con esta proposición de ley intervienen los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo de Coalición Canaria; **Martínez Blasco**, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; **Michavila Núñez**, del Grupo Popular, y la señora **Alberdi Alonso**, del Grupo Socialista.*

Sometido a votación el dictamen sobre la proposición de ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas es aprobado por 278 votos a favor.

Página

Proyecto de ley orgánica del Código Penal 8285

*Presenta el proyecto, en nombre del Gobierno, el señor **Ministro de Justicia e Interior (Belloch Julbe)**, que expresa su profunda satisfacción por participar en esta sesión inicial del debate en Pleno del proyecto de Código Penal. Afirma que son todos conscientes de la importancia de este debate y de la incidencia real que va a tener sobre la vida de los ciudadanos la aprobación de un nuevo Código Penal, que tiene un papel predominante en el conjunto del ordenamiento jurídico. El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social y cuando esos valores cambian debe cambiar el Código Penal, que, en el caso del vigente, en su núcleo esencial, procede del siglo pasado. No cree que nadie discuta la necesidad de la reforma, procurando recoger en su integridad el nuevo orden de valores fijado en la Constitución, y muy particularmente en los derechos y libertades fundamentales. Desde este punto de vista, el nuevo Código Penal ha querido incorporar un triple mensaje de libertad, de solidaridad social y de igualdad. Añade el señor Ministro que el Código Penal es un instrumento esencial de cualquier política criminal y, como parte de esa política criminal, parece razonable que suscite el mayor grado de consenso posible. Sobre este particular desea agradecer el esfuerzo realizado por toda la comunidad jurídica y la comunidad política desde el año 1978, así como a los anteriores Ministros de Justicia y a los miembros de la Comisión de Justicia e Interior, merced a cuyo esfuerzo ha sido posible este dictamen. Entre las líneas básicas del nuevo Código Penal menciona como finalidad de la pena el logro de la reinserción social de los delincuentes, previéndose a este efecto no pocas alternativas a las penas privativas de libertad. Asimismo se adecua el Código Penal a la sensibilidad dominante en nuestra sociedad actual, lo que se manifiesta en dos características importantes del sistema penológico, como son el redimensionamiento de la duración nominal de las penas privativas de libertad y, en segundo lugar, la alteración esencial del contenido y naturaleza de las penas de carácter pecuniario. El proyecto también ha querido ser sensible a las demandas de mayor protección frente a delitos especialmente odiosos, y a ello responde la fórmula, discutible siempre, del artículo 79. También considera singularmente importante la elevación de la edad penal a los 18 años por mandato unánime de la Cámara, existiendo otras muchas novedades en la parte general a las que por razones de tiempo no puede referirse.*

Por lo que respecta a la parte especial, destaca, en primer lugar, la sistemática, que no es un elemento menor y que responde a la nueva forma de enfocar cuáles son los bienes jurídicos prioritarios. Así, el nuevo Código Penal sitúa en lugar preferente la protección de los derechos individuales de la persona, sólo en un segundo lugar los derechos colectivos y, por último, los derechos contra las instituciones del Estado, sistemática que expresa gráficamente el orden constitucional.

Como novedades de la parte especial y grandes objetivos de la misma resalta, en primer término, una ampliación de la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, lo que se refleja en la nueva regulación de los delitos contra el honor, en la mayor protección de la intimidad de los ciudadanos o en la lucha contra cualquier forma de discriminación. El segundo de los objetivos es ofrecer una mayor tutela de los derechos básicos, la tutela de la integridad moral y el tratamiento respecto de los delitos contra la libertad sexual. El tercero de los objetivos sería dotar de una mayor protección al procedimiento democrático, que se refleja en la adecuada tutela del Parlamento y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. Como cuarto objetivo señala el endurecimiento de la lucha contra la corrupción. El quinto sería la concesión de protección penal de los valores que antes apenas la recibían, con especial atención a una forma delictiva característica de la sociedad moderna, como son las diversas modalidades de delincuencia económica y la profundización en la tipificación de los delitos cometidos contra los derechos de los trabajadores y en materia de delitos societarios y contra el medio ambiente. Y, finalmente, se modera la tutela penal de los poderes públicos.

En suma, el proyecto de Código Penal pretende expresar el orden de valores y sensibilidades dominantes en la sociedad española, configurando un ordenamiento penal presidido por los principios de intervención mínima, de modernidad, de adecuación a la realidad social circundante y de resocialización del infractor, procurando siempre el reencauzamiento de las conductas sociales desviadas.

Página

Título preliminar. Título I 8287

El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde expresa la posición del Grupo Popular, con carácter general, respecto al proyecto de Código Penal, sobre el que han trabajado afanosamente durante los nueve meses transcurridos desde la presentación del proyecto en la Cámara, aunque, a su juicio, de poco han servido los trámites de Ponencia y Comisión a la hora de debatir las enmiendas, ya que el dictamen sigue siendo el proyecto socialista, el proyecto en

gran medida del Gobierno, como lo ha defendido el señor Ministro de Justicia e Interior.

Considera importante, sin embargo, que quede constancia de en qué medida el proyecto satisface las pretensiones del principal Grupo de la oposición y en qué medida queda todavía un trecho en el que podrían y deberían caminar juntos. Han compartido siempre la indiscutible necesidad de un nuevo Código Penal, porque la estructura del actual se remonta, efectivamente, al siglo pasado y ha sufrido, además, excesivas correcciones que hacen que se trate de un Código que no tiene unidad ni se conoce su hilo conductor. Estiman especialmente importante que un Código parcheado desde la aprobación de la Constitución de 1978 no haya tenido un desarrollo integral que proteja los derechos fundamentales y los valores constitucionales contenidos en la norma suprema. Finalmente, hay una nueva realidad social, con nuevas formas de delincuencia pendientes de contemplarse unitariamente y cuya necesidad comparten, reconociendo sobre este particular que en la redacción del actual proyecto se han atendido no pocas de las peticiones que hicieron respecto al anterior proyecto de Código Penal en este punto.

Alude, por último, a los motivos de disenso que aún tiene su Grupo Parlamentario y que le llevarán a la abstención sobre la totalidad del proyecto en este Pleno si no se aceptan las enmiendas que proponen. Afirma que el sistema de penas continúa siendo una de las principales preocupaciones de su Grupo, porque lo consideran completamente ineficaz y desproporcionado, ya que no procura siquiera su cumplimiento íntegro para narcotraficantes y terroristas, permitiendo nada más y nada menos que la puesta en libertad de al menos 13.000 reclusos por las sucesivas rebajas de penas privativas de libertad que introduce el proyecto. Expone que no pueden aceptar un proyecto que deja tan insegura a la sociedad española y tan relativizado el sistema de penas.

El señor Pillado Montero, en nombre del Grupo Popular, reconoce que, como consecuencia del debate de este proyecto, así como del presentado en la legislatura anterior, se han incorporado bastantes de las propuestas de su Grupo y de otros grupos de la Cámara. Agrega que, aparte de las líneas maestras del proyecto, respecto de las cuales el Grupo mayoritario no varía su postura, quedan una serie de cuestiones, principalmente técnicas, en las que cree que se pudo y se debió llegar a un acercamiento mayor, pero respecto de las cuales no ha habido mucha receptividad. Hace, por tanto, una última llamada a la reflexión, a fin de que se mejore el texto en cuestiones concretas que sin duda lo enriquecerán, lo harán más aceptable y menos incorrecto.

Expone seguidamente el contenido de sus enmiendas, insistiendo en el carácter técnico de las mismas, esperando que se reflexione sobre ellas y que la receptividad sea en este caso mayor.

*El señor **Presidente** manifiesta que no hay lugar a una tercera intervención del Grupo Popular, como solicita el señor Padilla, al llevar consumidos más de treinta minutos, por lo que se dan por defendidas las enmiendas de este Grupo al Título I.*

*El señor **López Garrido** defiende las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, manifestando que es responsabilidad del poder legislativo de esta Cámara hacer la adecuación de las normas penales a la evolución penal, más aún cuando en el año 1978 se produce la aprobación de una Constitución que plasmó un nuevo orden social y político en este país y que ha sido desarrollada en sus aspectos fundamentales, pero no de manera suficiente en relación con el Código Penal. No se ha podido publicar hasta la fecha un Código Penal nuevo adecuado en sus estructuras y en su contenido de forma completa a la Constitución. Los intentos habidos en 1980, 1983 y 1992 resultaron fallidos, encontrándonos, por tanto, con un Código vigente cuya estructura básica proviene de hace casi siglo y medio, sobre el que ha habido una política de parcheo, una política errática, todo lo cual hace absolutamente necesario y urgente un nuevo Código Penal de la democracia, de la Constitución de 1978, que incorpore los nuevos valores sociales y constitucionales.*

Respecto al proyecto enviado en su día por el Gobierno, recuerda que en su momento lo consideraron como un aceptable punto de partida, aunque claramente insuficiente y con errores de bulto que han intentado rectificar modestamente con sus más de doscientas enmiendas. Expone que éstas han ido destinadas a mantener el principio de proporcionalidad, que es fundamental en un Estado de Derecho, adecuando la pena a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad. También han pretendido consagrar el principio, tan invocado pero no siempre seguido, de la subsidiariedad del Derecho penal como la última «ratio» a la que apela la sociedad cuando no sea posible solucionar el conflicto de otra forma. Pretenden asimismo que haya una garantía real del principio de legalidad que vincule también a este Parlamento, evitando definiciones dubitativas o indeterminadas. A través de sus enmiendas pretenden igualmente que se vaya a un Derecho penal de autor, del hecho objetivo y no de la intención, construyéndose en función del daño efectivamente realizado, en función del hecho que se produce y no con una indefinición o una inmaterialidad. Por último, han pretendido que se

mantenga siempre el principio de reinserción social, que debe estar siempre presente como fin de la pena.

A partir de tales principios han formulado sus enmiendas al proyecto, aludiendo brevemente a algunas de ellas.

*El señor **Camp i Batalla** defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), reconociendo el trabajo desarrollado hasta el momento con la pretensión de aprobar un nuevo Código Penal con el máximo consenso, aunque dificultades de todo orden han impedido que fuera así. Insiste en la idea, ya expuesta por otros oradores, de que aún no se ha incorporado a nuestro ordenamiento un Código Penal totalmente adaptado a los valores constitucionales y a la sociedad de nuestro tiempo, sociedad que ha variado sustancialmente en cuanto a sus conductas, a sus convenciones sociales y morales, lo cual requiere un reflejo en las normas legales que rigen la vida social. Es cierto que en la legislatura precedente se han introducido diversas modificaciones puntuales, pero no han dejado de ser parcheos a un texto que tiene su fundamento en los parámetros que regían en el siglo pasado. Destaca que, de entre todas las normas de nuestro ordenamiento, se podría decir que el Código Penal es el que precisa de más consenso, y ése ha sido el ánimo que ha guiado a su Grupo en los debates de Ponencia y Comisión y ahora en el Pleno, al ser conscientes de la necesidad de dicho consenso para contribuir a la necesaria adaptación de nuestro ordenamiento al Estado social y democrático que nuestra Constitución proclama.*

Concluye el señor Camp haciendo mención a las enmiendas de su grupo a los títulos objeto de debate, a la par que realiza una valoración positiva del dictamen de la Comisión sobre los mismos.

*El señor **Olabarria Muñoz** defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), manifestando que se encuentran en este momento en una especie de simulacro de debate de totalidad, que consideran pertinente, ya que no se pudo hacer en su día al no existir enmiendas de totalidad con petición de devolución de un texto que, en términos globales, está bien concebido, en su opinión. Cree, sin embargo, que no están preparados intelectual o anímicamente para un debate general sobre una norma tan trascendente, por lo que se limita a realizar una defensa concreta y puntual de las enmiendas que todavía mantiene vivas su Grupo Parlamentario en relación con estos dos títulos, de gran trascendencia. Afirma que un Código Penal acredita, entre otras cosas, el grado de civilización y de asentamiento de los principios democráticos de una sociedad y de ahí su gran relevancia. Significa también que*

un Código Penal o tiene suficiente consenso parlamentario o nace con un vicio de origen insuperable. El consenso político amplio es algo consustancial como legitimación política para un Código Penal y por ello apela a todos los portavoces para que realicen un esfuerzo y flexibilicen sus posturas.

Concluye aludiendo a las tres enmiendas que mantiene vivas su Grupo Parlamentario en relación con los títulos objeto de debate en este momento.

El señor **Olarte Cullen** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Expone que este Código llega con bastante retraso, porque acaso por primera vez en la historia de España, tras un cambio de sistema político, en el orden constitucional e incluso en las costumbres no se dotaron de un nuevo Código Penal hasta este momento en que debaten un texto que, conteniendo determinadas limitaciones y reparos, lo consideran sumamente aceptable. En el momento en que están, a punto de culminar los trabajos en esta Cámara, cree que se deben facilitar de ello.

En relación con el texto del proyecto, expone que concurren una serie de conceptos que, desde su punto de vista, no se caracterizan por su plenitud ortodoxa, ya que hay conceptos sustantivos que merecen estar ubicados en otras leyes. Otra serie de conceptos, a su juicio, han sido tímidamente planteados y requieren de una profundización.

Alude seguidamente a los trabajos desarrollados en Comisión, expresando su satisfacción por los mismos, que han permitido que 60 o 70 enmiendas de su Grupo, de manera parcial o total, fuesen aceptadas, por lo que expresa su gratitud.

Concluye el señor Olarte exponiendo el contenido de las enmiendas que mantienen a los títulos Preliminar y I del proyecto.

En turno en contra de las enmiendas a los títulos Preliminar y I interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Barrero López**, que destaca el carácter histórico de este momento en que se está cerrando la tramitación parlamentaria del Código Penal, uno de los proyectos sin duda más importantes de esta legislatura y previsiblemente el más importante después de la Constitución. En este sentido, se une a las felicitaciones de todos los intervinientes por el esfuerzo realizado, enriqueciendo el proyecto del Gobierno con las aportaciones de los señores Diputados de la Cámara. Felicita a todos los Diputados que han intentado, incluso con críticas, hacer de este Código el Código Penal de la democracia de todos, profundizando en la misma y sustituyendo, en consecuencia, el Código actual, que tiene su inicio en 1848. Se trataba de hacer un Código constitucional recogiendo las garantías constitucionales, que no aparecen reflejadas en el Código vigente.

Agrega el señor Barrero que se trata, efectivamente, de un proyecto del Gobierno, pero también de otros gobiernos anteriores al actual que, con un esfuerzo importante y apoyados en la doctrina, intentaron impulsar un nuevo Código. Alude igualmente a los trabajos desarrollados en Comisión, donde prácticamente la mitad de las enmiendas de todos los grupos de la Cámara fueron aceptadas, bien por vía directa o transaccional, anunciando que continuarán en esta línea para intentar conseguir un Código Penal con vocación de durar cien años y del que todos puedan sentirse orgullosos, incluso los que ya desde ahora advierten de su abstención.

Añade que no se trata de un Código vengativo sino preventivo y resocializador, un Código del siglo XXI respecto del que los títulos Preliminar y I, que ahora debaten, tienen como característica visualizar todo el Código en su conjunto.

Menciona a continuación las características principales tanto de la parte general como de la parte especial del proyecto, y a las que ya se han referido anteriores intervinientes, destacando las modificaciones más importantes introducidas en los debates precedentes, a la vez que fija la postura del Grupo Socialista respecto de algunas de las enmiendas, anunciando la presentación por escrito de algunos textos transaccionales.

En turno de réplica interviene el señor **Padilla Carballada**.

La señora **Rahola i Martínez**, del Grupo Mixto, expone que por retrasos de un avión ha llegado tarde y solicitaría que se mantuvieran sus enmiendas a efectos de votación.

El señor **Vicepresidente** manifiesta que, atendiendo a las razones, absolutamente involuntarias, de la señora Diputada, si ninguno de los grupos parlamentarios se opone, aunque en su momento se dieron por decaídas, por parte de la Presidencia no existe inconveniente en aceptar la excusa y someter las enmiendas a votación en su conjunto.

Continuando el turno de réplica, intervienen los señores López Garrido, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y Olarte Cullen, del Grupo de Coalición Canaria, duplicando el señor Barrero López, del Grupo Socialista.

Página

Título II **8307**

El señor **Padilla Carballada** defiende las enmiendas del Grupo Popular, destacando la actualidad e interés de este Título II, referente a los autores de los delitos y faltas. Expone el contenido de sus enmiendas en relación con los artículos 29 y 30 del proyecto, con alusiones a la jurisprudencia de los últimos años sobre el particular.

El señor Camp i Batalla defiende las dos enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) al Título II del proyecto de ley, limitándose a reseñar el contenido de aquéllas.

El señor Olabarría Muñoz pide que se den por defendidas las enmiendas de Coalición Canaria al Título II del proyecto.

En turno en contra de las enmiendas al Título II, el señor De la Rocha Rubí fija la posición del Grupo Socialista.

Replican los señores Padilla Carballada, Camp i Batalla y Olarte Cullen, duplicando el señor De la Rocha Rubí.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas anteriormente en relación con los Títulos Preliminar, I y II del proyecto de ley, así como al texto del dictamen correspondiente a dichos títulos.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

Página

Título III 8316

El señor Olarte Cullen, en nombre de Coalición Canaria, expone que tiene un conjunto notable de enmiendas aún vivas a este Título, anunciando que las defenderá con brevedad, no sólo por la claridad de las mismas sino también porque las que pueden tener un mayor grado de complicación contienen una justificación escrita tan detallada que permiten su mejor comprensión con la simple remisión a dicho texto escrito.

Termina haciendo mención al contenido de las enmiendas números 907 a 923, retirando las números 931 a 933 y 935 y manteniendo en sus propios términos la media docena de enmiendas restantes al Título III del proyecto, esperando una consideración positiva sobre ellas por parte del Grupo Socialista.

El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde defiende las enmiendas del Grupo Popular. Destaca el especial interés del Título III del proyecto, dedicado a las penas, sus clases, su ejecución y sustitución y cree que convendrán con él los señores Diputados en que ninguna ley puede considerarse eficaz si no está reflejada en su propio articulado una garantía de cumplimiento que, entre otras cosas, lleve aparejada la correspondiente sanción. Esta afirmación de teoría general del Derecho, que todos comparten, tiene un más agudo reflejo en esa norma que pretende garantizar el cumplimiento del resto del ordenamiento, de manera que se están tratando del ordenamiento punitivo son exactamente las sancio-

nes, las penas, las que les dan al final la realidad, la efectividad práctica del Código sobre el que están trabajando.

Afirma que el Grupo Popular encuentra en este título la principal dificultad para dar su apoyo al proyecto del Gobierno, porque no cumple este proyecto esa garantía de efectividad que las sanciones debieran conllevar para los valores contenidos en el Código Penal. Considera que el sistema diseñado está basado probablemente en la utopía, porque es impracticable, complejo, desproporcionado y va a suponer, de entrada, la puesta en libertad de más de 13.000 reclusos, según afirmó el Director General de Instituciones Penitenciarias. Pero como al texto del Gobierno se han aceptado enmiendas, en su mayoría de Izquierda Unida, que han rebajado aún más las penas privativas de libertad, ese número de presos que vayan a la calle se verá incrementado como consecuencia más inmediata e inquietante.

Agrega que el sistema de penas del proyecto es de una complejidad artificiosa e innecesaria, que lo hace absolutamente impracticable, con una clasificación tripartita, que no saben muy bien para que sirve. Alude a las penas previstas para determinados delitos, como el tráfico de influencias, el allanamiento de morada o contra la familia, afirmando que el proyecto es contradictorio en sus propios términos.

Se refiere también a la clasificación de las penas privativas de libertad, las privativas de derechos y las multas, formulando diversas objeciones a dicha clasificación que, a su juicio, no hace más que confundir, haciendo alusión a lo que al respecto se establece en otros ordenamientos europeos.

Como otro gran defecto capital del proyecto señala que no se garantiza adecuadamente el principio de legalidad, en lo que coincide con el Grupo de Izquierda Unida.

Otro defecto que igualmente les ha preocupado siempre es el principio de objetividad del sistema de penas, que no es lo mismo que el principio de integridad de las penas privativas de libertad. Considera sobre este particular que mientras no se reforme paralelamente la legislación penitenciaria no habrá posibilidad de su cumplimiento efectivo, rechazando que se cumpla la finalidad resocializadora que se persigue con la pena de arresto de fin de semana.

Concluye refiriéndose a la desproporción que existe en la fijación de penas en el Código, resaltando algunas de ellas y expresando su seguridad de que el resto de la Cámara tampoco comparte esa desproporción.

El señor Camp i Batalla defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), destacando la importancia de este Título III del proyecto, en

el que la concepción de la pena no puede alejarse de la definición que el artículo 25.2 de la Constitución hace de las penas privativas de libertad, orientadas siempre hacia la reeducación y la reinserción social. Entiende que el Nuevo Código Penal tiende fundamentalmente a esa finalidad, como no podía ser de otra forma, previendo no pocas alternativas a esas penas.

Igualmente considera que la adecuación del Código Penal a la sensibilidad dominante en nuestra sociedad se manifiesta en otras dos características del sistema penológico, como son el redimensionamiento de la duración de las penas privativas de libertad y la modificación del concepto de las penas de carácter pecuniario.

Procede, por último, a mencionar el contenido de algunas de sus enmiendas al Título III.

El señor López Garrido defiende las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Comienza manifestando que se hallan quizás ante el Título más importante del proyecto, el que cree que da mayor personalidad al nuevo Código Penal, al que considera que el Grupo Popular ha presentado una especie de enmienda de totalidad, cuya aceptación sería tanto como quitar a este Código su sentido más innovador, su sentido más modernizador y su sentido más adecuado al espíritu constitucional. Por consiguiente, cree que sería profundamente negativo que se limitasen en los aspectos esenciales los objetivos básicos de este Título III, que simplemente constata que la pena de prisión no puede ser ya más la estrella del Código Penal, la única forma de sanción en el sistema penal. Alude a la necesidad de preservar siempre el principio de subsidiariedad del Derecho penal, el principio de proporcionalidad y, sobre todo, que no se vacíe de contenido el principio de la reinserción como objetivo básico de las penas, según dice el artículo 25 de la Constitución. Añade que las penas de larga duración son especialmente nocivas para esa reinserción y que en las penas de corta duración es imposible que se produzca la reinserción, y de ahí que se vaya a un recorte de las penas de larga duración y a una sustitución o modulación de las penas de corta duración, como ocurre en muchos ordenamientos jurídicos.

En cuanto a las penas de larga duración, señala que, por ejemplo, en países escandinavos, para las de menos de seis meses no tiene sentido una pena de prisión y las de seis meses a dos años hay que intentar sustituirlas por otras penas alternativas a la de prisión. Cuando hay una entrada en prisión se produce una grave alteración de la vida y no queda tiempo para establecer una compensación resocializadora. La reforma que se hace en el Título III de sustituir penas cortas por arrestos de fin de

semana, para trabajos en beneficio de la comunidad, resultan alternativas de política criminal muy positivas, lo que seguramente constituye el elemento más valorable del proyecto de ley que se debate. En contra de la filosofía de las enmiendas del Grupo Popular, considera que si, por decisión de esta Cámara, determinados delitos tienen que estar menos penados y los presos han de salir a la calle, que salgan. Además, este proyecto de Código tiene que rebajar matemáticamente la pena al haberse suprimido la redención de penas por el trabajo.

A pesar de todo, creen que en este Título III hay insuficiencias y por eso han presentado enmiendas, con el fin de rectificar los aspectos menos positivos del mismo.

Por último, se refiere a los cambios que pretenden introducir en el artículo 89, en cuanto a la referencia de habitualidad, y a los artículos 81 y 82, sobre la suspensión de la ejecución de la pena, anunciando seguidamente que retiran las enmiendas 678, 680, 670 y 672.

El señor Olabarria Muñoz defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Anuncia que será breve en su exposición y comienza dando por defendidas todas las enmiendas de su Grupo, salvo la número 19, al artículo 79, precepto que considera merece una especial atención. A su juicio, dicho artículo contradice, cuando menos, dos mandatos claros de la Constitución, como son el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 14, y el que contiene el artículo 25.2, donde se establece que las penas de privación de libertad están exclusivamente concebidas para posibilitar la reeducación y reinserción social de los delincuentes.

Termina reiterando que, tal como está redactado, el artículo 79 es inequívocamente inconstitucional, lo cual no es una cuestión baladí y obliga a un esfuerzo de reflexión complementaria.

El señor Vicepresidente da por decaídas las enmiendas de la señora Rahola i Martínez, del Grupo Mixto, al no hallarse ésta presente.

El señor Olabarria Muñoz solicita que se den por defendidas en sus propios términos dichas enmiendas.

El señor Vicepresidente manifiesta que se votarán en su momento.

En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor De la Rocha Rubí. Comienza manifestando que el Título III que se debate, por el que se regula el sistema de penas, es probablemente el más importante y de mayor alcance de toda la reforma que conlleva el proyecto de ley y, a su juicio, se regula de forma acertada la función represiva del Estado democrático y los fines que han de

cumplir las penas en un sistema social y jurídico-político moderno. Expone las características y finalidades del esquema de penas contenido en las normas del Título III del proyecto de Código Penal, esquema que califica de moderno, viable, posible, necesario y proporcionado.

Seguidamente el señor De la Rocha fija la posición de su Grupo en relación con las enmiendas que han defendido los portavoces de los demás grupos parlamentarios y termina anunciando que, en relación con el artículo 79 del proyecto, presentarán una transacción que corrija algunos de los elementos más criticados, ahora en el Pleno y anteriormente en Comisión, de dicho artículo 79, solución que brindan con el fin de que en los siguientes trámites en el Senado puedan seguir avanzando en el consenso que su Grupo desea, muy particularmente en lo que afecta a la unidad de las fuerzas democráticas en la lucha contra el terrorismo.

Replican los señores Olarte Cullen, Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Camp i Batalla, Olabarría Muñoz y López Garrido, duplicando el señor De la Rocha Rubí.

Se procede a la votación de las diversas enmiendas al Título III, de las transaccionales presentadas en el curso del debate, así como del texto del dictamen, que es aprobado.

Se levanta la sesión a las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LOS VIAJES COMBINADOS (Número de expediente 121/000085)

El señor **PRESIDENTE**: Punto VI del orden del día: Enmiendas del Senado. Enmiendas al proyecto de ley reguladora de los viajes combinados.

¿Qué grupos desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo con gran brevedad porque Coalición Canaria va a votar favorablemente todas las enmiendas que llegan del Senado a este proyecto de ley reguladora de los viajes combinados, porque entendemos que

en el trámite del Senado se ha producido, aparte de las clásicas y ya tradicionales modificaciones de estilo y enmiendas de carácter técnico perfeccionador del mismo, la introducción de algunas aclaraciones muy importantes en su forma y en su fondo y, sobre todo, porque Coalición Canaria también lo había señalado en el trámite que tuvimos en Comisión, en esta Cámara, que actuó con competencia legislativa plena, apoyando una importante enmienda que habían presentado el Grupo Popular y el Grupo Catalán (Convergència i Unió), pidiendo que se aclarase el grado de responsabilidades civiles en que pudieran incurrir las agencias de viajes frente a responsabilidades que en verdad no les correspondían a ellas como tales agencias de viajes sino a los operadores turísticos en cuanto a fallos que pudiera haber de alojamientos, de transportes, etcétera.

Esto había producido una amplia preocupación en todo este amplio mundo, de fuerte estructura generadora de empleo y de servicios en España, concretamente en zonas turísticas como era Canarias, y este grado de responsabilidad que en el texto anterior se trataba de atribuir a las agencias de viajes, ahora, afortunadamente, se ha corregido con las enmiendas del Senado. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, guarden silencio. Cuando quiera, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Poco más tengo ya que añadir, sino destacar las enmiendas aclaratorias que se hacen al artículo 5.º, en cuanto a la persona que tiene que ceder su reserva de un viaje combinado; toda la serie de introducciones de garantías en el artículo 6.º sobre los derechos de información que sobre viajes contratados tienen que tener estas personas; así como las del artículo 8.º, en la modificación del contrato, consecuentemente con la resolución del contrato o no cancelación del viaje que se regula en el artículo 9.º y que son unos de los puntos a tener en cuenta, ya que en la práctica habitual de contratación de viajes ocurre muchas veces que las agencias de viajes o turismo españolas son meros difusores y agentes finales del contrato de las plazas, tanto de transporte como hoteleras, que ofrecen los turoperadores, máxime estando el mercado de operadores turísticos en manos de empresas extranjeras, aunque algunas sean del ámbito de la Unión Europea, pero por no tener una regulación exacta de ninguna directiva comunitaria era necesario traer a nuestro Derecho y ordenación esas garantías que deben tener los usuarios.

Creemos que las enmiendas del Senado han sabido armonizar lo que ya también era un principio que había sido expuesto en el debate en Comisión en el Congreso, es decir, armonizar derechos y garantías tanto al usuario, al turista, al que contrata el servicio a través de la

agencia de viajes, como a la agencia de viajes, pero no llevando las responsabilidades del operador, del transportista y del alojante a la responsabilidad civil, incluso penal, de las agencias de viajes.

Por todas estas razones, señor Presidente, Coalición Canaria va a votar favorablemente las enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Anunciamos también el voto favorable de nuestro Grupo Parlamentario de Convergència i Unió a las enmiendas introducidas en el Senado sobre el proyecto de ley de regulación de viajes combinados.

Nos felicitamos también porque en el Senado haya sido posible consensuar una serie de enmiendas muy importantes que iban referidas a la responsabilidad contractual; es verdad que en el Senado se ha conseguido el consenso de todos los grupos parlamentarios, y nosotros creemos que dicho consenso revertirá favorablemente en la competitividad de las agencias de viaje, en la competitividad del sector turístico, ya que, en definitiva, la responsabilidad contractual pasa de ser solidaria a ser compartida entre las agencias de viaje y los grupos organizadores en cuanto a las obligaciones que les corresponden por su ámbito respectivo de gestión del viaje combinado.

Por tanto, anunciamos nuestro voto favorable, como he dicho anteriormente, a todas las enmiendas introducidas en el Senado y nos felicitamos por el consenso de todos los grupos parlamentarios en temas tan importantes como son las obligaciones contractuales, que pienso que van a favorecer la competitividad del sector.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sánchez i Llibre.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: Gracias, señor Presidente.

También de forma breve, para mostrar la posición favorable de mi Grupo a votar positivamente estas enmiendas del Senado al proyecto de ley reguladora de los viajes combinados, desde la percepción de que el Senado, como ha sido dicho, ha aportado mejoras de carácter técnico, mejoras en la redacción de algunos de los artículos de esta importante ley, y además ha introducido una enmienda a la parte más sustancial de esta

ley, quizá, que es aquella que se refiere a la responsabilidad de los organizadores y detallistas, habiendo optado en el Senado por una fórmula que nos parece más conveniente que la que habíamos adoptado transitoriamente en el seno de la Comisión, a la hora de distribuir la responsabilidad entre los organizadores, los detallistas y teniendo en cuenta fundamentalmente la protección del consumidor, que es en realidad la aspiración fundamental de esta ley, que podría ser doble, por una parte, aportar claridad a una parcela del sector turístico económicamente muy importante, y además garantizar el derecho de los ciudadanos a la hora de acceder a este tipo de servicios turísticos.

Con las enmiendas del Senado se mejora lo que se hizo en la Comisión del Congreso. Este punto especialmente, el de la responsabilidad entre organizadores y detallistas ante las posibles rescisiones de contrato con el ciudadano, queda mejor contemplado en el Senado, por lo que —y con esto acabo, señor Presidente— mi Grupo va a votar favorablemente estas enmiendas del Senado al proyecto de ley reguladora de viajes combinados.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vázquez.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Souvirón.

El señor **SOUVIRON GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular va a votar favorablemente las enmiendas aprobadas por el Senado al texto del proyecto de ley reguladora de los viajes combinados, y lo va a hacer porque entiende que mejora tanto la forma como el fondo del proyecto que en su día recibió de esta Cámara. Precisa el sentido de algunas de sus palabras y mejora gramaticalmente el texto del proyecto, lo que facilitará su interpretación.

Vemos con especial satisfacción la desaparición del criterio de la responsabilidad solidaria por los incumplimientos o cumplimientos defectuosos del contrato entre organizadores y detallistas, que nos parecía injusto y poco afinado jurídicamente. Por asegurar los derechos del consumidor, objetivo que por supuesto nosotros también perseguimos, se desatendía el derecho del organizador y del detallista a responder por la responsabilidad derivada de su participación en el contrato y se les imponía una carga innecesaria, de acuerdo con la teoría de la responsabilidad. La solución aprobada en el Senado nos parece más equilibrada y, por tanto, también más justa.

Nos felicitamos por el consenso obtenido entre todos los grupos parlamentarios en el Senado y sólo lamentamos el tiempo empleado por el Grupo Socialista en madurar en este asunto su razón tal como se nos presenta hoy en esta Cámara, porque así es como debía ha-

ber sido aprobado en el Congreso, como ya nosotros defendimos en Comisión.

Seguimos sin entender, por otra parte, por qué existiendo en nuestro país agencias de viaje reguladas legalmente, con cuya actuación por tanto se garantizarían los derechos del consumidor, no se recoge en el artículo 2.º del proyecto de ley la necesidad de su actuación en el contrato entre los sujetos que participan en él y se lleva a la disposición adicional segunda. No nos parece correcto desde el punto de vista de la sistemática jurídica, pero más vale algo que nada y, por ello, felicitándonos una vez más por el acuerdo que hemos alcanzado en el Senado, nuestro Grupo va a votar favorablemente las enmiendas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souvirón.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Artiles.

El señor **ARTILES BOLAÑOS**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al igual que el resto de los grupos, nos congratulamos del esfuerzo realizado, tanto en el Congreso como en el Senado, para conseguir el objetivo de la presente ley, que no era otro que trasladar la directiva de viajes combinados. Este objetivo se ha conseguido además en un momento en que, por parte de la Comisión Europea, la política turística se está revisando y adaptando a la realidad de las nuevas circunstancias de la Unión, que demandan una política turística específica. Otro gran objetivo de esta directiva era la defensa del consumidor, que asumimos en leyes internas y que también aquí viene perfectamente regulada, tanto en la exigencia del contrato escrito como en la proliferación de aspectos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar el contrato de viajes combinados. Este segundo gran objetivo de defensa del consumidor no puede estar reñido, desde el punto de vista del Grupo Socialista, con la defensa de un sector tan importante como es el de agencias de viajes en el ámbito turístico. Por ello, nosotros —quizá hemos tardado pero queremos hacer las cosas bien—, tal como dijimos en el Congreso, durante la tramitación en el Senado coonestamos dos principios claves en esta directiva y en esta ley, que eran la defensa del consumidor y la protección al sector, y ello lo hemos hecho mediante el diálogo y una aportación, recogiendo el elemento trascendental para el sector como era el de la responsabilidad, diferenciando cuando concurren uno o varios o cuando la pluralidad exija la responsabilidad solidaria.

Conseguido el segundo gran objetivo de defensa del consumidor, conseguido también, mediante acuerdo, el de defensa del sector turístico, nosotros creemos que esta ley tenía un problema añadido que eran los títulos competenciales. Entendíamos, y así ha sido ratifi-

cado por el resto de los grupos, que la regulación debía hacerse de conformidad con el artículo 149 de la Constitución, por afectar a aspectos civiles y mercantiles. Así se ha recogido y se ha salvaguardado la competencia turística regulada por los distintos estatutos de autonomía. De ahí que también se ha conseguido el objetivo de respeto al marco competencial.

Por último, señor Presidente, garantizamos, como pedía el señor Souvirón, en la disposición adicional segunda, la profesionalidad de esas agencias, sabiendo él y nosotros que, siendo una competencia transferida, corresponde a los ámbitos pertinentes la regulación de ese aspecto que él solicitaba. Nosotros, simplemente, dejamos constancia en esa disposición adicional de que apostamos por la profesionalidad y apostamos por la importancia del sector de las agencias de viajes en el ámbito de la política turística, particularmente en estos momentos.

Junto al resto de los grupos, quiero congratularme por el éxito del consenso, y particularmente por los tiempos que estamos viviendo, y quiero pedir que ese diálogo continúe a la hora de desarrollar esta ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Artiles.

— A LA PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS RELATIVAS A LA CONSERVACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS (Número de expediente 122/000067)

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado a la proposición de ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

¿Grupos que desean fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Por parte del Grupo de Coalición Canaria vamos a votar favorablemente las enmiendas del Senado a la proposición de ley para estipular medidas para la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Las dos enmiendas significativas, provenientes del Senado, vienen a recoger prácticamente el espíritu y la letra de lo que era ya un consenso en el trámite que tuvimos aquí, en el Congreso de los Diputados, introduciendo fundamentalmente, a nuestro juicio, lo que puede interpretarse en primera lectura como una mejora técnica de lo que era el artículo único, siendo sometido a votación en la Comisión, en dos artículos. Creemos que esta división matiza el tipo de prohibición de comercialización en todo el territorio del Estado es-

pañol de productos pesqueros, porque era necesario —y creemos que ha sido positiva la enmienda del Senado— diferenciar, manteniendo el principio de la prohibición de la comercialización en toda España, lo que son los productos de pesca de países procedentes de la Unión Europea que han sido capturados contraviniendo todas las normas de conservación comunitaria y prohibidas por la Unión Europea. Aquí está el ya reincidente y reiterativo caso, tantas veces visto en iniciativas parlamentarias, de la prohibición del uso de redes de enmalle a la deriva o de volantas. Era necesario distinguir la prohibición en base al origen del producto pescado irregularmente de la prohibición de la comercialización de productos pesqueros que, aunque hayan sido pescados con artes reglamentarias, no tienen las tallas mínimas y pueden ser, por tanto, considerados inmaduros, cualquiera que sea el origen tanto de pesca en aguas jurisdiccionales españolas como en aguas jurisdiccionales de terceros países o pescados por flotas de la Unión Europea. Nos parece acertada esta dicotomía, separar en dos artículos la prohibición de origen estatal y la prohibición de especies inmaduras, y, por tanto, vamos a votar favorablemente estas enmiendas del Senado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Por el Grupo Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXEARRIA BASTIDA**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) va a votar también favorablemente las enmiendas provenientes del Senado. No obstante, entendemos que la proposición de ley relativa a las medidas de conservación y comercialización, tal como inicialmente fue estructurada, ha quedado completamente alterada en su espíritu y en su regulación esencial en la medida en que ha desaparecido del texto inicial admitido a trámite la finalidad que perseguía. Por lo tanto, lo que vamos a aprobar, señorías —y es conveniente tenerlo presente—, es una cosa que ya está aprobada. Vamos a redundar sobre una cosa que ya existe en el ordenamiento jurídico. Porque la prohibición de la comercialización de túnidos capturados con redes de volanta con extensión superior a 2,5 ya está regulado en el Reglamento 345/92 de la Unión Europea y la prohibición de comercialización de boquerón o de sardina capturados con arrastre pelágico también está recogida en la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1988. Por lo tanto, es conveniente que políticamente se sepa qué es lo que vamos a aprobar. Vamos a aprobar una cosa que ya está aprobada. Se trata de hacer, de cara a la galería, una aprobación en un sentido formal porque todo eso ya está aprobado, y lo que se pretendía aprobar inicialmente queda completamente modificado en base al principio de mayoría de-

mocrática de la Cámara y no se recoge el espíritu principal de la iniciativa cuando se admitió a trámite.

También queríamos manifestar que aunque los diferentes grupos han señalado la prohibición de comercialización de túnidos capturados con lances, es decir, en el Atlántico o en el Indico, a la hora de articularlo en un texto normativo no se ha admitido tampoco a trámite. Se han manifestado voluntades en proposiciones no de ley, pero cuando se pretende articularlas en una proposición de ley tampoco se recoge.

En tercer lugar, señor Presidente, cuando se determina el tema de la comercialización de inmaduros y del respeto a las tallas mínimas, obviamente, tampoco estamos recogiendo la necesaria armonización, porque no se dice si es la comercialización de la Unión Europea o de terceros países; hay una imprecisión, hay una inseguridad jurídica terrible. Pero si a ello unimos que no hay una armonización ni a nivel europeo ni a nivel español, no sabemos, en efecto, qué es lo que vamos a aprobar. Seguramente no va a tener ningún efecto, por la sencilla razón de que el Gobierno aprobó hace poco tiempo —creo recordar que fue hace dos meses— una normativa sobre armonización, pero sigue manteniendo las disfunciones sobre especies capturadas en el Mediterráneo y en el Atlántico. No se produce esa armonización. Se habla de regulación de tallas, pero no hay una armonización.

Por tanto, señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario va a votar favorablemente estas enmiendas, pero recordando que vamos a aprobar lo que ya está aprobado, vigente y aplicado en el ordenamiento jurídico europeo y en el español.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gatzagaetxebarria.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Vidal.

El señor **VIDAL I SARDO**: Muchas Gracias, señor Presidente.

Intervengo muy brevemente, tan sólo para anunciar el voto favorable del Grupo Catalán (Convergència i Unió) al conjunto de la proposición de ley en su redacción actual y, por tanto, a las modificaciones introducidas en el Senado.

Esta Ley, a juicio de nuestro Grupo, está plenamente justificada, de acuerdo con las reivindicaciones del sector pesquero extractivo. La prohibición de comercializar en nuestro país productos de pesca obtenidos con artes prohibidas por la Unión Europea, como en el caso de la sardina, pescada con artes pelágicas, así como la prohibición de comercializar en nuestro país productos pesqueros con tallas inferiores a las mínimas exigidas a nuestros propios pescadores, es, a nuestro juicio, una razón suficiente como para que este Pleno apruebe esta Ley.

Además, esta Ley es una buena herramienta, por limitada que parezca, que faculta a las distintas administraciones para poner un poco de orden en un sector pesquero que era demasiado vulnerable a las normativas distintas entre los países de la Unión Europea y distintas también entre las nuestras y las de terceros países. Por tanto, deseando que el desarrollo de esta Ley dé cumplimiento y respuesta a las esperanzas de los distintos sectores de la pesca, nuestro Grupo votará favorablemente.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vidal.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA DIAZ DEL RIO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario Popular va a votar favorablemente el proyecto de ley, tal y como viene desde el Senado, y entiende, además, que es bueno que se contemplen los aspectos que se recogen sobre todo en su artículo 1.º, porque aunque es cierto que está aprobada en el Reglamento 345/92 la prohibición de la comercialización de pesca capturada con redes de enmalle, prohibidas en este articulado, no es menos cierto que hasta ahora en España se venían comercializando esas especies en territorio nacional; no tenemos más que recordar los graves perjuicios que se habían producido en la flota pesquera española durante el verano pasado con la comercialización, a precios mucho más bajos que los propios de la pesca capturada por los españoles, por parte de países que habían capturado estas especies con redes de enmalle a la deriva.

Por tanto, entendemos que no sólo es bueno que lo diga el artículo 1.º, sino que es muchísimo más importante que el Gobierno, con este compromiso de una Ley aprobada en el Parlamento español, haga efectiva esta resolución. Y entendemos que es bueno que en su artículo 2.º diga que queda prohibida en todo el territorio nacional la comercialización de productos pesqueros por debajo de las tallas mínimas, así como de inmaduros relativos a las diferentes especies pesqueras, porque estamos convencidos de que el Gobierno tendrá que hacer también efectivo este segundo punto del artículo y, con respecto a lo que aquí dice, prohibir la comercialización de especies que, para lo que está regulado en España, pretenden importar terceros países —como es el caso de los problemas que está sufriendo la flota del sur de España— y que no se puedan comercializar aquí tallas mínimas autorizadas en otros países pero que en España no lo están.

Por tanto, nosotros entendemos que es un buen paso para conseguir la mejora dentro de las comercializaciones y dentro de esta normativa que está reclamando el sector pesquero español. Por ello, el Grupo

Parlamentario Popular va a dar su voto favorable a este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández de Mesa.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Moragues.

El señor **MORAGUES GOMILA**: Gracias, señor Presidente.

Anuncio, también brevemente, que el Grupo Socialista va a dar apoyo a las enmiendas introducidas por el Senado al texto de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Vasco.

Es cierto que las enmiendas que introduce el Senado no son enmiendas originales; los temas que ha introducido ya estaban contemplados en la proposición original y, por tanto, nos parece interesante que queden reflejados más que como texto imperativo, como han dicho los portavoces de los grupos parlamentarios que me han precedido, como declaración de intenciones hacia la normativa comunitaria, que necesariamente debe armonizar todo el tema de tallas comerciales y biológicas, que es uno de los grandes problemas que en este momento tiene el sector comercializador de la pesca en España, así como la problemática de las artes de enmalle a la deriva y las artes pelágicas.

Entendemos que la proposición de ley que presentó en su momento el Grupo Parlamentario Vasco no podía tener más consecuencias de las que ha tenido, porque, por encima de la ley que intentaban aprobar, estaba la normativa comunitaria y entraba en contradicción con el texto de las normas en vigor en la Unión Europea. En ese sentido, pensamos que es interesante la aprobación de este texto, porque puede ser una declaración de intenciones para la próxima presidencia de España de la Unión Europea en la dirección de que se discuta la armonización de las tallas biológicas y comerciales y la armonización de las artes de pesca que contempla esta ley.

Por tanto, señorías, como he dicho al principio, el Grupo Socialista va a votar afirmativamente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Moragues. Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas del Senado al proyecto de ley reguladora de los viajes combinados.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 260; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas del Senado a la proposición de ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 260; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROPOSICION DE LEY DE ORGANIZACION DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (Número de expediente 124/000002)

El señor **PRESIDENTE**: Punto VII del orden del día: Dictámenes de comisiones sobre iniciativas legislativas.

Dictamen relativo a la proposición de ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas. ¿Grupos que desean fijar su posición en relación con esta proposición de ley? **(Pausa.)** Por el Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Mardones. **(El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.)**

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, Coalición Canaria va a votar favorablemente, y lo quiere hacer constar, desde este primer momento, al fijar su posición de apoyo a la aprobación integral de esta proposición de ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Nos congratulamos, en su momento, de la iniciativa parlamentaria para aprobar también la toma en consideración de esta proposición de ley, porque considerábamos que en la vida política, que toma sus decisiones democráticamente en base fundamentalmente a los datos de análisis estadístico de la opinión de la mayoría de la ciudadanía del Estado, de cualquiera de sus comunidades autónomas, y en todos los territorios y escenarios en que el Centro de Investigaciones Sociológicas venía realizando sus encuestas, era fundamental despejar toda sombra de duda, de sospecha de un trato preferencial en el acceso al dato a los órganos del Gobierno y quedar en un segundo lugar, muy distanciado en el tiempo, los grupos parlamentarios o cualquier entidad de Derecho público existente en el Estado español para tomar sus decisiones políticas. Por tanto, era necesario perfeccionar no sólo el puro funcionamiento orgánico, sino las garantías de acceso a esta información, y ello reflejado de una manera sustantiva creando dentro de las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados y el Senado, órganos con posibilidades de control en el punto de la inmediatez que la importancia del dato estadístico de opinión

política recaba en una sociedad democrática que exige la transparencia y la igualdad de oportunidades para todas las fuerzas políticas, estén en el Gobierno o en la oposición.

Nos parecían insuficientes las garantías que la Ley 4/1990, una ley de presupuestos generales del Estado, había introducido en cuanto al puro carácter definitivo de la naturaleza jurídica del organismo como organismo autónomo en la Administración civil del Estado. Nos parecía insuficiente el alcance y las garantías que el Real Decreto 1.526, de 8 de noviembre de 1990, había regulado porque seguían manteniéndose las dudas, las suspicacias y la posibilidad de que el Gobierno, no es que manipulase, al disponer anticipadamente de la información tomara decisiones en perjuicio del resto de las fuerzas políticas parlamentarias en esta primera instancia ante las Cortes Generales. Por tanto, si vamos a exigir transparencia en su funcionamiento, democráticamente tiene que hacerse en sede parlamentaria, de aquí que asegurar una mayor vinculación con las Cortes Generales era fundamental.

Hemos llegado a un consenso en la Comisión Constitucional y esta proposición de ley llega aquí sin ninguna enmienda de ningún grupo parlamentario. Tenemos que reconocer la eficacia del trabajo informativo, como lo demuestra la sesión a la que asistió el director responsable del Centro de Investigaciones Sociológicas ante la Comisión Constitucional, al despejar allí mismo sospechas y suspicacias de cualquier intento torcido de utilización del centro por intereses que no fueran los que tienen que responder a una igualdad de oportunidades democrática.

Para basar y razonar nuestro voto de apoyo queremos destacar, en primer lugar, el artículo 2 de esta proposición de ley: los principios de actuación que se basan en la objetividad y en la neutralidad. Queremos destacar también el artículo 6: el banco de datos. Vamos a los artículos que tienen enjundia política, no a los puramente funcionales en lo que estamos, por supuesto, de acuerdo. El artículo 6.2 dice que el banco de datos va a constituir una garantía de acceso de toda persona natural o jurídica del Estado español, pública o privada, que lo solicite en los términos que regula la ley. Es una garantía extender un fuero democrático de acceso a una institución pública pagada con dinero público. Creo que esto la ciudadanía lo tiene que acoger con plena satisfacción. No solamente va a ser un organismo a disposición del Gobierno legítima y democráticamente, no solamente a disposición de los grupos parlamentarios de esta Cámara en su totalidad —del Gobierno o de la oposición—, sino que también va a ser un banco de datos al que pueden acceder todos los ciudadanos, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que existan en el territorio español y que legalmente, con los reglamentos que aquí se determinan, lo tengan garantizado. Dentro de este mismo artículo 6

queremos destacar el apartado 5, que obliga —y aquí tenemos ya la competencia de prioridad informativa al Parlamento— a que cada tres meses el centro elevará a las Cortes Generales la relación circunstanciada de los trabajos finalizados e ingresados en su banco de datos.

Dicho esto, nosotros queremos resaltar el artículo importante sobre estas garantías en los aspectos referentes a los datos de carácter electoral y político, donde ha estado precisamente el meollo del debate, de la discusión de los grupos parlamentarios. Creo que es el mejor fundamento de esta proposición de ley, la mejor garantía democrática para los grupos políticos, donde siempre estuvo nuestra piedra de escándalo, nuestra protesta y, por tanto, el origen, fuente y génesis de todas las sospechas, suspicacias y acusaciones. Despejar este terreno de incertidumbres y transformarlo en garantías democráticas y parlamentarias creo que es el punto más importante de esta proposición de ley. Así, en el artículo 7, que se refiere a los datos de carácter electoral y político, consideramos muy positivo que quede ya obligado este centro a remitir a las Cortes Generales el avance provisional de los resultados de sus encuestas que se refieran a la intención de voto, a la valoración de los partidos políticos, a la valoración de sus líderes, y esto en un plazo no superior a quince días, y no como se podía hacer antes, trasladarlos *sine die* o a plazos tan largos que, conociéndolos previamente el Gobierno, cuando llegaran a conocimiento de la oposición no tenían ningún viso de presentación ni de legitimidad en un sistema de cultura democrática. En consecuencia, creemos que el artículo 7 va a poner orden y a dar garantías democráticas tanto en los censos de valoración de voto, de imagen, y en un plazo no superior a quince días.

Señor Presidente, termino resaltando la disposición adicional segunda relativa a que este organismo adopte una regulación y unos modos de comportamiento en coordinación con la actuación en períodos electorales, que es donde la sensibilidad se nos manifiesta a todos de manera más exacerbada, por razones legítimas. Por tanto, el Centro de Investigaciones Sociológicas deberá ajustar aquí su actuación a lo que determine la Administración electoral. Creo que es introducir una garantía no solamente complementaria sino suplementaria de las parlamentarias que aquí se reflejan.

Nos congratulamos de que el Parlamento pueda dar hoy, a su nivel de Congreso de Diputados, un voto de apoyo al que Coalición Canaria se suma con plena responsabilidad democrática y satisfacción.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene la palabra el señor Martínez-Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Gracias, señor Presidente.

Tampoco nuestro grupo ha presentado enmiendas. Estamos de acuerdo con la regulación, como se ha señalado, tanto de los plazos de tres meses y quince días que se establecen en los artículos 6 y 7 como de las relaciones del Centro de Investigaciones Sociológicas con esta Cámara. En todo caso, quiero señalar aquí que nuestras objeciones no son tanto a la regulación legal, la anterior y ésta, como al funcionamiento. En este sentido, después de la sesión donde se aprobó este dictamen, el 27 de abril pasado, nosotros ya hicimos ver que estábamos molestos con las filtraciones previas que hacía el Centro de Investigaciones. Queremos señalar en esta sesión de hoy que después del 27 de abril hemos vuelto a quejarnos del funcionamiento del centro.

Por tanto, que quede claro que no es la regulación lo que nos preocupa, sino el funcionamiento o el cumplimiento de la propia regulación. En todo caso nosotros vamos a votar en favor del dictamen de la Comisión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Martínez Blasco.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Michavila.

El señor **MICHAVILA NUÑEZ**: Señor Presidente, señorías, me corresponde subir a la tribuna para manifestar el voto favorable del Grupo Parlamentario Popular a la aprobación del dictamen de la Comisión y, en consecuencia, de la proposición de ley que hoy se presenta en este Pleno. Tengo la satisfacción de hablar en nombre del Grupo Parlamentario Popular que es precisamente del que surgió la iniciativa para adoptar una norma, con rango legal, que garantice la institucionalización del funcionamiento del Centro de Investigaciones Sociológicas. En este sentido, el que una iniciativa que parte del Grupo Parlamentario Popular llegue hoy a su aprobación definitiva por el Pleno de la Cámara, sin enmiendas de ninguno de los grupos parlamentarios, supone una muy clara manifestación del propósito que anima nuestro trabajo.

La iniciativa que hoy viene a aprobarse definitivamente supone un reconocimiento explícito de cuál es la importancia, del papel que en nuestra democracia juega el Centro de Investigaciones Sociológicas. Desde el objetivo y neutral cumplimiento de sus funciones se puede, con mayor conocimiento de causa, adoptar las decisiones correctas y trabajar con mayor eficacia en beneficio de los destinatarios de lo que es la función política, que son los ciudadanos. El Grupo Parlamentario Popular siempre ha venido reconociendo la importancia de un centro de esta naturaleza y con estas funciones. Lo que preocupaba al Grupo Parlamentario Popular —y de ahí la iniciativa que quiso presentar— era la cierta difuminación de sus rasgos y algunas sus-

picacias, apariencias, incluso objetividades de no utilizar correctamente la información que producía dicho centro. Por eso pensábamos que era absolutamente insuficiente, como ha sido puesto ya de manifiesto por quienes me han precedido en el uso de la palabra, la regulación normativa hasta este momento vigente. En efecto, el centro estaba regulado exclusivamente por una norma de rango reglamentario, por el Decreto de 8 de febrero de 1990. Pensamos que era necesario un engarce institucional más sólido que estableciera una mayor vinculación de ese centro no sólo con el Gobierno, como ya venía sucediendo, sino también con las Cortes Generales. Efectivamente, las Cortes Generales, los representantes de los ciudadanos que trabajan para resolverles sus problemas necesitan conocer con mayor agilidad, con mayor fluidez y con mayor transparencia cuál es la realidad social para la que están trabajando. Y el Centro de Investigaciones Sociológicas es una institución al servicio, no sólo del Gobierno, sino también al servicio del Estado y, consecuentemente, al servicio de los Diputados y de los Senadores. Ese es precisamente uno de los fines principales de la iniciativa que el Grupo Parlamentario Popular presentó en las Cortes Generales y que satisfactoriamente cuenta con la aprobación del resto de los grupos de la Cámara.

En consecuencia, era necesario un referente legal, sencillo y exacto, que estableciera lo que se va a aprobar hoy: una mayor vinculación con las Cortes. Lo cual se va a hacer, en primer lugar, a través de la memoria anual; en segundo lugar, a través de los informes trimestrales en los cuales se dan cuenta de la ejecución de los planes aprobados por el propio Centro de Investigaciones Sociológicas; y finalmente, mediante la mayor fluidez en la información de carácter político. Era bueno también que con un rango legal se establecieran los principios y criterios de actuación de una institución de la entidad y alcance del Centro de Investigaciones Sociológicas. En este sentido el Grupo Parlamentario Popular, con acuerdo del resto de los grupos parlamentarios, pensaba que esta institución debe atender al criterio de objetividad y al criterio de neutralidad, así como respetar exquisitamente el principio de igualdad de acceso de todos los ciudadanos e instituciones al banco de datos del Centro de Investigaciones Sociológicas, y respetar de manera también exquisita el secreto estadístico, cuestión que en estos días alcanza especial relieve cuando estamos hablando de instituciones públicas, de funcionarios públicos al servicio de todos los ciudadanos. Finalmente, una mayor fluidez en la información en asuntos que tienen la relevancia de estar al servicio de todos los ciudadanos, y muy singularmente en lo que se refiere a la información que elabore y recabe el Centro de Investigaciones Sociológicas en relación a la intención de voto de los ciudadanos españoles, en relación a la valoración de los ciudadanos españoles de los partidos políticos y en re-

lación a la valoración que los ciudadanos españoles hacen de las iniciativas y de los líderes políticos. Pensamos que era insuficiente el tratamiento legal de esta materia. Pensamos que era necesario poner a disposición, para una más leal y legítima concurrencia de la iniciativa democrática de los partidos políticos, los datos que tiene el Centro de Investigaciones Sociológicas. En este sentido se presentó una iniciativa muy concreta de información en el plazo de quince días a los distintos partidos políticos, a las distintas formaciones políticas. Nos congratulamos muy especialmente de haber encontrado un acuerdo, un consenso entre todos los grupos parlamentarios, muy singularmente entre aquellos que soportan al Gobierno, en este punto que pensamos que es de un enorme interés tanto para el prestigio de la institución como para el más leal y correcto funcionamiento de la competencia legítima entre partidos políticos.

Finalizo ya, señor Presidente, manifestando la satisfacción del Grupo Parlamentario Popular por el alcance encontrado entre todos los grupos parlamentarios para aprobar este texto, y manifestando que hoy, con el voto favorable de todos los grupos parlamentarios, esta Cámara ha hecho un gran servicio a la democracia, un gran servicio a la neutralidad, a la objetividad de una institución como es el Centro de Investigaciones Sociológicas. Queda ahora que el Gobierno aplique correctamente esta ley; que el Gobierno cumpla con los criterios de objetividad y de neutralidad que esta Cámara reclama para dicha institución. En este punto quiero señalar la colaboración que el actual director del centro a prestado en los trabajos que ha desempeñado esta Cámara orientando e ilustrando con su experiencia el pronunciamiento de carácter legal que hoy aprobamos.

En consecuencia, la ley nos parece muy buena, el texto nos parece muy positivo y esperamos que el Gobierno, con su actuación, en la ejecución de esta ley haga también bueno el texto legal.

Muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Michavila.

La señora Alberdi tiene la palabra.

La señora **ALBERDI ALONSO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Socialista se congratula de que hayamos llegado a este trámite parlamentario con un acuerdo de todos los grupos en lo que hace referencia a la nueva regulación jurídica del Centro de Investigaciones Sociológicas.

De todas maneras, convendría recordar que el Centro de Investigaciones Sociológicas tenía una regulación jurídica, por la Ley de Presupuestos de 1990 y por el Decreto de desarrollo de esta Ley 1526, de noviembre

también de 1990, que recogía ya muchos de los aspectos que aparecen en esta nueva regulación: la neutralidad, la objetividad, el respeto al secreto estadístico, la igualdad en el acceso a los datos. Es decir, que el Centro de Investigaciones Sociológicas fuera objetivo y al servicio de los ciudadanos, así como el sometimiento del centro, en los períodos electorales, a lo que dicta la Ley Electoral General, sobre todo en su artículo 69. Esto se venía haciendo. Yo creo que la legislación anterior supuso un avance en el acercamiento a los ciudadanos de los resultados de la actividad científica del CIS y en el respeto a la información, en el sentido de que en períodos electorales, como aquí se ha dicho, todos los partidos y los grupos políticos tienen que disponer de ella en igualdad de condiciones.

La propuesta que nos hizo el Grupo Popular de ir a una nueva regulación que precisara, de una manera más concreta, cuáles son las reglas para el acceso público a los resultados de la actividad científica del CIS y que asegurara una mayor relación del Centro, en cuanto a sus resultados y sus datos, con las Cortes Generales contenía toda la legislación anterior del CIS. Pero en el trámite de Comisión hemos conseguido, con el acuerdo de todos los grupos —y esto es muy importante—, retirar de la proposición de ley todo lo que no era puramente legislativo, quitar todo lo que era más propio de un real decreto de organización y de estructura orgánica y llegar a un acuerdo en el que se recoge la legislación anterior en lo relativo a neutralidad, objetividad y acceso a los datos. Además, a través de una serie de nuevos artículos, se precisa mucho mejor el acceso público a la información del CIS, la relación con las Cortes Generales y la igualdad en el acceso a la información de carácter político para todos los grupos.

Lo fundamental que introduce esta nueva ley —que espero que aprobemos con el consenso de todos, como sucedió en la Comisión— es el envío a las Cortes Generales de una memoria de la ejecución de las actividades del Centro de Investigaciones Sociológicas, el avance cada tres meses de los trabajos que ha ido realizando en el Centro y, sobre todo, el que desaparecen y se despejan todas las suspicacias o las desconfianzas que con respecto a los datos de interés político y electoral han existido siempre en los años de trayectoria del Centro de Investigaciones Sociológicas por parte de los grupos que a veces han pensado —yo no creo que con fundamento absoluto— que el Gobierno tenía mayor acceso a la información que el resto de los grupos.

Hemos propuesto una enmienda, porque estamos convencidos de que es necesaria la mayor transparencia en un organismo de estas características. Esta enmienda al artículo 7º, de la que se ha hablado hoy aquí, supone que en 15 días todos los grupos de la Cámara tienen que disponer de un avance provisional de todos los datos de interés político que hacen referencia a intención de voto y a valoración de partidos y líderes po-

líticos que se recojan en las encuestas y en los trabajos científicos del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Es también interesante que exista un consejo asesor —como, a propuesta del Grupo Popular, aceptamos todos los grupos— que dé cabida en el Centro a la participación de personas de prestigio con una trayectoria profesional en el campo de las ciencias sociales para asesorar, conocer el trabajo y la línea de las investigaciones que se realizan. Yo creo que esto tiene interés.

Estos serían los aspectos nuevos que esta regulación introduce para el Centro de Investigaciones Sociológicas. Insisto en que lo que hace referencia a los principios de actuación, de neutralidad, de objetividad, de igualdad de acceso, de respeto al secreto estadístico y a los derechos de los ciudadanos estaba ya en el funcionamiento del CIS y se ha respetado siempre desde la legislación del año 1990.

Mi Grupo, insisto en lo que he dicho al principio, cree que esta ley es una regulación buena para el Centro; que va a precisar, sobre todo, las relaciones con las Cortes Generales de una manera segura, una relación más permanente y constante, lo cual es bueno; que suprima la suspicacia respecto al acceso a los datos de carácter electoral y político; y que permitirá —el señor Martínez Blasco tenía dudas sobre el funcionamiento de la ley— acabar con todas las suspicacias, con la idea, que yo creo que muchas veces no es cierta, de la no existencia de transparencia por parte del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Hoy, al aprobar el dictamen de la Comisión, avanzamos en la línea de transparencia absoluta de las instituciones públicas al servicio de los ciudadanos. Nuestro Grupo cree que hay que trabajar y hemos trabajado en esa línea. La prueba más clara es que nosotros hemos presentado una enmienda que permite que en 15 días todos los grupos de esta Cámara puedan tener acceso, en igualdad de condiciones, a los datos de carácter político y electoral.

En todo caso, ha sido un esfuerzo de todos los grupos —hay incluso grupos que en este momento no han hablado en la Cámara— que han participado con sus enmiendas y con su trabajo en la Comisión, como es el Grupo Catalán (Convergència i Unió), para que pudiera haber un consenso y para que entre todos, con la iniciativa del Grupo Popular y con las enmiendas de los distintos grupos, hayamos podido avanzar en algo que es importante para todos nosotros, para las personas que estamos aquí: que los organismos públicos tengan como objetivo que sus trabajos redunden en bien de los ciudadanos y, por tanto, que nosotros tengamos conocimiento, puesto que somos sus legítimos representantes.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Alberdi.

Vamos a pasar a la votación correspondiente a este dictamen. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Votación relativa al dictamen de la proposición de ley de organización del Centro de Investigación Sociológicas.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 278.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

— **PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL CODIGO PENAL (Número de expediente 121/000063)**

El señor **PRESIDENTE**: Dictamen relativo al proyecto de ley orgánica del Código Penal.

Para la presentación del proyecto en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Justicia e Interior. **(Rumores.)**

Señorías, guarden silencio. **(Continúan los rumores.)**

Señorías, estamos en sesión. Ruego guarden silencio. **(Pausa.)**

Cuando quiera, señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Señor Presidente, señorías, es evidente que para mí constituye una profunda satisfacción participar en esta sesión inicial del debate en Pleno del proyecto de Código Penal.

Sus señorías son conscientes de la importancia de este debate y de la incidencia real que va a tener sobre la vida de los ciudadanos la aprobación de un nuevo Código Penal.

El Código Penal define delitos y faltas que no son sino los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal. Aunque sólo fuera por esa consideración, es evidente el papel preeminente que tiene el Código Penal en el conjunto del ordenamiento jurídico y es razonable que se hable de él como la Constitución en negativo.

El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe cambiar el Código Penal, y lo cierto es que el Código Penal vigente, en su núcleo esencial, aunque ya sólo desde la democracia ha tenido más de 25 rectificaciones parciales, en su núcleo básico procede, como SS. SS. saben, del siglo pasado.

La necesidad de la reforma no creo que la discuta nadie. La sociedad de hoy, predominantemente industrial, urbana, alfabetizada en su práctica totalidad, responde a nuevos principios y valores y, en consecuencia, exi-

ge un Código Penal diferente. Esos valores y principios, además, a partir de 1978 están claramente dibujados en la norma suprema, en la Constitución Española.

Es el Código Penal de la democracia y no sólo por discutirse afortunadamente bajo esa forma política, sino también porque aspira a recoger en su integridad el nuevo orden de valores fijado en la Constitución y, muy particularmente, en los derechos y libertades fundamentales.

El proyecto del Código Penal, cuyo debate en Pleno hoy se inicia, ha querido incorporar un triple mensaje: un mensaje de libertad, un mensaje de solidaridad social y un mensaje de igualdad. Un mensaje de libertad porque defendemos el principio de intervención mínima en el ámbito del Derecho Penal. Toda interferencia en la libertad ha de justificarse en razón de la tutela de otro bien o interés cuya protección ha de ser adecuada, necesaria y proporcionada. La emergencia, sin embargo, de nuevos bienes que se estiman dignos de tutela, la aparición de medios o formas de ataques distintas de las tradicionales e, incluso, la deseable fuerza adquirida por determinados movimientos emancipatorios ha provocado, sin embargo, un efecto que no dudo en calificar de perverso, una especie de entusiasmo punitivo realmente digno de mejor causa y que afortunadamente el proyecto no comparte.

Frente a los nuevos valores, por lo general valores colectivos, se pretende que el Derecho Penal, en vez de su modesta y profundamente decisiva función de última ratio, cumpla un papel promocional que no forma parte de su esquema teórico. El proyecto, afortunadamente, no incurre en esa tentación.

Proponemos, en segundo lugar —decía—, un mensaje de solidaridad social porque seguimos creyendo en los valores individuales del ser humano y en su capacidad de desarrollo, progreso y mejora, porque pensamos que la pena no sólo es retribución, aislamiento o «inocuidación».

Este proyecto expresa la decisión de proteger a la sociedad contra la delincuencia, pero se caracteriza por su contenido solidario, incluso con los que delinquen por primera vez, desde luego con los menores, con las capas sociales menos favorecidas, con los que delinquen por adicción a las drogas o a los estupefacientes y también por su pretensión resocializadora. Es un modelo penal para la España del siglo XXI que queremos que se caracterice porque la eficacia en la lucha contra el crimen vaya necesariamente acompañada del firme propósito de recuperar para la sociedad a todos aquellos que han delinquido.

Defendemos también un mensaje de igualdad porque estamos plenamente convencidos de que todos los hombres y mujeres deben ser iguales ante la ley, tal y como proclama el artículo 14 de nuestra Constitución. Por ello decimos no, rotundamente no, a un Código Penal enfocado directamente a los sectores sociales menos fa-

vorecidos de nuestra sociedad. Por eso luchamos contra toda forma de discriminación, cualquiera que sea su motivo, y proponemos una especial tutela de aquellos sectores sociales especialmente lesionados por la actividad delictiva. Se ha procurado, por tanto, avanzar en el camino de esa igualdad real y efectiva a que alude nuestro texto constitucional. El Código Penal es, desde luego, un instrumento esencial de cualquier política criminal y como parte de esa política criminal parece razonable que suscite el mayor grado de consenso posible.

Hubiera querido dedicar varios minutos a un capítulo que me parece importante en un momento parlamentario como el de hoy, que es el de los agradecimientos, el del esfuerzo realizado por toda la comunidad jurídica y la comunidad política desde el año 1978. Me hubiera gustado enumerar exhaustivamente todos y cuantos penalistas han colaborado activamente desde el primer proyecto, siendo Ministro entonces Landelino Lavilla. Me hubiera gustado citar, uno por uno, a los miembros de la Comisión de Justicia e Interior de la anterior legislatura y de ésta merced a cuyo esfuerzo ha sido posible; me dicen, sin embargo, que exigencias reglamentarias obligan a acortar mi intervención a quince minutos y a ella trataré de ajustarme. Con todo, me parece evidente que debe quedar constancia de ese agradecimiento, que en nombre del Gobierno formulo, en las personas de los Ministros de Justicia que han intentado realizar ese enorme esfuerzo: Landelino Lavilla, Fernando Ledesma, Enrique Múgica, Tomás de la Quadra. Permítanme que también dedique mi agradecimiento en particular a la Comisión de Justicia e Interior, a su Presidente Sáenz Cosculluela y a todos y cada uno de los integrantes de esa Comisión que, merced a un esfuerzo extraordinario —no se trata de cortesía parlamentaria sino de profunda convicción—, han hecho posible que lleguemos a este momento.

Corresponde indicar las líneas básicas de este Código Penal. En el siglo XIX, la pena —antes lo señalaba—, era una especie de combinación de venganza social y mecanismo de apartamiento del delincuente considerado como peligroso. Afortunadamente, el Derecho Penal ha evolucionado, junto con la cultura, y en consecuencia las sociedades occidentales también la nuestra —ahí está el artículo 25 de la Constitución—, conciben la pena teleológicamente encaminada a lograr la reinserción social de los delincuentes y, como no podía ser de otro modo, ese mandato constitucional se refleja en el sistema de penas articulado por el nuevo proyecto de Código Penal.

Por ello, se prevén no pocas alternativas a las penas cortas privativas de libertad. Los sustitutivos cuya aplicación afecta a un mayor número de supuestos atienden, sobre todo, a la habitualidad del delincuente, a sus características personales y sociales, a las circunstan-

cias del delito cometido. Se suprimen, en todo caso, puesto que está comprobado hasta la saciedad que tienen efectos criminógenos, las penas cortas privativas de libertad inferiores a seis meses.

La adecuación del Código Penal a la sensibilidad dominante en nuestra sociedad actual se manifiesta también en otras dos características importantes del sistema penológico. Me refiero al redimensionamiento de la duración nominal de las penas privativas de libertad y, en segundo lugar, a la alteración esencial del contenido y naturaleza de las penas de carácter pecuniario. El proyecto prevé la modulación de las penas de multa en razón a la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo, lo que no sólo incrementa el efecto de justicia material de la norma sino que, además, imbuye a tales penas pecuniarias, sin duda, de una mayor eficacia sancionadora.

El sistema penológico se hace cargo también de nuevas formas punitivas, como puede ser el arresto de fin de semana, especialmente indicado para determinados tipos de delito. La regulación de las medidas de seguridad, por su parte, resulta enteramente novedosa, tanto en lo que respecta a las reglas para su aplicación como en torno al catálogo de las mismas. Ya sólo responden a lo que constitucionalmente es permitido, es decir, a conjurar la peligrosidad criminal del delincuente, la peligrosidad posdelictual.

El proyecto introduce, asimismo, novedades importantes en cuanto a la suspensión de la ejecución de la condena, ampliando los sujetos a los que puede ser aplicada, en línea de acercamiento a la institución anglosajona.

El proyecto también ha querido ser sensible a las demandadas de mayor protección frente a delitos especialmente odiosos. A ello responde la fórmula complicada sin duda y discutible siempre, del artículo 79. Es singularmente importante la elevación de la edad penal a los dieciocho años por mandato unánime de esta Cámara. Puedo aquí anunciar que, en muy poco tiempo, la ley penal juvenil también entrará en el Congreso de los Diputados como su complemento necesario. Hay otras muchas novedades en la parte general a las que, por razones de tiempo, obviamente no me podré referir.

Por lo que respecta a la parte especial, habría que destacar, en primer término, la sistemática, y no es un elemento menor. La sistemática responde a la nueva forma de enfocar cuáles son los bienes jurídicos prioritarios. Así, el nuevo Código sitúa en lugar preferente la protección de los derechos individuales de la persona, sólo en un segundo lugar los derechos colectivos y, finalmente, los delitos contra las instituciones del Estado. Esta sistemática expresa gráficamente el orden constitucional.

Por lo que respecta a las novedades en la parte especial, quizá se pueden englobar dentro de los siguientes grandes objetivos. El primero es efectuar una ampliación de la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas. Así se refleja en la nueva regulación de los delitos contra el honor, en la mayor protección de la intimidad de las ciudadanas y ciudadanos, o en la lucha contra cualquier forma de discriminación.

El segundo de los objetivos lo constituye ofrecer una mayor tutela de los derechos básicos, así, la nueva tipificación de la tortura y otras conductas afines para dotarles de mayor eficacia y rigor, la tutela de la integridad moral, o el tratamiento respecto de los delitos contra la libertad sexual. En este campo puede llamar ciertamente la atención las novedades que en materia de técnica punitiva se contienen en el proyecto, pero me parece que éste es uno de esos casos en que alejarse de la tradición es necesario y un acierto.

El tercero de los objetivos sería dotar de una mayor protección al procedimiento democrático. Ello se refleja en la adecuada tutela del Parlamento o en la extensión de la tutela a las asambleas legislativas, consejos de gobierno o cualesquiera de sus miembros de las comunidades autónomas frente a los delitos contra las instituciones.

El cuarto objetivo es endurecer la lucha contra la corrupción. Se refleja, por ejemplo, en la nueva modalidad del delito de malversación de bienes muebles o, norma fundamental desde el punto de vista del Gobierno, en la introducción de una cláusula de exención de la pena para quien denuncie haber accedido a una solicitud de cohecho.

El quinto objetivo sería conceder protección penal a valores que antes apenas la recibían. El proyecto presta especial atención a un forma delictiva característica de la sociedad moderna, en definitiva, a las diversas modalidades de delincuencia económica. Se profundiza también en la tipificación de los delitos cometidos contra los derechos de los trabajadores y en materia de delitos societarios. El blanqueo de capitales se extiende a la totalidad de delitos graves. El proyecto concede igualmente especial atención a la protección del medio ambiente y a la ordenación del territorio.

El sexto objetivo es moderar la tutela penal de los poderes públicos y, en consonancia con ese objetivo de respeto de los derechos fundamentales, se ha eliminado el régimen de privilegio de que hasta ahora han venido gozando las injerencias ilegítimas de los funcionarios públicos en el campo de los derechos y libertades ciudadanas.

En suma, señorías, si el Código Penal es una de las normas que refleja el orden valorativo de una determinada sociedad, el proyecto de Código Penal pretende expresar el orden de valores y sensibilidades dominantes en la sociedad española. Configura un ordenamiento penal presidido por los principios de intervención míni-

ma, de modernidad, de adecuación a la realidad social circundante y de resocialización del infractor; todo ello, desde la idea matriz de que el Derecho Penal debe ser, en vez de una forma de venganza social, un medio de corrección, de reencauzamiento de las conductas sociales desviadas. Se trata, en suma, del Código Penal que demanda una nación que, como señala el preámbulo constitucional, quiere construir una sociedad democrática avanzada. Esta es la importancia del trabajo que se viene realizando desde los albores de la democracia. Esta es la importancia del trabajo que SS. SS. tienen ante ustedes.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Vamos a proceder al debate del dictamen. En primer lugar, el debate correspondiente al Título Preliminar y al Título I.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Trillo-Figueroa.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente.

De acuerdo con la propuesta que los distintos grupos parlamentarios hicimos a la Presidencia para distribuir el debate del Código Penal en Pleno, rogaría a la Presidencia su benevolencia para que aceptara esta primera intervención, que realizo en nombre de mi Grupo, para posicionarnos con carácter general ante el proyecto reservando los últimos minutos de esta intervención, que aseguro será breve, para que el señor Píllado pueda defender las enmiendas correspondientes al Título Preliminar.

Centrando ya mi exposición sobre las características generales del proyecto de Código Penal, cuyo dictamen de Comisión se somete hoy, y en días sucesivos, a la deliberación y votación del Pleno, querría expresar, en primer lugar, que la presentación que acaba de verificar el Ministro de Justicia e Interior, o de Interior y Justicia, resume de una manera simbólica, pero cabalmente, cuál ha sido el proceso de trabajo en esta Cámara del proyecto del Gobierno.

Han transcurrido nueve largos meses desde que el proyecto fue publicado. En ellos se han afanado en formular enmiendas los distintos grupos parlamentarios, se ha trabajado en Ponencia, se ha trabajado en Comisión y hete aquí que cuando el proyecto llega al Pleno lo defiende el Ministro de Justicia e Interior, es decir, se trata del proyecto, en gran medida, del Gobierno.

De poco ha servido el pase por período de enmiendas, Ponencia y Comisión. Las palabras que el Ministro ha pronunciado aquí, y cuyo eco recogemos en su ausencia (una vez más se ha marchado en cuanto ha terminado de hablar), no hacen más que verificar una realidad: el proyecto sigue siendo el proyecto socialista. Con algunas ayudas, ciertamente, con pocas, muy po-

Título Preliminar
y Título I

cas, incorporaciones de las principales inquietudes manifestadas por el Grupo Popular.

Pero es bueno, en razón de justicia y para que quede reflejado en las actas, que digamos en qué medida ese proyecto satisface las pretensiones del principal grupo de la oposición, y en qué medida todavía queda un trecho en el que podríamos, y deberíamos, caminar juntos.

Hemos compartido siempre su necesidad. El Ministro acaba de referirse a la indiscutible necesidad de un nuevo Código Penal. Ciertamente. En primer lugar, porque es verdad que la estructura del Código actual se remonta al siglo pasado. Aún más: la estructura del Código vigente suele afirmarse que es la del Código de 1870, cuando en realidad su principal comentarista, Silvela, ya dejó claro que era la estructura del Código de 1848. Estamos estructuralmente ante un Código, el vigente, que remonta sus orígenes a 1848, y que después mereció sucesivas reformas: en 1870; en 1928, de distinta planta; en 1932; en 1944; en 1963, y, finalmente, en las sucesivas reformas después de la aprobación de la Constitución. Es, por tanto, necesario cambiarlo. Y en que hay que hacerlo de una manera integral también estamos de acuerdo.

Además, es indiscutible la necesidad de su reforma integral, porque el Código ha sufrido, no ya desde 1848 sino desde las fechas a las que me he referido, sucesivas correcciones que hacen que tengamos hoy un Código punitivo construido por accesión paulatina (no sé si por avulsión o por aluvión), pero, eso sí, por accesión paulatina. Un Código que no tiene unidad, que no se sabe ya cuál es su eje diamantino, su hilo conductor.

En tercer lugar, y muy especialmente preocupante, es un Código que se ha parcheado desde la aprobación de la Constitución de 1978 sin que se haya producido un desarrollo integral que proteja los derechos fundamentales y los valores constitucionales contenidos en la suprema norma.

Finalmente, también es cierto (coincidimos con el Ministro), hay una nueva realidad, la que afronta nada menos que un cambio de siglo, una nueva realidad social, que denota, además, una nueva realidad criminógena en la que el legislador se ha visto obligado muchas veces a salir al paso de los nuevos pícaros, de las nuevas formas de delincuencia, pero aún faltan por contemplarse unitariamente desde las posibilidades de las nuevas tecnologías, con los delitos societarios o de cuello blanco, hasta las debidas regulaciones de esa picaresca que aún en las últimas semanas nos ha sorprendido con un Código absolutamente obsoleto para afrontar situaciones en donde, por ejemplo, el autor de una filtración de escuchas que violaban el derecho a la intimidad se encuentra sancionado exactamente con el doble de la pena del responsable principal de la autoría de esas escuchas.

Compartimos, por tanto, esa necesidad, señor Presidente, y no compartimos de modo total el proyecto que remitió el anterior Gobierno de González a esta Cámara. Presentamos una enmienda de totalidad porque considerábamos que había decisiones legislativas y de política criminal que no podían asumirse, y menos bajo el rótulo de «Código Penal de la democracia», que enfáticamente pretendía como título el anterior Ministro de Justicia señor De la Quadra.

Dijimos que no compartíamos que un proyecto de Código Penal para el siglo XXI siguiera fijando la mayoría de edad en los dieciséis años cuando la mayoría de edad constitucional para todo, menos para ir a la cárcel al parecer, era la de dieciocho. Dijimos, sobre todo, que no respetaba los valores superiores del ordenamiento constitucional: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Y de manera principal, que no se trataba de un Código de libertades. Un Código que contenía la llamada *ley mordaza*, que atravesaba la regulación de la parte general y de la parte especial para acallar las críticas de algún medio de comunicación, un Código que privilegiaba de manera especial a las autoridades y funcionarios públicos que conculcaban derechos fundamentales de libertad, como se reconoció en Comisión que ocurría, no era un Código de la libertad ni, por tanto, un Código de la democracia. Además, no era un Código de la igualdad porque privilegiaba también a la Administración y a los poderes públicos en lo relativo a responsabilidad civil y en la ejecución de determinadas penas privativas de derechos, y en concreto en las de inhabilitación.

Por eso atendimos a la presentación de este Código y comprobamos, efectivamente, que en la redacción del proyecto que ahora debatimos se habían atendido muchas, no pocas, de nuestras peticiones. En primer lugar, quiero recordar a la Cámara que una proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular, defendida por la señora Barrios, mereció la aprobación unánime del Congreso y dejó establecido que la edad penal en España sería, en el nuevo Código y a partir de ese momento, la de dieciocho años. Logro este de todos los grupos, pero cuya iniciativa correspondió al Grupo Parlamentario Popular, que se honra por ello de haber conseguido este importante avance en nuestra legislación punitiva.

También se verificó la corrección de aquellas agresiones graves a los principios de libertad y de igualdad. Hoy ya no aparece, al menos de manera tan flagrante, lo que calificamos como *ley mordaza*. Hoy se han corregido los privilegios que para los funcionarios se otorgaban en la comisión de delitos contra las libertades fundamentales. Hoy se puede hablar, y lo hemos hecho en Comisión, de un proyecto que tiene un contenido eminentemente personalista, que podría perfeccionarse —a ello tienden nuestras enmiendas y tiempo tendremos para hablar y debatir sobre algunos de sus pun-

tos—, pero que en el fondo contempla, desde el Título I, del Libro II, de la parte especial, a la persona y a sus derechos fundamentales, comenzando con el que es continente de todos los demás, con la vida y con la integridad física, y desarrollándolo, si bien de manera más insuficiente, en todo lo que es el catálogo, la panoplia constitucional de derechos fundamentales contenida en la Constitución. Y por eso no presentamos en este caso enmienda de totalidad.

Quiero terminar, señor Presidente, anticipando, tan sólo en sus ejes principales, los motivos de diseño que aún tiene mi Grupo Parlamentario, y que llevarán —lo digo con carácter general— a la abstención en la votación sobre la totalidad del proyecto en este Pleno del Congreso de los Diputados, si no se aceptan las enmiendas que proponemos o no se ve disposición de aceptarlas.

El sistema de penas fue una de las preocupaciones capitales de mi Grupo a la hora de devolver el proyecto llamado *De la Quadra*; es y sigue siendo la principal preocupación de mi Grupo, a la hora, al menos, de abstenerse en la votación de este proyecto. Porque el sistema de penas —y tiempo tendremos esta tarde de hablar de ello— es complejo, ineficaz, desproporcionado, no procura siquiera el cumplimiento íntegro para narcotraficantes y terroristas, y permite nada más y nada menos que la puesta en libertad de al menos 13.000 reclusos que actualmente se encuentran en prisión por las sucesivas rebajas de penas privativas de libertad que introduce el proyecto, número este que puede incluso ser superior al haberse rebajado las penas del hurto, como saben SS. SS., en el debate de Comisión, siguiendo las propuestas creo que de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

En consecuencia, no podemos aceptar un proyecto que deja tan insegura a la sociedad española y que deja tan relativizado el sistema de penas. De ello habrá tiempo de hablar, señor Presidente, y agradezco ahora su amabilidad para esta exposición de carácter general que habrá de ser completada con la defensa de las enmiendas al Título Preliminar por el señor Pillado.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trillo.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Al iniciar el debate concreto de las enmiendas en este último tramo ante el Congreso, permítaseme una breve consideración general.

Vamos a tratar sobre cuestiones ya muy debatidas, cuestiones que fueron objeto de examen y discusión no ya en Ponencia —una Ponencia bastante minuciosa—, no ya en Comisión, sino en una Ponencia anterior, e incluso, en la parte general que ahora nos ocupa, en una

Comisión anterior. Me refiero a las habidas en la tramitación del *non nato* proyecto de 1992. Son cuestiones que han quedado vivas pese a todos esos trámites. En otras se logró el acuerdo y el texto que ahora debatimos tiene incorporadas bastantes de las propuestas de nuestro Grupo y de otros grupos.

Pero aparte de las líneas maestras del proyecto, en las cuales el Grupo mayoritario no varía su postura, quedan una serie de cuestiones, principalmente técnicas, en las cuales se pudo y se puede llegar a un acercamiento mayor, en las cuales pudo y puede haber mucha mayor receptividad. Y con esta esperanza comienzo hoy la defensa de estas enmiendas.

Es esta intervención una última llamada a la reflexión en el trámite del Congreso, a fin de que se mejore el texto en cuestiones concretas que, sin duda, lo enriquecerán, lo harán más aceptable, lo harán menos incorrecto. Por ejemplo, en este Título Preliminar que me dispongo a abordar, quedan vivas cuestiones como las de la culpabilidad, las medidas de seguridad, la analogía *ad bonam partem*, el concurso de leyes o la supletoriedad, que, en nuestra opinión, no están bien reguladas y que hacen desmerecer el texto. Casi todas son cuestiones técnicas, repito, pero algunas de ellas, como la de las medidas de seguridad, tendrá honda repercusión práctica.

Entiendo que el Grupo mayoritario no ha hecho el esfuerzo suficiente de receptividad sobre ellas, que hay cierta susceptibilidad, cierta desconfianza hacia enmiendas que nosotros proponemos con la sola intención de mejorar el texto sin que se pretenda meter ningún gol, valga la expresión, además de que esta materia es poco propicia a grandes sorpresas. Así pues, voy a insistir en esas enmiendas, repito, con la esperanza de que ahora puedan ser más reflexionadas y que la receptividad hacia ellas sea mayor.

En cuanto al artículo 1, mantenemos vivas dos enmiendas, a los párrafos 3 y 4 respectivamente, las números 214 y 215. Hemos retirado una enmienda que pretendía mejorar la redacción del párrafo 1 y suprimir esa retahíla de negociaciones que el mismo contiene. Cuatro negaciones en una línea dice muy poco del esfuerzo por lograr una redacción un poquito más acorde con nuestra lengua. Dice así: «No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito o falta por Ley anterior a su perpetración». Realmente, esta expresión se puede mejorar en el sentido que nosotros proponíamos en nuestra enmienda, que no hemos mantenido, pero en la que sí me interesa insistir para trámites ulteriores en el Senado.

Como decía, mantenemos aquí dos enmiendas a los párrafos 3 y 4, la 214 y la 215. El párrafo 3 de este artículo 1 es el que hace referencia al caso de que un juez o tribunal tenga conocimiento de alguna acción u omisión que no esté penada en la ley, pero que él estime que es digna de represión. No nos convence la redac-

ción que da ahora el dictamen a esta cuestión. Ante todo, el aludir al caso de que un juez o tribunal, «en el ejercicio de su jurisdicción», obviamente es un párrafo que sobra, es una expresión que no tiene sentido. El juez o tribunal, cuando se le dice que debe abstenerse de todo procedimiento, es que está en el ejercicio de su jurisdicción, es que no está realizando cualquier otra actividad, no está paseando o viendo la televisión, como dije ya en el trámite de Comisión.

Principalmente, lo que pretende esta enmienda es que, además de dirigirse al Gobierno, pueda dirigirse a otras instancias. Hablamos en nuestra enmienda de que se dirigiera al Consejo General del Poder Judicial, pero como parece que a los demás grupos no les convence el que pueda dirigirse el juez al Consejo General del Poder Judicial, puesto que éste no tiene iniciativa legislativa, ofrecemos una enmienda transaccional para que pueda dirigirse directamente a estas Cámaras que sí tienen iniciativa legislativa. En definitiva, el fundamento principal de esta enmienda, para ser breve, es que «lo que abunda no daña».

Respecto al párrafo 4, que contempla el supuesto de que de la aplicación rigurosa de la Ley resulte penada o excesivamente penada una conducta que no debiera estarlo o que no debiera estarlo con tanto rigor, tenemos la enmienda 215, que está dirigida a mantener la redacción tradicional del párrafo 2 del artículo 2, del Código Penal actualmente vigente, suprimiendo el inciso «sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia». Lo que pretendemos es que se conceda a los jueces o tribunales la facultad excepcional de suspender la ejecución de las sentencias ya dictadas en supuestos también excepcionales.

Por otra parte, también se prevé que en casos excepcionales, y con la finalidad de evitar los perjuicios irreparables que puedan producirse con el ingreso del sujeto en prisión, tengan los tribunales esta facultad. Nos convence más la redacción que se dio en el dictamen de la Comisión, al suprimir la alusión que se hacía a la vulneración de algún derecho fundamental. Efectivamente, la inmensa mayoría de las penas privativas de libertad inciden, qué duda cabe, en un derecho fundamental, afectan a un derecho fundamental, como es el de la libertad.

Antes aludí a la analogía, cuestión que es objeto de una de nuestras enmiendas dirigida a la admisión de la analogía *ad bonam partem*. Es una de esas cuestiones que han llegado al texto actual gracias a nuestro trabajo, gracias a nuestras enmiendas en la tramitación del proyecto de 1992. El proyecto de 1992 silenciaba el tema de la analogía; una enmienda logró la introducción del mismo en el Título preliminar, en el de las garantías penales, con la prohibición, obvia por demás, de la analogía en contra del reo. Pero queremos ir algo más lejos, pretendemos que se admita la analogía en beneficio del reo. Nótese que estamos en los dominios

del principio pro reo, y nótese también que no estamos en el supuesto de la interpretación favorable al reo; la interpretación parte del supuesto de que hay una discordancia entre la letra y el espíritu de la norma, y que hay que adecuar la letra a lo que realmente ha querido la norma, siempre en el sentido que sea más favorable al reo, proscribiéndose, naturalmente, esa interpretación que llevaría a encontrar en la norma algo desfavorable al reo.

Este supuesto de la analogía es distinto. Estamos en el supuesto de que falta norma aplicable, estamos en el supuesto de laguna legal, y nosotros pedimos que la laguna legal, la falta de texto aplicable, se supla, en beneficio del reo, con otras normas aplicables a supuestos que mantienen una analogía con aquel que no está expresamente contemplado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pillado, le ruego concluya. (Un señor Diputado del Grupo Socialista: Lleva veinticinco minutos.)

Señorías, guarden silencio.

El señor **PILLADO MONTERO**: Lo procuraré, señor Presidente. (Un señor Diputado del Grupo Socialista: Lleva el doble que el Ministro.)

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular está consumiendo el equivalente a un turno doble en esta intervención, es cierto que el doble que el señor Ministro. Le ruego que sea breve.

El señor **PILLADO MONTERO**: Sí; no había caído en la cuenta, pero procuraré ir con la mayor rapidez, señor Presidente. En todo caso, nótese que estamos en los temas principales, fundamentales, que son los que consumen un poco más de tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Soy consciente, señor Pillado, y de ahí la flexibilidad de la Presidencia, que entiende la trascendencia del dictamen que estamos debatiendo, pero tenemos que sujetarnos al tiempo.

El señor **PILLADO MONTERO**: Repito, señor Presidente, que quizá éstas son las cuestiones más complejas, pero haré todo lo posible por cumplir el ruego del señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Estoy seguro, señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Paso, pues, dejando el tema de la analogía, al de la culpabilidad, que también entendemos que no está bien contemplado en el proyecto.

El supuesto de culpabilidad se contempla en el artículo 5 del proyecto en este sentido: «No hay pena sin

dolo o imprudencia». Nosotros pensamos que la expresión exacta debe ser: «No hay pena sin culpabilidad». El dolo y la imprudencia son las formas de la culpabilidad, y éstas ya están contempladas en el artículo 10, que, de mantenerse la redacción del artículo 5, lo harían completamente superfluo. Ya el artículo 10 nos dice las dos formas de la culpabilidad: la forma dolosa y la forma imprudente. Técnicamente nos parece más correcto que el artículo 5 diga: «No hay pena sin culpabilidad».

Otro tema, que para mí quizá es el más importante de este Título Preliminar, es el de las medidas de seguridad. En el dictamen, habiéndose acogido ya en Ponencia una enmienda del señor Albistur, se pretende que las medidas de seguridad no tengan mayor extensión que la que pudiera corresponder a la pena relativa a ese delito. Creemos que ello es un error, que las medidas de seguridad tienen que tener la duración que técnicamente digan los expertos, los médicos, los pedagogos, para el sujeto que ha demostrado una peligrosidad por haber cometido un hecho que en otro caso, en caso de no estar exento, sería delito, y el tiempo será el que se necesite para la curación y para la prevención de esa peligrosidad. Piénsese en que una persona sujeta a drogadicción, por ejemplo, puede cometer un hecho que tenga una pena muy pequeña, una pena, supongamos, de unos meses, e interrumpir el tratamiento que se acuerde para esta persona simplemente porque han transcurrido los seis meses de la posible pena que le correspondería; eso es ciertamente un grave error. Ya me extendí sobre ese tema en Comisión y me remito al acta de la misma. Quiero recordar aquí nuevamente la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1993, que trata exactamente este problema en el sentido en que nosotros lo preconizamos con nuestra enmienda.

Respecto al concurso de leyes, creemos que el tratamiento que se le da en el proyecto —hoy en el dictamen de la Comisión— no es afortunado. Pensamos que el texto que nosotros proponemos es mucho más simple, mucho más funcional, mucho más claro. No se pueden aplicar al concurso de leyes las normas del concurso de delitos. En definitiva, lo que pretendemos es que después de procurar la interpretación de los textos legales para ver cuál es la norma concreta más adecuada, se incline por el precepto penal que castigue con mayor gravedad el hecho. Pero las tres reglas que se nos exponen en el artículo 8, que sí pueden ser adecuadas para el concurso de delitos, en modo alguno lo pueden ser para el concurso de normas.

Termino, señor Presidente, con la enmienda al artículo 9, que trata de corregir una expresión verdaderamente inexacta de ese artículo. Dice el artículo 9: «Las disposiciones de este Título se aplicarán a los delitos y faltas que se hallen penados por leyes especiales. Las restantes disposiciones de este Código se aplicarán

como supletorias en lo no previsto expresamente por aquéllas». Creemos que tanto las demás disposiciones de este Código como las del Título Preliminar, se aplicarán en lo no previsto por aquéllas. Imaginémos una ley especial que respecto a estas normas del Título Preliminar —por ejemplo, respecto a la analogía— acoja la analogía *ad bonam partem*. Qué duda cabe que se aplicará este Título Preliminar en lo no previsto en la ley especial. Pero como la ley posterior deroga la anterior, qué duda cabe también que puede haber una ley especial o una ley posterior que contemple de forma distinta las disposiciones de este Título.

Con esto, señor Presidente, doy paso a mi compañero, señor Padilla, para que él afronte las enmiendas del Título I, del Libro I.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Pilla-do. El turno se ha dividido entre usted y el señor Trillo, y no hay una tercera intervención, entre otras cosas porque llevan SS. SS. consumidos treinta minutos. No puede ser.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Este es el Código Penal de la democracia.

El señor **PRESIDENTE**: Se dan por defendidas las enmiendas a este bloque del Grupo Popular.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, señorías.

Iniciamos en este hemiciclo, algo desasistido de presencias para lo que la ocasión merecía, el estudio de lo que pretende ser el Código Penal de la democracia, es decir, el Código Penal que se adecue al reflejo del orden de valores que corresponde a nuestra sociedad y que debe estar expresado en las normas, pero fundamentalmente en una norma como es el Código Penal. Es, precisamente, responsabilidad del poder legislativo de esta Cámara el hacer esa adecuación de las normas penales a la evolución social; más aún cuando en el año 1978 se produjo la aprobación de una Constitución que plasmó un nuevo orden social y político en este país y que ha sido desarrollado en sus aspectos fundamentales, pero algo de lo que no se suele citar cuando se habla del desarrollo de la Constitución es que el Código Penal no ha sido suficientemente desarrollado ahí. No se ha podido publicar, hasta ahora, un Código Penal adecuado en sus estructuras, en su contenido de una forma completa a nuestra Constitución. Los intentos que hubo de elaboración de un Código Penal totalmente nuevo en el año 1980, en 1983, en 1992 resultaron fallidos y por eso no podemos decir que el viejo Código,

con las reformas que se han producido en ese viejo Código cuya estructura básica proviene de hace casi siglo y medio, sea apto para las exigencias que el Código Penal exprese sobre los valores constitucionales y los valores de la sociedad moderna española.

Ha habido en este tiempo una política criminal de parcheo, una política errática, ha sucedido una u otra reforma penal casi de año en año, pero nunca se ha enfrentado una verdadera reforma completa del Código Penal. Una política criminal que ha sido en ocasiones no solamente no clara, sino incluso oportunista, enfrentando los problemas que día a día podrían surgir con eso que he llamado el parcheo en la reforma penal, algo que no debe suceder nunca, pero especialmente no debe suceder en la política criminal.

Esta política de parcheos o de remiendos hace absolutamente necesario un Código Penal de la democracia, un Código Penal de la Constitución de 1978, y aunque no somos furibundos favorables a que el Derecho Penal solucione las cosas, porque no las soluciona, ni favorables a eso que se ha llamado la huida al Derecho Penal, a pesar de todo eso, entendemos que es absolutamente esencial que se produzca una aprobación urgente e inmediata, por fin, de un nuevo Código Penal de la democracia que incorpore los valores sociales y constitucionales y que se apoye especialmente en un artículo que vamos a mencionar mucho a lo largo de este trámite, el artículo 25 de la Constitución, que habla, en su apartado 1, del principio de legalidad penal, con lo que ello comporta, y, en su apartado 2, de la finalidad de las penas orientadas a la reinserción social, a la rehabilitación, a la resocialización.

El proyecto que envió el Gobierno fue, lo dijimos en su momento, un aceptable punto de partida; intentaba suprimir algunos anacronismos que existen todavía en nuestro Código Penal vigente, intentaba modernizar el sistema de penas, que la prisión no se convirtiese en la única de las penas posibles en el sistema penal, restringir la edad penal a los 18 años, establecer un elenco de delitos contra el orden socioeconómico, contra valores colectivos y algunas otras reformas que eran un buen punto de partida. Sin embargo, un punto de partida claramente insuficiente, con errores de bulto, con errores importantes de fondo y que nosotros hemos intentado rectificar modestamente con las enmiendas, más de doscientas, que presentó el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya a este Código Penal.

A mí me gustaría en este trámite (que no se sabe si es una especie de trámite de totalidad, o de globalidad, o de título preliminar o del título I; lo cierto es que es un trámite en el que ha habido una cierta generosidad en el tiempo por parte de la Presidencia) señalar, porque me parece que es fundamental desde el punto de vista político, cuáles han sido los principios de política criminal, los principios jurídicos-políticos que están

en el fondo de las pretensiones que inspiran las enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario.

En primer lugar, se trata de que, efectivamente, este Código Penal encarne los valores sociales y constitucionales que merece la sociedad española que se consagren en esa norma fundamental tan importante que se le ha llamado la Constitución en negativo, la norma probablemente más significativa del conjunto del ordenamiento jurídico, después de la Constitución.

Nuestras enmiendas han ido destinadas a intentar que se mantenga el principio de proporcionalidad que es fundamental en un Estado de derecho. Es decir, que la pena se adecue a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad. En este sentido hay que recordar que este proyecto de Código suprime el sistema de redención de penas por el trabajo, o a beneficio penitenciario, y que, por tanto, es necesario el rebajar automáticamente las penas, al menos en un tercio o en un cuarto, simplemente para mantener la misma dureza del Código actualmente vigente. Por eso es por lo que no se debe interesadamente o demagógicamente comparar las penas de este proyecto de Código con las del vigente, ya que en estos momentos este proyecto de Código está acabando con el sistema de redención de penas por el trabajo y, por tanto, está impidiendo que haya una rebaja automática del cumplimiento de las penas como sucede en estos momentos.

Nuestras enmiendas también han pretendido que se consagre en este Código Penal de la democracia ese principio tan invocado, no siempre seguido, de la subsidiariedad del Derecho Penal. El Derecho Penal es subsidiario, es una última «ratio» a la que apela la sociedad cuando no es posible solucionar el conflicto de otra forma. Tampoco se soluciona del todo con el Código Penal, pero es la última «ratio». Nosotros en nuestras enmiendas pretendemos que realmente se lleve a cabo esto.

No daría tiempo aquí a enumerarlas, por supuesto, ni tiene sentido. Recordar simplemente que, por ejemplo, uno de los aspectos que han llevado más polémica en estos días a los medios de comunicación, como es el tema de la insumisión, en nuestra propuesta sobre la despenalización de esta conducta está, en el fondo de ello, como en otras de las propuestas, la idea de que el Código Penal tiene que ser subsidiario. Eso es lo que se ha llamado el principio de intervención mínima.

También pretendemos en nuestras enmiendas que haya una garantía verdadera, real, no solamente declamatoria en la Constitución, del principio de legalidad. El principio de legalidad se suele emplear siempre como algo que vincula al juez. Los jueces tienen que ser la expresión de la ley, aplicándola al caso concreto, y suele utilizarse siempre esta expresión referida al juez.

Sin embargo, el principio de legalidad vincula también al legislador, también a este Parlamento, porque obliga a una determinación del tipo, a una precisión del

tipo, es decir, a que las conductas no sean pavorosas, ambiguas, que permitan castigar una cosa u otra, sino que haya una auténtica precisión, que no haya unas definiciones dubitativas o indeterminadas, que, por tanto, se apliquen los tipos del Código Penal a eso que se ha llamado acertadamente en la doctrina fenómenos empíricamente verificables. Por ello es por lo que nosotros, en su momento, enmendamos —y afortunadamente se enmendó bien en la Comisión— esta regulación de la apología, que es uno de esos elementos en donde no hay ninguna determinación exacta de la conducta, y se ha incluido la apología acertadamente dentro de la provocación, como forma de provocación, de forma que solamente cuando se incita con la apología a la comisión de un delito y cuando hay un peligro, no abstracto, sino concreto, es cuando puede castigarse.

También en nuestras enmiendas hemos pretendido que se vaya a un derecho penal de autor, a un derecho penal del hecho objetivo. No a un derecho penal de la intención, sino a un Código Penal de la expresa materialización del hecho objetivo en que consiste la vulneración del ordenamiento jurídico y su castigo correspondiente. Es decir, que este Código Penal sea el Código en donde se establezca verdaderamente el principio de la materialidad penal, de la ofensividad del hecho, de la personalización del Código Penal; que sea un derecho de la personalidad, personalizado, adecuado, individualizado, respecto de la persona y del hecho. Por tanto, que se construya en función del daño efectivamente realizado, en función del hecho que se produce, porque lo que debe castigar un Código Penal, de acuerdo con lo que señala nuestra Constitución, es un hecho que se produce, no una intención, no una inmaterialidad. Y no debe castigar lo que nos imaginamos que es el autor del hecho, sino lo que produce de daño en cuanto a un bien jurídico.

Nuestras enmiendas, por último, han pretendido también el que se mantenga siempre el principio de reinserción social, que no se acabe en este Código Penal, para casos aunque sean muy graves, con un principio de reinserción social, con un principio de rehabilitación, que debe estar siempre presente, que es el único fin de la pena, no negamos que existan otros, que está establecido en el artículo 25 de nuestra Constitución. En nuestra Constitución sólo se habla de un fin de la pena, que es el fin de la reinserción. Hay otros, naturalmente. Hay un principio retributivo, preventivo. No lo vamos a negar. Pero la verdad es que el único que destaca la Constitución es el de la reinserción y, por tanto, no se puede, en ningún caso, caer en la tentación de hacerlo desaparecer. Por eso, a partir de estos principios, nosotros hemos pretendido oponernos claramente a tendencias que, en estos momentos, en lo legislativo o en lo cultural, están peligrosamente extendiéndose por el ámbito de los ordenamientos penales, incluso de países de nuestro entorno. Después de la segunda guerra mundial hubo una muy interesante formación de

una cultura penal basada en la importancia de la resocialización, de la personalización de la pena, del garantismo en el derecho penal y, sin embargo, asistimos con preocupación al nacimiento desde los años setenta, unido al surgimiento de una ola neoconservadora, que es una parte de la evolución del final del siglo XX en muchos países occidentales, a una cultura penal estrechamente retribucionista, estrechamente preventiva, en el sentido de prevención general, que resucita a un derecho penal intimidatorio, que pretende intimidar o que tiene un sentido incluso de venganza, es decir, de satisfacer lo que se ha llamado las necesidades emotivas de pena que pueda haber psicológicamente en algunos sectores sociales. Esto es lo que ha producido la entrada en algunos ordenamientos penales de un derecho penal basado no en la resolución de un conflicto, sino de al servicio de, por encima de todo, producir seguridad; por encima de cualquier otra cosa producir seguridad y, por tanto, dejar en un segundo plano el hecho concreto, la persona concreta, el derecho de autor, para irse a un objetivo político, de política criminal en el sentido más amplio, de producir seguridad a cualquier precio. Es decir, un derecho muy objetivado y que olvida el aspecto importante del viejo garantismo liberal de la importancia de la culpabilidad. Por eso nosotros en nuestras enmiendas hemos intentado evitar que se pueda caer en la tentación de ir a una exasperación del derecho sancionatorio, a una exasperación de la sanción, y hemos intentado que desaparezcan —no lo hemos conseguido en toda su integridad, pero seguiremos intentándolo en este trámite— expresiones relativas a la alarma social. La alarma social aparece como un elemento en demasiados artículos de este proyecto de código, en algunos casos se ha suprimido, se sigue manteniendo en otros; por ejemplo, en el artículo 79, cuando habla del famoso cumplimiento efectivo de las penas, porque la alarma social en sí no agrava el hecho, el daño producido objetivo al bien jurídico en un momento determinado y hace que se puedan castigar de manera diferente los mismos hechos en función de la alarma social psicológica que hayan podido producir. Nosotros, por eso, hemos intentado que se lleve a cabo lo que tan bien expresó la doctrina penal de la Ilustración, en el sentido de advertir que sólo las normas proporcionadas a la gravedad de los hechos son capaces de generar el suficiente consenso social como para ejercer la necesaria coacción psicológica, en palabras, quizás discutibles, de Feuerbach, o la motivación a su cumplimiento más bien en una terminología que sería más aceptable modernamente.

Nosotros con nuestras enmiendas vamos a intentar evitar que se caiga en la tentación...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor López Garrido, vaya terminando.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Voy terminando, señor Presidente, aunque estoy aún lejos del tiempo concedido al Grupo que me ha antecedido en el uso de la palabra.

Estamos contra la administrativización de este momento penal, contra el subjetivismo en el derecho penal, contra intentar ir a un derecho penal del reo, un derecho penal del «status» o, como ha dicho acertadamente Ferrajoli, ese derecho penal que castiga más por lo que se es que por lo que se ha hecho, y ese es un derecho penal que no puede admitirse; ese derecho penal que hace concesiones al fin psicológico de una determinada conducta; que hace concesiones a que desaparezcan beneficios penitenciarios, como es el caso, repito, del artículo 79, que tendremos ocasión de discutir más adelante, o que hace demasiadas concesiones a supuestos «premiales», al famoso asunto de los arrepentidos, con remisiones totales de la pena, que, en el caso del terrorismo, afortunadamente se ha matizado en Comisión; o contra toda una tendencia a la indeterminación de las conductas, castigando conductas preparatorias lo mismo que si fuesen consumadas, es decir, eso que se ha llamado también muy acertadamente la inaceptable tasa de indeterminación del derecho penal.

Todos esos son objetivos de nuestras enmiendas y estarán presentes en nuestras intervenciones, intentado que se mejore ese texto que ya hay que decir que ha mejorado sustancialmente en el trámite de Comisión. Por tanto, ha dejado de ser, en alguna medida importante, un proyecto de ley del Gobierno. Quiero decir sobre la manifestación del señor Trillo anteriormente respecto de que éste es un proyecto de ley del Gobierno, que, si al final de la tramitación nosotros llegamos a la conclusión de que es un proyecto de ley del Gobierno, no lo votaríamos, porque éste no puede ser un proyecto de ley del Gobierno, sino un proyecto de ley de esta Cámara y la tendencia de la Comisión en cuanto a la admisión de enmiendas, la mejora del texto ha ido en el sentido de dejar de ser claramente el proyecto de ley del Gobierno. Por tanto, desde nuestro punto de vista, ya no es, prácticamente, en su gran parte, al menos cuantitativamente, aunque quedan algunos errores de fondo que vamos a combatir duramente en este trámite, en esa parte importante ese proyecto de ley del Gobierno.

Ha habido avances en cuanto a la regulación, por ejemplo, de la apología, en cuanto a la persecución por parte del ministerio fiscal de los delitos de abuso sexual, en cuanto que desaparece la remisión total de las penas que podrían establecerse para colaboradores en delitos de terrorismo; la inclusión de la tentativa como castigable claramente en los delitos de corrupción, de tráfico de influencias, de información privilegiada. Es decir, hay importantes avances que se han producido en la Comisión y nos satisface decirlo y no vamos ahora a señalar quiénes son los Grupos que los han propuesto o no, porque no creo que sea este el momento de echarse flores.

Sencillamente, el trámite de Comisión ha sido, a nuestro juicio, satisfactorio, en la medida en que todavía tenemos este trámite de Pleno para perfilar aún más lo que seguimos considerando como insuficiencias muy notorias, errores de bulto todavía que tiene este Código Penal.

Por último, me referiré a que este Código Penal tiene que ir unido a otras normas; no es algo que pueda quedarse colgado en el vacío sin que le acompañen otras normas, sin las cuales quedaría absolutamente incompleto este Código Penal. Me estoy refiriendo, en primer lugar, a la ley llamada penal del menor que nosotros preferimos llamar de otra forma, no penal. La enmienda que presentamos a la generalidad del proyecto, aunque quizá con un título un poco largo, pretende que no aparezca la expresión «penal» y que se hable de ley de jóvenes infractores o de menores infractores, o ley de justicia del menor, como propuso en su momento el Grupo Popular y nuestro Grupo apoyó. Es decir, que haya una verdadera adecuación en la práctica de lo que dice este proyecto de Código que eleva la edad penal a los 18 años.

Lo que no puede ser es que, por un lado, en el Código Penal se eleve la edad penal a 18 años y, por otro lado, en la ley del menor se baje a 13, que es lo que podrá suceder si se lleva a cabo ese anteproyecto que está circulando en estos momentos y que no nos satisface en absoluto porque establece unas penas de hasta diez años de internamiento para jóvenes que puedan tener 14 años y no se adecua al sentido que tiene una ley del menor infractor. Por encima de todo está el objetivo de la reeducación y no el objetivo del castigo, que, sin embargo, sí pesa en el caso de la ley penal referida a los adultos.

La ley de medidas de seguridad, la ley que desarrolle los aspectos más modernizadores de este Código Penal, en el sentido de que aparecen unas penas sustitutivas de las de prisión, es muy positivo, pero tiene que ser complementado por una regulación legislativa sin la cual la mera expresión en este Código Penal de esas penas sustitutivas de las de prisión quedaría bastante albur, dependería del desarrollo reglamentario, también teóricamente arbitrista o errático de esto que es un aspecto básico del entramado, de la columna vertebral de este proyecto de Código Penal.

Esto va unido a la necesidad de que otras normas, referidas también al desarrollo de las medidas de seguridad u otras, completen el armazón de esta normativa, en la que tendrá que incluirse también lo relativo al delito fiscal. La norma referida al delito fiscal también tendrá que integrarse en este cuerpo del proyecto de Código Penal para que se produzca al final una regulación completa de esto que es una empresa ambiciosa, necesaria, fundamental, que nosotros apoyamos, y es la aprobación, por fin, de un verdadero Código Penal de la democracia, de la Constitución española.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor López Garrido. Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Camp i Batalla.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente. Señorías, en primer lugar, en el momento de empezar la discusión de este proyecto de nuevo Código Penal quiero hacer una referencia general al trabajo desarrollado hasta este momento. Ciertamente, en esta quinta legislatura reemprendemos un largo camino legislativo ya iniciado con anterioridad que ha sido impulsado por diferentes ministros de justicia y que siempre ha pretendido aprobar un nuevo código penal con el máximo consenso, pero dificultades de todo orden han impedido que fuera así.

Es evidente que la posición preeminente que tiene el Código Penal viene también destacada en la propia exposición de motivos del actual proyecto, que lo considera, como se ha dicho antes, una Constitución negativa.

No obstante, a pesar de este especial relieve que tiene atribuido desde la vigencia del nuevo régimen constitucional español del año 1978, todavía no hemos incorporado a nuestro ordenamiento un código penal totalmente adaptado a los valores constitucionales y a la sociedad de nuestro tiempo; sociedad que ha variado sustancialmente en cuanto a sus conductas, en cuanto a sus convenciones sociales y morales, lo que requiere un reflejo en las normas legales que rigen la vida social. Es cierto que a lo largo de la legislatura precedente hemos introducido diversas modificaciones puntuales, siendo la más importante de ellas la reforma parcial y urgente que se aprobó en junio de 1983. No obstante, estas reformas no han dejado de ser, como se ha explicado hace un momento, parcheos puntuales a un texto que tenía, de hecho, y tiene su fundamento en los parámetros que regían en el siglo pasado.

El proyecto de ley orgánica del Código Penal, que ahora se presenta, ha incorporado diversos aspectos que, a través de las diversas enmiendas presentadas, ya fueron planteados por los Grupos Parlamentarios durante la legislatura anterior. De esta manera, se ha aprovechado acertadamente en esta legislatura el trabajo y los esfuerzos ya iniciados en las anteriores, pero que, finalmente, como ustedes saben, no pudieron fructificar como consecuencia de la disolución anticipada, en junio de 1993, de las Cámaras.

Todo Código Penal debe reflejar siempre los valores y los principios de la sociedad a que pretende regir. Sin duda, la realidad social que sirvió de base para el actual Código, que era la expresión de los valores y sensibilidades del siglo pasado, no es, ni mucho menos, la que en este momento rige; y de esta manera es urgente introducir en un nuevo Código Penal los nuevos principios que incorpora la Constitución de 1978, reflejando con ello la valoración de las diversas conductas punibles que entre todos hacemos en el actual contexto constitucional.

Existían, efectivamente, en nuestro Derecho Penal grandes asignaturas pendientes, como la precisión de los conceptos genéricos de delito y falta, incorporando los nuevos tipos penales; la asunción de los resultados obtenidos por la observación científica y la experiencia en relación a elementos que pueden agravar, pero, sobre todo, eximir de la responsabilidad penal; la elevación de la edad penal, con una regulación más posibilista y rehabilitante de la legislación específica de menores; la incorporación de nuevos elementos en el cumplimiento de las penas que permitan una efectiva realización, y el resarcimiento no sólo del particular, sino también de la sociedad, ante los efectos perniciosos que haya podido ocasionar el delito.

El Código Penal de cualquier país representa, seguramente, mejor que ninguna otra norma, el momento de civilización a que el mismo ha llegado y no sólo por el tipo de penas que contiene y las funciones que se le asignan, sino también por la selección de bienes, objetos de la máxima protección o el máximo reproche que la norma penal conlleva. Esa es, en el fondo, la cuestión que importa: si los bienes que se protegen merecen protección; si la conducta que se sanciona merece la sanción penal y si la sanción penal es la única o última de las medidas contra la conducta que reprueba. Todo ello, por la importancia de lo que se está debatiendo hoy aquí, pone en evidencia la importancia de esta norma jurídica.

Por ello, como es evidente, de entre todas las normas de nuestro ordenamiento, podríamos decir que el Código Penal es la que precisa de más consenso, y éste ha sido el ánimo que ha guiado a nuestro Grupo en el momento de los debates en Ponencia, en Comisión y ahora en el Pleno; consenso que se ha de producir porque requiere concretar con la mayor exactitud los criterios valorativos de la sociedad.

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de incorporar esos criterios y esos valores a lo que debe ser el futuro Código Penal y, por tanto, en el inicio de la discusión en el Pleno de este tema tan importante, debemos ser conscientes del necesario consenso que entre todos estamos obligados a considerar, para contribuir a la necesaria adaptación de nuestro ordenamiento jurídico al Estado social y democrático que nuestra Constitución proclama.

En relación a las enmiendas al título preliminar y a los capítulos que la Presidencia ha mencionado, hemos de hacer referencia a que nuestro Grupo Parlamentario hace una valoración positiva del dictamen de la Comisión tal como ha quedado en este momento.

Se han introducido por parte de la Comisión varias enmiendas presentadas por nuestro grupo parlamentario y, en este sentido, merece la pena destacar, por un lado, que el referido proyecto introduce la definición de lo que debe considerarse apología del delito y, en consecuencia, establece su punibilidad —concretamen-

te el artículo 18—, siendo ésta una enmienda a la que nuestro grupo daba importancia y que ha sido introducida en el dictamen, junto a cinco enmiendas más.

Por otro lado, y sin perjuicio de la incorporación de ésta que acabo de mencionar, hemos vuelto a incidir en esta legislatura en todos aquellos aspectos que, según nuestro criterio, podrían ser objeto de mejora, toda vez que nos encontramos frente a la gran responsabilidad de aprovechar un nuevo Código Penal y de que éste se aplique en aras a la protección y a la tutela de los valores y principios básicos de la convivencia social. Por consiguiente, podemos efectuar esta valoración positiva y hacer también especial mención a aspectos como la concreción, en coherencia con la doctrina penal moderna, de que el error invencible sólo puede recaer sobre los elementos esenciales constitutivos de la infracción penal y no sobre los hechos constitutivos de la misma, que se ha introducido en el artículo 14.1, producto de una enmienda también de nuestro grupo parlamentario, y la introducción de mejoras terminológicas por considerar que las personas no son impunes, sino que sólo son los hechos. En concreto se ha introducido en el artículo 16.2.

Según la relación que tenemos, todavía están vivas las enmiendas de nuestro grupo números 1.083, 1.086 y 1.088, pero, de hecho, no entendemos que sea así, en tanto en cuanto las 1.086 y 1.088 fueron aceptadas en Comisión, y así parece que debe constar a los otros grupos parlamentarios; la 1.086 a través de una transacción y la 1.088 a través de una votación directa. En cuanto a la 1.083, que hace referencia a las omisiones puras de garante, entendemos que la aceptación de la enmienda número 2, presentada en su día por el Grupo Parlamentario Vasco, subsumía el espíritu, si no toda la letra, de la enmienda 1.083 y, por consiguiente, la entendíamos también como aceptada o como retirada, según quiera la Presidencia.

Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias señor Camp.

Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, en este turno reglamentariamente ecléptico que argumentamos en este momento, donde hay que hacer intervenciones de naturaleza general, en una especie de simulacro de debate de totalidad que es pertinente y que desgraciadamente no se pudo hacer en su día, puesto que ningún grupo, también con pertinencia, formuló enmiendas de totalidad con petición de devolución de un texto que en términos globales está bien concebido en nuestra opinión, y en el que simultáneamente se tienen que defender enmiendas a dos títulos de gran relevancia jurídico-política —jurídica también—, como

son el título preliminar y el título I, vamos a hacer una exposición también de naturaleza ecléptica congruentemente, señor Presidente, y haremos algunas reflexiones cuyo grado de improvisación será percibido por SS. SS. y que sólo me las voy a permitir dado el ambiente familiar y sosegado en que se está desarrollando este debate, puesto que no estábamos preparados intelectual o anímicamente para un debate de naturaleza general sobre una norma tan trascendente, una Constitución negativa, nada menos que el Código Penal. Haremos una defensa concreta y puntual de las enmiendas que todavía quedan vivas a mi grupo parlamentario en relación a estos dos títulos, de gran trascendencia, como son, señor Presidente, todos los títulos que configuran la denominada parte general, donde se incorporan los principios de dogmática penal que configuran una norma cuya relevancia ya ha sido apuntada por otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra.

Efectivamente es difícil concebir una norma de mayor trascendencia y de mayor relevancia jurídico-política que un Código Penal. En un Código Penal, como bien ha indicado el ministro, se acredita entre otras cosas el grado de civilización a que ha sido capaz de llegar la sociedad que aprueba, a través de sus órganos parlamentarios, dicha norma: el grado de civilización. Los debates ideológicamente más relevantes de naturaleza jurídico-política, la naturaleza política en el sentido aristotélico del término si se quiere, están todos ellos incorporados, en una sociedad democrática y organizada, en su Código Penal, en su formulación positiva o en su formulación negativa, como se quiera calificar, en sus caracteres jurídicos y en sus caracteres metajurídicos, todos ellos, las cuestiones más relevantes, las cuestiones más importantes que afectan a los ciudadanos y que afectan a los ciudadanos como atinentes a una organización colectiva e institucionalizada. Eso es un Código Penal porque ¿qué hace un Código Penal, señor Presidente? En primer lugar tutela lo que en términos jurídicos se denomina orden público (en términos jurídicos no en términos de Interior, entiéndaseme la diferencia); y orden público en términos jurídicos es nada menos que la tutela y defensa jurídica de los principios e instituciones básicas que configuran una sociedad organizada y de los institutos jurídicos que son garantes de la estabilidad de esas instituciones y principios jurídicos que sirven de basamento a una sociedad organizada, y en el caso de la nuestra, afortunadamente, organizada institucionalmente de forma democrática.

Nada menos que eso es un Código Penal. Por eso un Código Penal acredita, entre otras cosas, el grado de civilización y asentamiento de los principios democráticos de esa sociedad. Esta es la relevancia de un Código Penal y por eso se denomina a un Código Penal la Constitución negativa porque, entre otras cosas, pone de relieve expresamente jurídica y normativamente, en for-

ma de derecho positivo, el poder coactivo del Estado manifestado a través de la pena, que es la fórmula que tiene el Estado para ejercer su fuerza; la exclusividad en el ejercicio de la fuerza o, como dicen otros autores, la exclusividad en el ejercicio de la violencia que en un Estado organizado debe corresponder a las instituciones del Estado, no en vano también hay importantes sectores doctrinales que atribuyen no sólo al Código Penal, sino al ordenamiento jurídico en su conjunto, el valor de constituir el conjunto de normas que reglan el ejercicio de la fuerza en ese Estado; el ejercicio de la fuerza que debe corresponder en exclusiva al Estado y que se tipifica en el Código Penal mediante la recepción de las normas que, en primer lugar, garanticen el orden público en el sentido ya citado, en el sentido genérico, en el sentido jurídico. En segundo lugar, cataloga las conductas que merecen reproche social mayoritario y, por tanto, debe merecer reproche punitivo también, y, en tercer lugar, la incorporación de los criterios éticos y de las jerarquías de valores que tengan consideración punitiva y penal más dilectas, de más general aceptación y más sentidas por la sociedad.

Esto ¿qué significa? Significa que un Código Penal tiene suficiente consenso parlamentario o si no va a nacer con un vicio de origen insuperable, no regenerable. El consenso político amplio, la unanimidad si se pudiera conseguir es algo consustancial como legitimación política para un Código Penal, porque si no se producen en sedes parlamentarias consensos jurídico-políticos amplios no es toda la sociedad la que está incorporando sus jerarquías de valores y sus criterios ético-políticos a los principios que se consagran en una norma de esta relevancia. Por eso quiero hacer una apelación a todos los portavoces para que hagan un esfuerzo, como ya lo han hecho y lo han estado acreditando, a flexibilizar sus posturas. Tenemos que felicitarnos todos y hay que hacer una felicitación aquí recíproca —alguien me la hará a mí seguramente— porque el talante ha sido de alta flexibilidad y estamos, señor Trillo, en condiciones de decir que este Código Penal, que paradójicamente ha presentado el ministro en el tercer trámite parlamentario de los que hemos acometido en esta Cámara y no en el primero por la imposibilidad reglamentaria que en su día comentamos, ya no es el Código Penal que el Gobierno presentó o que el prelegislador elaboró y configuró, sino que es un Código Penal absolutamente diferente. Tan diferente, señor Presidente que en estos títulos a mi grupo parlamentario no le quedan vivas en este momento más que tres enmiendas de las múltiples que presentó y al resto del articulado del Código Penal le quedan tan pocas enmiendas vivas que van a ser sólo de carácter esporádico y la mayoría de las veces tangenciales o colaterales las intervenciones que desgraciadamente mi grupo va a estar, en el futuro, en condiciones de realizar, lo cual es bueno y no crea ningún tipo de inquietud a mi grupo par-

lamentario. Eso significa que la flexibilidad, por lo menos en lo atinente a lo que nosotros hemos propuesto, ha sido alta y muy relevante parlamentaria y políticamente.

El problema de nuestro derecho punitivo hasta este momento, y por eso nosotros también damos la bienvenida en el sentido más enfático del término al proyecto de ley que estamos debatiendo en este momento, era que nuestro ordenamiento punitivo, y lo han dicho con brillantez todos los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, había perdido absolutamente consistencia sistemática en el Derecho Penal, que debe ser un sector del ordenamiento jurídico claro, de fácil interpretación, de fácil exégesis de todos sus preceptos, de fácil aplicación de las normas hermenéuticas relevantes en Derecho, había perdido consistencia sistemática, de tal manera que nuestro Ordenamiento punitivo más parecía en estos momentos el vendaje de una momia que cualquier otro instituto metafórico o en forma de símil que se pueda aplicar. Era un ordenamiento de aluvión o un ordenamiento, como el señor Trillo ha indicado pertinentemente, de accesión progresiva o sucesiva, era un ordenamiento constituido —y me da vergüenza pronunciarlo— por más de 616 normas de diferente rango jurídico-formal. Más de 616 normas constituían nuestro ordenamiento punitivo, leyes orgánicas, leyes ordinarias, Reales decretos, decretos, Reales decretos-ley, Reales decretos legislativos, decretos legislativos, órdenes, instrucciones de la Fiscalía General del Estado, instrucciones de obligado cumplimiento de la Fiscalía del Tribunal Supremo, tratados internacionales, cartas sociales, canjes de notas. Seiscientos diecisiete normas constituyen nuestro Derecho punitivo, y esto es algo sencillamente impresentable. Esto privaba de la consistencia sistemática que, en el ámbito del Derecho Penal, es un requerimiento constitucional, es un requerimiento de seguridad jurídica, es un requerimiento de posibilidades de hermenéutica y de interpretación de las normas.

Esto no era presentable y la concreción que se hace en este Código Penal, esta especie de refundición que casi tiene las características de un texto refundido (por cierto, un texto refundido era el tronco del Código Penal anterior, por decreto del año 1973, en virtud de la autorización del año 1971) confiere de nuevo a nuestro derecho punitivo la consistencia sistemática que había perdido y desaparece el carácter de aluvión o de ordenamiento de accesión simultánea que había adquirido. Esto es algo por lo que también nos debemos felicitar, si somos capaces de terminar de lograr tal consecución en esta legislatura, porque también tenemos la desgracia de iniciar siempre los debates del Código Penal en situaciones de finalización o postrimerías de legislatura o de tribulación política, que no permite los mejores augurios en cuanto al tiempo disponible por delante. Si somos capaces de aprobarlo, habremos incorpora-

do los elementos de seguridad jurídica y de cohesión sistemática que un ordenamiento de esta relevancia e importancia requiere. Ojalá mediante la aplicación de los criterios de diligencia en el trabajo y de flexibilidad intelectual en la aceptación de enmiendas, seamos capaces de aprobar una norma que requiere tan intensamente nuestra sociedad en estos momentos.

Para acabar, señor Presidente, y atendiendo a sus requerimientos en cuanto a la austeridad en el uso de la palabra, decir que este Código Penal incorpora muchas novedades, pero estamos incorporando muchas novedades a nuestro ordenamiento punitivo desde el año 1976. Es impresentable también que, desde al año 1976, todos los años salvo en 1979 haya habido reformas parciales del Código Penal. Sencillamente, esto no es concebible. No se puede aprobar o reformular la tipificación del delito de tráfico de estupefacientes cada año, como hemos estado haciendo, y no se puede ir incorporando (sí se puede o quizás se debe, hay que hacerlo mediante la consistencia sistemática que proporciona un Código de carácter general) nuevas figuras delictivas que también derivan de las tribulaciones sociopolíticas que atormentan en este momento a nuestra sociedad. Figuras delictivas como los nuevos delitos de los funcionarios —éstas son las grandes novedades del Código Penal, muy significativo y congruente con lo que pasa—, como los nuevos delitos económicos que derivan de esa nueva institución benemérita que se denomina ingeniería financiera (novedades con las que los legisladores nos hemos topado y tenemos que regular también desde una perspectiva punitiva), las escuchas telefónicas, la protección en fin del bien jurídico intimidad de las personas, novedades que derivan de las tribulaciones que vive la sociedad, que vivimos en el ámbito político, son novedades que incorporamos ahora de forma sistemática. Esto debe dar también consistencia sistemática al Código Penal.

Grandes cuestiones, grandes debates ideológicos que quedan pendientes, señor Presidente. Algunos han sido citados y yo los voy a citar de forma absolutamente esquemática, casi en forma de relator.

La minoría o mayoría de edad penal. Aceptamos, como no puede ser de otra manera, la reducción de la mayoría de edad penal hasta 16 años, pero vemos con preocupación los altos índices de delincuencia por personas comprendidas en la franja de edad entre 16 y 18 años. Tenemos muchas dudas, y creo que dudas fundadas, de la capacidad de los tribunales de menores, por su disponibilidad de medios físicos, materiales y personales, para atender, desde una perspectiva criminalista o reinsertadora (éste es el sentido de las penas, es el sentido ya comentado del artículo 25 de la Constitución), y de la pertinencia incluso de que la Ley del menor sirva para atender un fenómeno delincencial de carácter complejo, de la intensidad y de las características muchas veces de los delitos que se cometen por

delincuentes comprendidos en esta franja de edad, con componentes de crueldad, de no arrepentimiento, con componentes de uso abusivo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, etcétera. Esto requiere un debate mucho más pormenorizado todavía.

En cuanto al tema del cumplimiento de las penas, diré que el artículo 79 de este Código Penal, tal como está configurado, no es aceptable para nuestro grupo parlamentario. Es más tenemos la convicción de que contradice exactamente el artículo 25 de la Constitución, contradice la Constitución.

La exigencia de que a determinados delincuentes, utilizando como criterio caracterizador el tipo de delito cometido y según la relación que se contiene en el artículo 79, la aplicación de beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de condenas se haga sobre la totalidad de las penas impuestas, puede vulnerar en nuestra opinión vulnera, expresamente dos preceptos constitucionales de la mayor relevancia: el principio de igualdad ante la ley que consagran los artículos 9.2 y 14 de la Constitución y el principio que define o configura el sentido esencial y teleológico de las penas, también de las penas de privación de libertad, el artículo 25. Ese sentido también ha sido aquí indicado por otros portavoces y no es otro más que la reinserción social de los delincuentes y para esa reinserción social de los delincuentes están previstos los beneficios penitenciarios, todos. El legislador ordinario no puede distinguir donde la Constitución no distingue. No se pueden realizar interdicciones apriorísticas de derechos a delincuentes caracterizados sólo por el tipo de delito cometido, porque esto supone incorporar a nuestro derecho una institución no del derecho que sirve de inspiración al nuestro, del derecho romano, del derecho latino, sino una institución del derecho germánico, que se denomina el derecho de escarmiento, que vulnera la esencial constitucional de las penas de privación de libertad.

Hay otras grandes cuestiones que serán objeto de debates más prolijos, más pormenorizados, por ejemplo, la apología. Yo discrepo de las expresiones manifestadas por el señor López Garrido. Nosotros entendemos que la apología debería ser una forma específica de comisión de los delitos y no una subespecie sólo de la provocación. La apología tiene perfiles conceptuales autónomos que la hacen diferente de la provocación como fórmula especial de comisión de los delitos. Por apología se puede cometer un delito y por provocación se puede cometer un delito de forma estructuralmente distinta. Este es otro debate que tenemos pendiente.

El tema de la eutanasia será otro de los grandes debates ideológicos en el sentido más aristotélico, uno de los debates jurídico-políticos más relevantes que vamos a tener aquí. Al final en Comisión se ha llegado a un texto equilibrado que mantiene una posición razonablemente equidistante entre las posiciones despenalizado-

ras que propugnan algunos grupos, como Izquierda Unida, y la más pertinente y razonablemente penalizadas que propugnan los demás grupos parlamentarios.

En el tema del aborto ha habido algo que no obedece a los requerimientos de la más correcta técnica legislativa desde una perspectiva de estética parlamentario-legislativa. Vamos a tener que debatir el problema de la interrupción voluntaria del embarazo en una ley separada para evitar que la falta de consenso en la ley del aborto, que va a resultar más problemática, contamine los consensos posibles en el resto del Código Penal.

El delito de rebelión, donde proclamaciones de naturaleza política que son legítimas, son lícitas, están convalidadas por los tribunales, como la proclamación de la independencia de una parte del territorio nacional, puede convertir a los que lo hagan en comitentes por proposición, por apología, por provocación, de un delito tan grave como el de rebelión. Son muchas las cuestiones ideológicas y jurídico-políticas relevantes que quedan pendientes que con paciencia y seguramente con espíritu de consenso iremos acometiendo. En definitiva, estamos intentado elaborar entre todos la Constitución negativa del Estado y ésta no es una cuestión baladí, señor Presidente.

Con esto acabo mis palabras. Vuelvo a pedir que el espíritu de consenso, que la historia seguramente nos va a demandar a los que estamos en este momento sentados en este Parlamento, sea el que inspire nuestra actitud.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olabarría.

Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, agradezco a la Presidencia, en nombre de todos los grupos parlamentarios que han intervenido y en el mío propio, la benevolencia que ha tenido con la extensión de las intervenciones prometiendo que yo conjugaré con la máxima concisión posible lo que debe ser expresión y conjunto de ideas generales como inicio de mi intervención con la defensa de un número importante de enmiendas que en estos dos títulos subsisten por parte de Coalición Canaria.

Este Código, señorías, llega con evidente retraso; llega con evidente retraso porque, acaso por primera vez en la historia de España, tras el cambio de un sistema político, tras un cambio importante, tras un cambio notable en el orden constitucional, cuando además cambiaron las costumbres y el concepto de lo reprochable en la opinión pública, un día y otro pasó, meses y años y no nos habíamos dotado de este Código Penal que hoy, con determinadas limitaciones y reparos que Coalición Canaria formula, al igual que anteriormente tales re-

paros fueron formulados por quien me precedió en el uso de la palabra, en términos generales, no obstante, nos parece sumamente aceptable.

Hubo códigos en los años mil ochocientos veinte y pico, en 1848 en 1850, en 1870, 1928, con Primo de Rivera; 1932, en la República; el texto refundido de 1944, como consecuencia del llamado nuevo régimen, felizmente finiquitado; y posteriormente diversos retoques que, en definitiva, han puesto de manifiesto la falta de decisión política para acometer una tarea que era importante y para la cual hoy por fortuna nos encontramos ya en un procedimiento legislativo muy avanzado.

Nunca es tarde si la dicha es buena, y es buena la dicha habida cuenta de que hoy figuran conceptos en que el bien jurídico objeto de protección no es sólo el ataque a bienes jurídicos ostentados por particulares, sino que, de una manera más importante que antaño, y que incluso en el conjunto de los textos punitivos precedentes, se contemplan los derechos que la sociedad en su conjunto tiene y que deben ser objeto de la máxima defensa por parte del código punitivo.

A pesar de que siempre hemos defendido la necesidad de que este código viniera de manera prioritaria, no sabemos si estábamos en lo cierto o si, por el contrario, como el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Pascual Sala, en más de una ocasión ha expresado, lo importante era fundamentalmente la reforma de las leyes procesales, de suerte que la justicia fuese más rápida y más eficaz, por tanto mejor, que son condiciones fundamentales de una buena Administración de justicia. Pero es el caso que nos encontramos con este proyecto bien avanzado, a punto de culminarlo en el Congreso de los Diputados, y creo que por ello todos nos tenemos que felicitar.

En este proyecto, señor Presidente, concurren una serie de conceptos que, desde nuestro punto de vista, no se caracterizan por su plenitud ortodoxa; al contrario. Conceptos sustantivos que merecen estar ubicados en otras leyes especiales. Alusiones continuas a normas que debieran ubicarse y residenciarse en la Ley General Penitenciaria. Conceptos que atañen al juez de vigilancia penitenciaria y que, sin embargo, se desperdigan de manera poco sistemática y poco rigurosa en este proyecto. En ocasiones incluso se establece y se dice terminantemente cuál debe ser el concreto comportamiento, en un caso concreto también, por parte del Ministerio Fiscal, cuando el lugar en que hay que residenciar ese cumplimiento, la observación de una norma correspondiente de conducta por parte del Ministerio Fiscal, debe estar en el Estatuto del Ministerio fiscal, y no en el Código Penal.

Al margen de ello existen una serie de conceptos que, a nuestro juicio, han sido tímidamente planteados y requieren de una profundización. Me refiero a las sanciones penales derivadas de supuestos de prestación social sustitutoria, de esa obsesión que hay por erradicar de

la vida ciudadana el derecho constitucional y legítimo a la objeción de conciencia, las sanciones severas y graves en materia de insumisión (cosa que nosotros no compartimos), los supuestos de la definición de los delitos de rebelión, que creo requieren también una precisión que traiga tranquilidad y sosiego a los grupos parlamentarios que integran esta Cámara, pero, en definitiva, a mí me parece fundamental, por encima de todo, hacer una referencia puntual y categórica al trabajo desarrollado.

En el trabajo desarrollado, tanto por la Ponencia como por la Comisión, en jornadas arduas, laboriosas y realmente agotadoras, quiero destacar aquí el comportamiento ejemplar y acertado que ha tenido el Presidente de la Comisión, el señor Sáenz Cosculluela. Quiero destacarlo porque ha actuado siempre con tolerancia, con sensibilidad, con un rigor dignos desde luego de que, como mínimo, se reconozca aquí porque, en definitiva, estábamos en presencia de unos trabajos que requerían del máximo grado en consenso posible y no todas las fuerzas políticas «ad initio» acreditaron ese deseo de colaborar. Yo creo que desde la Presidencia, se ha producido la reconducción a un diálogo y a una sensibilidad, que ha sido compartida evidentemente por el Grupo Socialista —tengo que reconocerlo aquí también—, con la satisfacción personal e institucional que para el portavoz de Coalición Canaria supone el hecho de que, sin haber participado en la legislatura anterior, y por tanto estando bastante huérfano de trabajos precedentes que aliviaran el actual, después de que nuestro grupo parlamentario hubiera elaborado más de dos centenares de enmiendas, hemos visto cómo actualmente 60 o 70 enmiendas, total o parcialmente, han sido aceptadas. Esto nos parece sensibilidad, cuando hay sensibilidad, hay responsabilidad y, desde luego, no sería justo que yo aquí, claramente, con mi gratitud, no lo reconociera.

De las 26 primeras enmiendas relativas a los títulos objeto de nuestra intervención, cinco fueron aceptadas y a algunas renunciaré sobre la marcha; decisión producto de una reflexión profunda, obrando además en conciencia y siendo consecuente con la racionalidad. Comienzo mi intervención, señor Presidente, de forma muy breve, refiriéndome a nuestra enmienda 883, que propone la supresión del artículo 4 porque, a nuestro juicio, supone una mala expresión o aplicación del principio de tipicidad consecuencia del de seguridad jurídica, que está consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución.

Con la enmienda 884, coincidente con la 221 del Grupo Popular, nosotros pretendemos la supresión del artículo 5, ya que técnicamente nos parece sumamente defectuoso. No hay pena sin delito o falta y el dolo y la imprudencia son formas de culpabilidad. Luego no se puede expresar técnica, correcta y ortodoxamente en el proyecto es que no hay delito sin dolo o impru-

dencia porque, en definitiva, son formas de la culpabilidad. Otra cosa es que los delitos sólo lleven aparejada su sanción, sólo sean castigados por imprudencia en los supuestos que así se determine en el texto punitivo, cosa bien diferente de la que planteamos.

La enmienda 885, al artículo 7, es de modificación y propone el siguiente texto: Para la determinación de la aplicación de la ley penal los delitos y faltas se reputarán cometidos en el momento y lugar —ésta es la omisión que late en el proyecto— en que el sujeto ejecute la acción u omita el acto que debía realizar. Se trata de añadir a «en el momento», que se contiene en el proyecto, «y lugar», como factor determinante para la aplicación de la ley.

Habiendo sido retirada anteriormente la enmienda 886, mantenemos, sin embargo, la 887, ya que a nuestro juicio en el caso de que un juez o tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción u omisión que debiera ser objeto de sanción penal, nos parece obvio que el juez o tribunal tenga la facultad, que actualmente se contenía en el artículo 2.º del Código Penal, de dirigirse no en exclusiva al Gobierno para que éste, a través del proyecto de ley correspondiente, proponga a las Cortes Generales la sanción de lo que no estando castigado debiera estarlo, sino que se dirija al Consejo General del Poder Judicial. ¿Por qué? Porque el Gobierno no tiene el monopolio en la traída a esta Cámara de proyectos de ley en virtud de los cuales se reforma el Código Penal. Nos parece más normal que, hoy, el juez o tribunal que deba considerar una sanción que no está regulada se dirija al Consejo General del Poder Judicial para que éste lo haga no al Gobierno sino a las Cortes Generales o a ambos a la vez, porque aquí también, en las Cortes Generales, radica y está domiciliado el principio de iniciativa legislativa, en virtud del cual se puedan modificar preceptos contenidos en el Código Penal. El Gobierno no tiene el monopolio en esa modificación y ya que hoy existe ese Consejo del Poder Judicial, con las facultades de que hoy dispone y que anteriormente en el régimen anterior no tenía, parece lógico, sin darle más ni darle menos facultades que las que debe ostentar, que el juez se dirija a él para que el Consejo, tanto al Gobierno como a estas Cortes Generales, exponga lo conveniente, a fin de que por los grupos parlamentarios, que, al fin y al cabo, constituyen el arco parlamentario en el Congreso de los Diputados, o incluso en el Senado, puedan presentar las iniciativas correspondientes. Es algo más que una simple mejora técnica. Creemos que es algo digno de considerar y no claudicamos en nuestra pretensión, por lo que, sin creernos en posesión de la verdad, de no prosperar aquí, lógicamente, perseveraríamos en el Senado.

Por lo que se refiere a la enmienda número 889, la mantenemos al igual que la número 888, por las razones que en sus justificaciones, bastante amplias, se con-

tienen. Retiramos la enmienda número 890. Por las mismas razones que aparecen en la justificación seguimos defendiendo las números 891 y 892. Retiramos la enmienda número 894 y mantenemos la precedente, así como la número 895, por razones técnicas de política criminal y por coherencia con nuestra enmienda al artículo 15.1, que es la número 893.

Es objeto también de retirada en este acto la enmienda número 896, no así la número 897 porque, en cuanto a la apología, coincidimos en notable medida con lo expresado por el señor Olabarría a propósito de la importancia que la apología tiene y de las diferencias conceptuales y de técnica jurídica existente entre la apología y la provocación, pero, además, nosotros consideramos que la apología por su gravedad, por su importancia, porque se trata, en definitiva, de una publicidad y de una propaganda con publicidad del delito, debe ser sancionada en todo caso, que fue una de las discrepancias que en Ponencia y en Comisión mantuvimos siempre férreamente con los criterios del Grupo Socialista.

Por lo que respecta a la enmienda número 899, aceptando numerosos apartados de la misma y varios números de las situaciones de exención de responsabilidad, creemos que la situación de trastorno mental transitorio no debe definirse aquí en negativo, como se hace. Después de establecerse que el que como consecuencia de enfermedad o minusvalía psíquica carezca de la capacidad necesaria para comprender la ilicitud del acto punible quede exento de responsabilidad criminal, como se dice en el proyecto, no se diga luego, en la forma que en el proyecto se establece, que no operará la situación de estado de trastorno mental transitorio cuando hubiese sido provocado por el agente con propósito de delinquir, cosa con la que estamos completamente de acuerdo, pero como estamos hablando de las eximentes, creemos que no se debe hablar en negativo de una eximente sino que, por el contrario, el trastorno mental transitorio existirá como eximente, salvo — que es lo que decía el texto anterior— que haya sido provocado por el agente con el propósito de delinquir.

Por lo que se refiere a la refundición en un solo precepto del contenido de los dos artículos que propone nuestra enmienda número 899, que son el 20 y 21 (la de la exención por minoría de edad de los 18 años), creemos que nada empece a esa fusión. Tampoco es que sea absolutamente preocupante el que se mantenga separado del resto de las exenciones la de la comisión del delito por el menor de 18 años, pero estamos de acuerdo con algo que acaba de expresar el señor López Garrido, en nombre de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, si bien no con su denominación propuesta a la ley del menor. Creemos que en este texto no debemos definir desde ahora cómo se va a denominar la llamada brevemente «Ley del Menor»; no hay un consenso total en esta Cámara. Luego, ¿por qué atarnos desde

ahora a una denominación que acaso luego va a cambiar? ¿Por qué no lo hacemos, como hace Coalición Canaria, diciendo que en los supuestos del número 1, o del artículo 20, si ustedes quieren, se estará a lo dispuesto, en su caso, en la legislación especial? Cuando la legislación especial de tutela del menor y la exención de responsabilidad criminal del menor...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Olarte, vaya concluyendo.

El señor **OLARTE CULLEN**: Termino ya, señor Presidente.

... tengan una denominación definitiva, tiempo habrá, en lo que queda de trámite, de dar la denominación en este artículo, porque si no habría que cambiarlo, incluso, quizá, después de que el texto punitivo entrase en vigor.

Termino ya, señor Presidente, haciendo honor a mi compromiso. Mantenemos la enmienda 900; la 901 la retiramos; la 902 igualmente la retiramos; la 903 la mantenemos por las mismas razones que se expresan en su justificación. Nosotros, en la justificación de las más de dos centenares de enmiendas, no nos hemos limitado a hablar por razones gramaticales, por razones técnicas, por razones de política criminal, sino que siempre hemos hecho un desarrollo bastante exhaustivo de la justificación; por ello, me puedo remitir ahora a ellas sin mayor amplitud en mi intervención. Además, con la enmienda 904 tratamos de que se repute también funcionario público al ministro o representante de cualquier confesión religiosa que por tal carácter ejerciere funciones públicas. ¿Por qué? Para poderlo castigar, porque en muchos supuestos, teniendo una trascendencia notable su actuación en la emisión de certificaciones, por ejemplo, no sería sancionado como en el supuesto de que la comisión se entendiese protagonizada o que el sujeto activo de la misma fuese un funcionario público, que llevaría una agravación especial en el delito de falsedad, sino como una falsedad cometida por un particular. Por eso es por lo que nosotros hemos incluido aquí esta mención, para amplitud, no precisamente favorable, sino de mayor rigor penal, al concepto de funcionario público, que latía durante tantos años en el artículo 119 del Código Penal a los efectos penales y que hoy se ha integrado en el artículo 25 del proyecto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olarte.

Enmiendas presentadas por el Grupo Mixto, señora Rahola. **(Pausa.)**

Se dan por decaídas las enmiendas de la señora Rahola.

¿Turno en contra? **(Pausa.)** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Señor Presidente, señorías, también mi Grupo Parlamentario, al inicio del debate del Código Penal, quiere poner de manifiesto el carácter histórico de este momento. Estamos cerrando la tramitación parlamentaria, en sede plenaria, en uno de los proyectos, sin duda, más importantes de esta legislatura, previsiblemente el más importante después de la Constitución, como ha venido en definirlo el propio Consejo General del Poder Judicial. Y en este sentido, quiero sumarme con mi palabra —en nombre de mi Grupo hacerlo así— a las autofelicitaciones que todos los grupos nos hemos hecho desde esta Tribuna, consecuencia, además, del esfuerzo de todos, del primero, sin duda alguna, del Gobierno de la nación, del Gobierno socialista, y después, de los distintos grupos parlamentarios que han intentado, y creo que entre todos lo hemos conseguido, crear un Código Penal más enriquecido por las propias aportaciones de los Diputados y Diputadas de este Congreso. Felicito, pues, en nombre de mi Grupo, a todos los compañeros y compañeras Diputados que han intentado, incluso con críticas, hacer de este Código el Código Penal de la democracia, entendiendo, consecuentemente, de la democracia de todos, de la democracia que, entre todos, tendremos que solventar también desde el punto de vista negativo, es decir, desde el punto de vista de la sanción y de la represión del Estado, como es este Código Penal.

Una de las cuestiones que ya el Gobierno socialista planteó con claridad en el año 1993, a su inicio, como consecuencia de la ejecución del propio programa del Partido Socialista Obrero Español, fue la profundización de la democracia, y subrayaba que uno de los elementos fundamentales, uno de los pilares, una de las obsesiones para profundizar en ella, para seguir profundizando en ella puesto que, sin duda, la democracia sigue siendo un camino para un proyecto casi siempre inacabado, pero siempre enriquecedor, era precisamente la posibilidad de que, entre todos, pudiéramos tener ya un Código Penal y sustituir, en consecuencia, el Código actual, que tiene su inicio, y prácticamente su contexto y su coherencia global, como bien decía en Comisión el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, no hace un siglo, sino siglo y medio, en 1848. Por tanto, se trataba, entre otras cosas —no insistiré mucho en ideas de tipo general, toda vez que he tenido ocasión de referirme a ellas en la Comisión y hoy mismo lo ha hecho en la presentación el Ministro del ramo—, de hacer un código constitucional, teniendo en cuenta que algunas de las garantías constitucionales —las que nos hemos dado desde el año 1978— no aparecían reflejadas en este Código antiguo al que he hecho referencia en multitud de ocasiones. Y se trataba no sólo

de mantener y consolidar estas garantías constitucionales, de hacerlas públicas y sancionar las actuaciones contra ellas, sino también de poner de manifiesto que la sociedad de hoy no es la sociedad de hace un siglo y precisa, por tanto, que determinadas actuaciones, que son actuaciones nuevas, tengan también una sanción determinada, una sanción distinta frente a delitos especialmente graves, especialmente importantes, especialmente difíciles de perseguir, como son aquellos que aparecen reflejados por primera vez en el Código Penal y reflejados, además de una manera profunda. Me refiero, por ejemplo —por poner apenas detalles puntuales y matices de este nuevo Código—, a la exclusión de los privilegios de los funcionarios en materia penal, a los supuestos de corrupción, a la sanción de las conductas destinadas a la transgresión del medio ambiente, a los delitos societarios, etcétera.

Es, efectivamente, un proyecto del Gobierno socialista, pero también de otros gobiernos, como son los gobiernos que con anterioridad al actual han ido, con un esfuerzo importante, apoyados por la doctrina, intentando impulsar un nuevo Código, y también y fundamentalmente de aquellas personas, miembros de la Cámara, que desde el año 1992 han sido, hemos sido capaces durante horas y horas, con el Presidente de la Comisión a la cabeza, de intentar aunar esfuerzos para llegar a un texto común. En este momento yo me alegro de poder decir a la Cámara que, gracias a ese esfuerzo de todos, más de 500 enmiendas, prácticamente la mitad de las enmiendas de todos los grupos, han sido aceptadas, bien por vía directa, bien por vía transaccional, en la idea, insisto, que seguiremos manteniendo, de que éste sea un Código Penal que tenga vocación de durar 100 años y del que todos podamos sentirnos orgullosos, incluso aquellas personas, aquellos grupos que ya desde ahora advierten de su abstención.

No es, por tanto, un Código vengativo —termino con esto la relación rápida de alguna de sus principales características—, sino un Código preventivo y resocializador; es decir, un código del siglo XXI.

En este momento, como consecuencia de la división acordada por la presidencia, estamos debatiendo dos partes fundamentales del Código: su Título preliminar y su Libro I; y lo son porque en buena medida tienen como características iluminar, visualizar todo el Código en su conjunto, toda la parte especial, incluso la parte general, a partir de los artículos veintitantos y siguientes, y porque desde el punto de vista técnico y de política criminal, tiene determinadas características que significan garantías constitucionales que no me resisto a decir de una manera rápida. En primer lugar, de carácter general; el proyecto, en esta parte, supone acomodar la legislación penal a las exigencias constitucionales. A partir de este núcleo fundamental se van desgranando en el Título preliminar todas y cada una de las garantías penales y, muy especialmente, aque-

llas que afectan a los derechos y a las libertades fundamentales consagradas en el capítulo segundo del Título I de la Constitución. La segunda característica importante, a nuestro entender, dentro de este Título preliminar (también enriquecido, sin duda, con la aportación de todos los grupos) radica en una profunda actualización y mejora de la aportación científica al Código Penal. Hemos considerado profundamente inoportuno optar por alguna de las vías doctrinales minoritarias y hemos decidido hacerlo, tanto prelegislativamente como desde el punto de vista de la propia Comisión, por aquellas doctrinas y aquellas soluciones técnicas más consensuadas en su seno y en la jurisprudencia española.

En este Título preliminar, como se ha venido además a destacar por distintos ponentes, se consagran todas las garantías dimanantes del principio de legalidad, que es el auténtico baluarte de la seguridad jurídica y portador de la esencia misma del Estado de Derecho. Como consecuencia precisamente de este principio de legalidad —y entenderá, por tanto, que rechazamos alguna de las enmiendas presentadas y defendidas hace unos momentos por el Grupo Parlamentario Popular—, se proclama el principio y se prohíbe expresamente la retroactividad desfavorable al reo y la analogía. El artículo 5.º —que preocupaba de manera especial al Grupo Parlamentario Canario y al Grupo Parlamentario Popular— consagra el principio de culpabilidad como un límite del poder punitivo del Estado, exigiéndose siempre, por tanto, la existencia del dolo o la imprudencia; esto es, la exigencia de una imputación subjetiva, puesto que estamos hablando —como bien decía el representante de Izquierda Unida— de un derecho de autor, desterrando de manera definitiva en este Código la responsabilidad objetiva. Las medidas de seguridad —también con esto rechazo algunas enmiendas puntuales defendidas por el Grupo Parlamentario Popular— se fundamentan exclusivamente en la peligrosidad criminal y no en ninguna otra peligrosidad de tipo social o de otro tipo, sólo en la peligrosidad criminal, que se exterioriza de manera clara en la comisión de un hecho previsto como delito. Por tanto, en este Código moderno, del siglo XXI, queda descartada la llamada peligrosidad social, insisto en ello, y también la peligrosidad criminal predelictual, difícil de prever, difícil de prevenir, y de difícil acomodo, ambas en un texto como el presente, que es, sobre todo, un texto garantista y progresista. Se imponen, además —no hay que repetirlo—, límites a su propia gravedad.

Quiero recordar también que se formula la imprudencia y, por primera vez, se consolida la tesis de que sólo se castiga cuando expresamente así venga señalado por la ley. De ahí que de esta manera vaya en contra de una de las teorías clásicas del Grupo Parlamentario Popular, grupo conservador de la Cámara, en su artículo 12, en la que evidentemente no estamos de

acuerdo. Por tanto, una vez más recuperamos el sistema clásico —que tanto preocupa, por otra parte, al Grupo Parlamentario Popular—, el sistema liberal, el sistema, además, de derecho comparado más abundante, el sistema tripartito de las infracciones.

Ha sido precisamente el Código Penal modificado por la dictadura, a partir de 1940, el que hizo el sistema de penas bipartito. Volvemos, por tanto, a los viejos esquemas liberales, a los viejos esquemas democráticos de la tripartición de las infracciones de tipo penal, advirtiendo que las penas a partir de ahora serán: graves, menos graves y leves. Abandonamos de manera definitiva, señorías, los códigos autoritarios.

Se mejora, además, la fórmula del error, que ha supuesto en la doctrina dificultades importantes, y también en la jurisprudencia. Quiero advertir sobre esta tesis que ya en la Ponencia tuvimos ocasión de ponernos de acuerdo la mayoría de los grupos parlamentarios, como consecuencia de una aportación importante del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en el tema del error y, previsiblemente, por un error material en la confección del dictamen de la Ponencia o bien por un error del propio grupo a la hora de la votación, queremos rescatar aquel informe de Ponencia y presentar como enmienda transaccional, en este momento, la definición de error que tuvimos ocasión de definir en Ponencia entre todos los grupos, o la mayoría de ellos, al menos.

Quiero advertir, también, en contra de tesis que todavía se mantienen, que este Código, en esta parte tan fundamental, en esta parte inicial, elimina lo que hasta ahora ha sido una perturbadora distinción entre frustración y tentativa, perturbadora a niveles doctrinales y jurisprudenciales. Perturbadora, además, a nivel de Derecho comparado. Eramos todavía originales y únicos en esta formulación que apenas aportaba nada a la clarificación de la sanción a la hora de ir contra una conducta transgresora de normas sociales. Apostamos, por tanto, por una fórmula más sencilla, más de Derecho comparado, más mayoritariamente aceptada por la doctrina como es la tentativa acabada o la tentativa inacabada.

Se acomoda expresamente la exigencia constitucional con relación a los actos preparatorios punibles, que en esta tribuna preocupaban de manera especial al Grupo Parlamentario Vasco y al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Estoy hablando de los actos preparatorios tales como la provocación y la apología, y entendemos —puesto que en eso estamos todos, estoy seguro— que lo hemos hecho con un exquisito respeto a la libertad de expresión, respeto a esa libertad de expresión que se ha consolidado, a nuestro entender de manera clara, con las aportaciones de todos los grupos en el dictamen de la Comisión y como consecuencia de una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que tuvo el apoyo de la mayoría de los gru-

pos, excepción hecha del Grupo Parlamentario Popular que, por cierto transgrede determinados discursos externos de libertad de expresión a la hora de definirlos en sede parlamentaria.

Por último, se opera una profunda racionalización en las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes, donde ha de destacarse la sensibilidad de los comportamientos vinculados a estados de adicción de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, consecuencia no sólo ya de la aportación del Gobierno socialista en la presentación del proyecto, sino de la aportación de este propio Grupo Parlamentario a través de determinadas enmiendas que han tenido una magnífica acogida por la mayoría de los grupos. Se opera la desaparición de conductas caducas, en valor de eximentes hasta ahora, como eran: la obediencia debida o la fuerza irresistible, la agravante de premeditación o la atenuante de preterintencionalidad, más propias de figuras pasadas de códigos —insisto— autoritarios. Por el contrario, nos ha parecido fundamental consolidar, subrayar la importancia de la agravante de la discriminación racial, sexual, nacional, religiosa o profesional, ya que el Código trata de avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva entre todos los que componemos este país, tratando, por otra parte, de cumplir la tarea que en este sentido impone de manera radical la Constitución a sus poderes públicos: insistir, consolidar, defender la igualdad real y efectiva.

Se ha hecho también alguna alusión a la elevación de la edad penal a los 18 años por parte de los grupos parlamentarios Vasco, Izquierda Unida y Coalición Canaria. Quería advertir que una de las características singularmente importante de este Código es precisamente la elevación de la edad penal a los 18 años. Es consecuencia, sin duda, de los trabajos de 1992, puesto que prácticamente todos los grupos parlamentarios estuvieron de acuerdo en entender que esta era la vía más correcta, la vía que nos ponía en situación de normalidad con derechos penales comparados. Sin duda alguna, como consecuencia de esa sensibilidad del legislador, el propio proyecto del Gobierno lo aceptó y lo presentó así en la Cámara.

La modificación —todo hay que decirlo— resulta además de obligado cumplimiento a la vista de la moción recientemente aprobada en este mismo Congreso de los Diputados, por la cual se instó al Gobierno a fijar la edad penal en 18 años en el proyecto de Código Penal y a presentar paralelamente un código penal juvenil —con este nombre aparece en la moción— que contenga las medidas procesales, penales y penitenciarias necesarias para orientar a la reeducación el problema de la delincuencia juvenil. Hacer ahora el debate de cuál va a ser el proyecto de código penal juvenil, advertir de la dificultad en la que podemos estar los distintos grupos acerca de la mayor o menor penalidad de las conductas juveniles que transgreden normas sociales,

creo que es avanzar por un camino excesivamente futurista, toda vez que deberíamos, desde un punto de vista de sentido común, esperar a que apareciese en esta Cámara el nuevo código penal juvenil —llámese como se le llame— que ya ha sido anunciado por el Ministro y cuya elaboración, sin duda alguna en el segundo trimestre, nos brindará la oportunidad de discutir en esta sede cuáles son las funciones y los límites de ese Derecho penal que se pone especialmente en crisis —y quiero aquí advertirlo— cuando el sujeto activo del delito es un menor de edad, como todos conocemos por distintas y actuales noticias de prensa, destacadas además, con referencia a estos sujetos activos del delito.

Señorías, señor Presidente, no he querido sino hacer una valoración en términos generales del Título preliminar y de Título I de este Código Penal, que son los que estamos defendiendo en este momento, advirtiendo que rechazamos aquellas enmiendas que, con brillantez sin duda, se han presentado y defendido en esta tribuna por parte de los demás grupos. Por otra parte, queremos señalar que presentaremos una enmienda transaccional al artículo 14, recuperando lo que fue el informe de la Ponencia con referencia al error, y una nueva enmienda transaccional a las enmiendas 655 y 656, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y a la enmienda 177 del Grupo Mixto, destinadas al artículo 21.1.º y 2.º, por la cual solicitamos que se excluya de ambos apartados la expresión «o debido prever».

Para mejor conocimiento de SS. SS., el artículo 21 trata de las eximentes de responsabilidad criminal y advierte que están exentos de ellas: «el que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer delito o hubiera previsto o debido prever su comisión». Pues bien, la enmienda transaccional que presentamos a las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y Grupo Mixto va destinada a suprimir el párrafo «o debido prever».

En el 21.2.º, que exime de responsabilidad al «que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión...», también presentamos una enmienda transaccional con el fin de suprimir la expresión «o debido prever».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Barrero.

Le ruego que cuando pueda pase por escrito a la Presidencia el texto de esas enmiendas transaccionales.

Turnos de réplica. **(El señor Padilla Carballada pide la palabra.)**

Su señoría no ha intervenido. La réplica solamente es posible para aquellos señores Diputados que hayan intervenido previamente. **(El señor Fernández-Miranda y Lozana pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Fernández-Miranda.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Señor Presidente, dado que en las primeras intervenciones surgieron problemas de tiempo y el Grupo Parlamentario Popular no planteó la necesidad de una segunda intervención, rogaría a la Presidencia que en este caso permitiese que el turno de réplica fuese utilizado por un Diputado distinto al que intervino en la primera parte y que sería el señor Padilla.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Fernández-Miranda, con la mejor de las voluntades esta Presidencia no quiere sentar el precedente de que en el turno de réplica intervenga ningún Diputado que previamente no haya intervenido.

El señor Trillo puede tener la palabra, si quiere. **(El señor Pillado Montero pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Señor Presidente, ¿me permite cederle el turno a mi compañero?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): No, señor Pillado. En la réplica se trata de responder a unas objeciones que se han hecho a intervenciones previas. Lo lógico es que responda exclusivamente la persona que haya intervenido previamente.

El señor **PILLADO MONTERO**: No obstante, señor Presidente, quiero hacerle una consideración. Las enmiendas se mantuvieron, las enmiendas están ahí y han sido contestadas por la otra parte. Luego debe haber un turno de réplica a esa contestación, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): El artículo 70.4 del Reglamento dice: «Los Diputados que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente y para un caso concreto, cualquier Diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo Parlamentario». Yo creo que eso es en la intervención previa.

El señor **PILLADO MONTERO**: A ello me acojo.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Señor

Presidente, con su permiso.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Acogiéndonos, pues, a una interpretación muy flexible del artículo 70.4, tiene el señor Padilla la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Gracias, señor Presidente.

Con la brevedad que impone el trámite de réplica, y con la brevedad que yo creo que impone el incierto futuro de este proyecto, teniendo en cuenta las circunstancias de agitación política y parlamentaria no superadas desde hace bastantes días, nos hacen suponer que este trabajo pudiera ser una vez más baldío. En todo caso, cumpliendo, como es natural, las obligaciones que nos conciernen, voy sencillamente a precisar al Grupo Socialista tres aspectos de las enmiendas a las que ha hecho referencia general el señor Barrero, fundamentalmente en cuanto se refieren al artículo 11 del proyecto, que es el que de alguna manera, determina toda la estructura penológica del mismo. Si en ese artículo se establece... **(Pausa.—La señora Fernández Sanz: No sabe lo que tiene que decir.—El señor Fernández-Miranda y Lozana: No seas impertinente. Déjalo tranquilo.)**

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Usted se sabe muy bien lo que tiene que decir siempre. Ya se ha notado lo que ha dicho usted durante mucho tiempo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Silencio, por favor.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Estaba refiriéndome a que, en definitiva, en la configuración de este Código Penal y, al establecer en el artículo 13 los delitos graves, menos graves y las faltas, se implanta una trilogía de entidad de los injustos penales que determinan después lo que podríamos denominar todo el sistema penológico de este texto punitivo, de este Código Penal. Se nos dijo, se nos ha argumentado a lo largo del debate en la Comisión que nosotros en algunos casos, por ejemplo en el de la autoría, seguíamos criterios de escuela. En este caso nos dicen ustedes que hay un criterio histórico en nuestra tradición penal, en el que efectivamente había predominado esta clasificación tripartita de los delitos en graves, leves y faltas. Nosotros habíamos dicho y seguimos diciendo que ni siquiera por la justificación procesal determinante de la competencia de los tribunales unipersonales para el enjuiciamiento y fallo del conocimiento de los delitos, cuando de alguna manera son considerados menos graves por una pura limitación en cuanto a la extensión de la pena a imponer, y en otro caso atribuidos a tribunales colegiados, a las audiencias provinciales para su enjuiciamiento y fallo, ni siquiera por esa razón nos parece adecuada esta trilogía. Pero si esa trilogía propor-

cionara una fórmula que de algún modo beneficiara la individualización de la pena en relación con los tipos delictivos, entenderíamos el empecinamiento en mantener esta división tripartita de las infracciones penales en este Código, que sí debe responder a alguna razón de escuela, sólo que cuando la razón de escuela les gusta a ustedes debe ser mantenida y cuando la razón de escuela les gusta a otros no debe ser mantenida. Entonces, sencillamente les dejo manifestado que en modo alguno clarifica el esquema y la organización del código esta división tripartita. Por el contrario, nos parece que origina una más complicada valoración de lo que podríamos denominar esa individualización genérica, objetiva, no respecto de los sujetos sino respecto del tipo penal, de cada una de las penas a lo largo de todo el texto.

Mantenemos también una enmienda en relación con el error del artículo 14, al que ha hecho alguna referencia el señor Barrero en su intervención. Sobre el error ayer mismo tuvimos una explícita idea de hasta dónde pueden llegar los errores, y también en el derecho penal. Nos parece, desde luego, que la redacción del artículo 14, en lo que al error se refiere, no recoge con claridad lo que la larga tradición doctrinal ha proporcionado durante estos años. He manifestado a lo largo de la tramitación del proyecto en comisión en muchas ocasiones, si era posible o conveniente una transacción (porque nosotros no queríamos tampoco que se impusiera como una especie de cosa dogmática nuestro texto) recogiendo, a nuestro juicio, lo que podríamos denominar la claridad de lo que el hecho esencial constitutivo de la infracción tenía que plasmar en referencia al concepto o la propia idea del error. Creemos que, en definitiva, esa vieja doctrina del error invencible sobre la virtud del Derecho no queda bien resuelta en el texto del artículo 14 y, por tanto, mantenemos nuestra enmienda, abiertos desde luego a cualquier aportación que ustedes pudieran hacer en una vía de acercamiento hacia un texto en el que quedara mejor recogida esta sugerencia que les hacemos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Padilla, vaya concluyendo.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Termino, señor Presidente.

Mantenemos, sobre todo, nuestro criterio y nuestras propuestas en relación a la apología. Creo que aquí, en un intento de acercamiento a las tesis de otros grupos, se ha desvirtuado lo que el propio proyecto trazaba en relación con la forma en que se pretendía que la apología quedara incorporada a este nuevo Código Penal. Por tanto, en ese punto también pretendemos que de alguna manera se produzca, al menos, un cierto acercamiento a nuestra enmienda.

En definitiva, confiamos en que el debate de Pleno, en este título y en los demás, sirva para algo, que el tiempo que nosotros le dedicamos —que no ha dedicado el señor Ministro de Justicia, ausente del debate— sirva para acercar posiciones en todo lo que pueda ser positivo. Nada más.

Muchas gracias. (**La señora Rahola i Martínez pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora Rahola.

La señora **RAHOLA I MARTINEZ**: Con su venia, señor Presidente, a causa de un avión he llegado tarde y quería pedir que se mantuvieran mis enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Atendiendo a las razones, absolutamente involuntarias, por las que S. S. no ha podido estar aquí, si ninguno de los grupos parlamentarios se opone, aunque en su momento se dieron por decaídas, por parte de la Presidencia no hay inconveniente en aceptar su excusa y someterlas a votación en su momento.

¿Alguna oposición por algún grupo parlamentario? (**Pausa.**)

Se someterán a votación.

El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, nuestro grupo parlamentario va a aceptar la transacción propuesta por el Grupo Socialista sobre las enmiendas números 655 y 656, que pretendían, como la enmienda transaccional, que no se extendiese extraordinariamente la llamada *actio libera in causa*. Es decir, la interpretación de que en algún momento se debió de tener la conciencia de que si se entraba en estado de intoxicación se iba a poder cometer un delito y eso, tal y como está redactado ahora mismo el artículo, hubiera permitido suprimir en la práctica esta eximente de intoxicación plena. Por tanto, aceptamos estas dos transaccionales, votaremos a favor.

En cuanto al Título preliminar y el Título I, solamente mantendremos para votación una enmienda que en realidad se refiere al conjunto del proyecto, la 651.

Asimismo votaremos favorablemente la enmienda transaccional que se propone al artículo 14, transaccional técnicamente, porque en realidad intenta volver al texto de la Ponencia, que efectivamente por un error —no sabemos achacable a quién—, se suprimió en el trámite de Comisión. Votaremos también favorablemente esa transaccional sobre el artículo 14.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias, señor López Garrido.

Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Gracias, señor Presidente.

Me parece que a lo largo de los trabajos de Ponencia y Comisión este portavoz no se ha caracterizado por su obsesiva reiteración, por su obcecación, por su machaconería a la hora de defender repetidamente lo mismo. Pero en este momento nos parece fundamental hacer una precisión: no hay por qué tener reparos con el Consejo General del Poder Judicial.

En el texto punitivo precedente, durante la época franquista, era lógico que en el caso de que un tribunal tuviese conocimiento de un hecho que fuera merecedor de sanción penal y no estuviese tipificado como tal en el Código se dirigiera al Gobierno. No existía una Cámara como la actual, en virtud de la cual, a través de los grupos parlamentarios, tanto aquí como en el Senado, se pueden llevar iniciativas legislativas que establezcan o que tipifiquen lo que no existe tipificado como delito o, por el contrario, propongan, a través de una proposición o proyecto de ley, la reducción de una pena o, en cualquier caso, incluso una modificación agravatoria. Por ello, nosotros tratamos de que el Gobierno no tenga el monopolio de la recepción de aquello que puede modificarse, sino que, por el contrario, sea esta Cámara, sean las Cortes Generales las que, en virtud de la comunicación del Consejo General del Poder Judicial, al que el juzgado o el tribunal competente se le dirijan al efecto, pueda dar cauces a una modificación cuya iniciativa —insisto una y mil veces—, en un sistema democrático como el actual y de acuerdo con la Constitución, no corresponde en exclusiva al Gobierno de la Nación.

Finalmente, sobre la apología, quiero decir que, tras la intervención en este punto, que yo calificaría de magistral, del señor Olabarría, distinguiendo los contornos de la apología, Coalición Canaria insiste no en ese concepto, que acepta y al que se adhiere, sino en la necesidad de que sea sancionada en todo caso.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olarte.

El señor Barrero tiene la palabra.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Gracias, señor Presidente.

Voy a contestar únicamente al señor Olarte, que le veo especialmente preocupado por un enmienda suya, que nosotros respetamos, pero que consideramos que no tiene la importancia que él le da, el sustrato que a él le parece que debe tener, ni siquiera debía ser defendida con el coraje que pone para otras enmiendas, pues seguramente ésta no lo precisaría.

Se trata —para que la Cámara lo entienda bien— de aquellos supuestos en que el juez tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, no estando penada por la ley, considere que debe estar penada. Por tanto, se trata de que el juez, como órgano jurisdiccional, ¿a

quién debe excitar? ¿Al Gobierno, para que lo haga a través de un proyecto de ley; al Consejo General del Poder Judicial o, dicho de otra manera, a los dos, a uno y otro? Nosotros no podemos mantener la segunda tesis. Es decir, que el juez, en función jurisdiccional (no el juez cuando no tiene esa función, que siempre podrá hacerlo a través del consejo), excitara al Consejo para que a su vez excite al Gobierno, a esta Cámara, para que por vía de proyecto o de proposición hagamos los cambios necesarios. Pero a un juez, cuando está en su función jurisdiccional, no en otra, la Constitución sólo le permitiría que se dirigiera a aquél de los poderes que tiene en este momento la posibilidad de cambiar las cosas a través de las leyes o, en todo caso —por eso lo discutimos en su día en la Ponencia—, a las Cortes Generales, que también por vía de proposición pudieran hacerlo. Como sobre eso no llegamos a un acuerdo, y al rechazar nosotros que la vía jurisdiccional correcta era la del Consejo General del Poder Judicial, que no lo es, y es anticonstitucional, y entendía el señor Olarte que pudiera ser nuestra negativa a aceptarlo consecuencia de alguna especie de prevención al Consejo General del Poder Judicial, yo le advierto que este es el único argumento —no hay prevención—, es un argumento de tenor constitucional que estoy seguro de que, a poco que S. S. reflexione, estará con él también.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Barrero.

Pasamos a debatir las enmiendas presentadas al Título II. En primer lugar, enmiendas del Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Gracias, señor Presidente.

Iniciamos el debate de este Título II, sin duda de mucha actualidad y de mucho interés, que se refiere a los autores de los delitos y faltas. Parece que hay muchos autores: los que hay y los que siéndolo no quieren serlo. Aquí se produjo precisamente una de esas controversias con el señor De la Rocha, en una de sus brillantes intervenciones —lo han sido todas las que ha tenido en el debate en Comisión—, y hemos de agradecerle el estudio y dedicación que ha tenido hacia todas las enmiendas a las que se ha opuesto, aunque le agradecemos un poco más el estudio y la dedicación que puso en aquellas que admitió, porque naturalmente estamos en la idea —sin pretender ser, desde luego, dogmáticos pero por la propia satisfacción que siempre produce la coincidencia— de que acertó más cuando coincidió con nosotros y acertó menos donde discrepó. Nos decía que, con nuestra enmienda a los artículos 27 y 28, relativos a la autoría, que en definitiva son los que el proyecto utiliza para determinar quiénes son los auto-

res de los delitos y faltas, nos acogíamos a una tesis de escuela, que era una tesis razonable, pero que no aportaba nada. Ustedes siempre creen que no se aporta nada cuando, por lo que sea, supongo que porque las gentes de la escuela a la que ustedes le han encargado la redacción del Código les dicen que no aporta nada, pero naturalmente eso es verdad y no es verdad.

El proyecto sigue manteniendo, recogiendo además una redacción clásica del propio artículo 12 del Código Penal vigente, que son responsables criminalmente de los delitos y faltas —y aquí ya se separa de él— los autores y los cómplices. Nosotros proponemos que ese artículo 27 del Código quede con la siguiente redacción: «Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y partícipes». ¿Por qué insistimos en esta enmienda? Insistimos en esta enmienda porque después en los artículos 28 y 29 establecemos el concepto de los autores con claridad: «Son autores quienes realizan la figura del delito prevista en la Ley, bien por sí, bien sirviéndose de otro a quien utilizan como instrumento. Son autores, también, quienes toman parte directa, con otros, en la comisión del delito, realizando actos ejecutivos del mismo.» Después establecemos quiénes son los partícipes y terminamos diciendo que los partícipes serán penados como autores siempre que sean de los que participan en la ejecución del acto criminal en la forma en que se recoge en la definición que de partícipes damos en nuestras enmiendas al artículo 29.

Sin embargo, ¿qué hace el proyecto, señor De la Rocha? El proyecto introduce una fórmula de escuela a medias entre esa idea de la participación y el proyecto vigente de Código Penal. Nosotros lo que decimos es que o nos quedamos con el texto del proyecto vigente o avanzamos hacia fórmulas más específicas, no más modernas, porque yo creo que aquí no hay un tema de modernidad, sino probablemente más elaboradas de la idea de autoría y de participación. Si revisamos la jurisprudencia a lo largo de estos últimos años, nos podemos encontrar con facilidad con resoluciones que primero tienen que acudir en demasiadas ocasiones, sobre todo en lo que a la participación se refiere, a la solución de la resolución implícita para que no haya incongruencia y no se pueda alegar por parte de quien ha interpuesto el recurso, o por parte de quien ejerce la acción penal o se defiende, que no se han resuelto todas las cuestiones planteadas en el proceso. Además, en la jurisprudencia, en relación con esa solución que el proyecto da, que es en parte la misma que daba el Código porque nada aporta más que un aspecto inicial de presentación en el artículo 27 de lo que son responsables criminalmente de delitos y faltas, hay todo un problema que se crea en relación sobre todo a la participación adhesiva a las denominadas *subsequens*, incluso en algunas resoluciones jurisprudenciales, la necesidad de un tratamiento por parte de quien tiene

que enjuiciar que lleva a una interpretación excesivamente elaborada. La interpretación siempre es buena porque naturalmente enriquece la ley. Yo siempre he dicho que en la respuesta que los poderes públicos deben dar a los ciudadanos cada uno debe dar la suya y el intérprete también debe dar la suya en toda su extensión y con todo su contenido. A nosotros nos parece que, a la vista de lo que ha sido la elaboración jurisprudencial española de estos años, sin duda la fórmula que nosotros ofrecemos en los artículos 27, 28 y 29 proporcionaría al intérprete mayores facilidades de síntesis probablemente de sus propias doctrinas en ocasiones, como es natural, en proceso de elaboración y, por lo tanto, con alguna nota de contradicción que podría enriquecer y matizar sobre todo la exigencia de la responsabilidad en la medida de la culpabilidad.

Después tenemos presentada una enmienda al artículo 30. Ustedes podrán decir lo que quieran, pero nosotros pensamos —tantas veces como ha apelado alguno de ustedes a lo largo del trabajo de la Ponencia y de la Comisión a la modernidad— que esto es una auténtica antigualla en un texto punitivo que pretende ser un texto moderno. Tenemos perfectamente claro quiénes están en la responsabilidad civil y quiénes deben estar. Sin duda deben estar todos los que figuran aquí. También hay que decir con claridad que hay una idea de la culpabilidad moderna, una idea que no puede permitir la solidaridad en la responsabilidad penal que artificiosamente se sigue realizando con este viejo precepto que tuvo su justificación a lo largo del siglo XIX —probablemente por eso el jurado se introdujo para los delitos de imprenta— y que, a nuestro juicio, hoy extiende la responsabilidad penal de una forma indiscriminada, no justificada, ajena de criterios de culpabilidad, de objetivación de la norma penal y, por tanto, ajena a esas ideas de modernidad, por lo que pedimos simple y llanamente, como S. S. sabe, la supresión de esa responsabilidad en cascada que no es —vuelvo a repetir— más que una antigualla decimonónica que en un código moderno no es razonable perpetuar.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Béviá Pastor): Gracias, señor Padilla.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a este Título II, tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente. Tenemos dos enmiendas a este Título II, concretamente a los artículos 30 y 31.

Al artículo 31 tenemos la enmienda 1.091 que pretende evitar la posible interpretación de que exista responsabilidad objetiva por razón del cargo de administrador de una persona jurídica, introduciendo la necesidad de que concurra el dolo o culpa a los efectos de deter-

minar su responsabilidad criminal. Creemos que esta situación se puede dar muy a menudo y, en consecuencia, el administrador de una persona jurídica puede encontrarse sin garantías, inmerso en situaciones que con la redacción actual tendría una tipificación que nos parece del todo excesiva.

Con la enmienda 1.090, al artículo 30.1, pretendemos insistir en la conveniencia de plantear qué consecuencias pueden originarse por el hecho de exonerar de toda responsabilidad penal a aquellas personas que en su condición de cómplices participen en la comisión de delitos y faltas en las cuales se hubieren utilizado medios o soportes de difusión mecánicos. Entendemos, por consiguiente, que aceptar dicha exoneración sería tanto como favorecer la impunidad de quien promueve o efectúa acciones para la comisión del delito.

Estas son, señor Presidente, las dos únicas enmiendas que tenemos a este Título II.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Camp.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. **(Pausa.)** Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, se dan por defendidas en sus propios términos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias, señor Olabarría.

¿Turno en contra? **(Pausa.)** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, señorías, expongo la posición de mi Grupo sobre las enmiendas que se han formulado al Título II de este Libro I del proyecto del Código Penal, que trata de las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas. Un título corto, pero importante, al que se han defendido algunas enmiendas. Fundamentalmente, quiero referirme a las que ha defendido el señor Padilla, en nombre del Grupo Popular.

De entrada, quiero agradecer al señor Padilla el esfuerzo que ha hecho en la defensa de las enmiendas 252 a 254, que pretenden sustituir dos conceptos absolutamente arraigados en la tradición jurídico-penal española: el concepto de autor y el concepto de cómplice. Todos los miembros de la Cámara que hayan estudiado la carrera de Derecho, al menos hasta el segundo año, recordarán esta distinción entre autor y cómplice; distinción pacífica en la doctrina, salvo pequeñas excepciones; distinción que ha sido objeto de una interpretación rigurosa y consolidada en la jurisprudencia; distinción que el Grupo Popular pretende sustituir, como ha explicado, creo que bien, el señor Padilla por una propuesta también de escuela —hay que decir de escuela minori-

taria en la doctrina española—, en función de la cual dejaría de hablarse de autor y cómplice para hablar de autor y partícipe.

¿Por qué esta distinción y por qué mi Grupo se opone a ella? Porque, repito, la fórmula de autor y cómplice está consolidada y porque yo creo que usted confunde dos cosas. Confunde lo que llamaríamos la autoría material, la ejecución material del hecho delictivo, por ejemplo, el que dispara la pistola que mata, el que da el golpe que lesiona, con un concepto de autoría más amplio, un concepto de autoría no tan formal, un concepto de autoría que incluye, desde el punto de vista de la presponsabilidad penal, al autor intelectual, lo que se llama en el Código y en la doctrina el inductor, y que incluye también a aquellos que se han venido llamando siempre los cooperadores necesarios, aquellos tipos de cooperadores en cuyo ánimo, en cuya decisión subjetiva forma parte esa voluntad explícita de ejecutar unos actos aunque ellos no aprieten el gatillo o no den el golpe.

Esta distinción, que no es la del lenguaje ordinario, pero sí es la de un lenguaje jurídico consolidado, se basa sin duda también en una elaboración doctrinal que distingue entre esas doctrinas objetivo-formales, el autor es sólo el que ejecuta materialmente, y esa otra teoría más subjetiva, el autor es aquel que tiene el ánimo de participar en la ejecución y lo hace bien intelectualmente, bien cooperando necesariamente.

La propuesta que hace el Grupo Popular, que no sólo es legítima sino que además tiene una formulación doctrinal aunque sea minoritaria, no nos llevaría, desde el punto de vista real, desde el punto de vista de las consecuencias, a ninguna parte. No nos llevaría a ninguna parte porque, después de distinguir entre autores y partícipes y decir que los partícipes son inductores, cooperadores y cómplices —al final, la terminología es la misma—, explica que los inductores y cooperadores necesarios tendrán una pena igual que la de los autores. Luego, al final es un círculo que vuelve al origen del que yo creo, honestamente, que no hay por qué salir; un origen que tiene una aceptación lo suficientemente pacífica y consolidada como para quedarnos en él, mantenernos en él.

Quiero recordar que en este título se hace una leve modificación, se saca la figura de los encubridores. La jurisprudencia y la mayor parte de la doctrina entendían que es un tipo de comportamiento que tiene autonomía delictiva en la mayor parte de los casos respecto de autores y cómplices, y por eso se lleva a un tipo delictivo singular en el artículo 428 del proyecto, que es una forma de delincuencia contra la Administración de Justicia.

La otra enmienda del Grupo Popular me parece un poco sorprendente. Es la enmienda al artículo 30, que regula lo que se ha llamado vulgarmente la responsabilidad en cascada. El señor Padilla ha dicho que es una

antigualla, ha suavizado los términos que utilizó en Comisión, donde dijo que era un artículo regresivo. Yo no sé si se puede llamar regresivo a algo que entronca con lo mejor de la tradición político-liberal española, con un artículo penal que lo que hace es no sólo no extender la responsabilidad criminal sino que, por el contrario, introduce importantes restricciones en la responsabilidad criminal para este tipo de delitos, que no son delitos de opinión sino que son delitos que ejecutan a través de la imprenta o de un medio de difusión, hoy con cualquier tipo de soporte, como estamos viendo en los últimos tiempos.

Lo que hace aquí el Código (lo que hicieron los liberales a través de un decreto de las Cortes de Cádiz de 1910, que se ha incorporado a muchos códigos europeos en lo que se ha llamado de una manera espuria el sistema belga de responsabilidad en cascada cuando realmente tiene su origen en las Cortes de Cádiz, en lo mejor de la tradición político-liberal española), es limitar la responsabilidad cuando se comete un delito a través de la imprenta. Un delito a través de la imprenta no tiene por qué ser solamente un delito de injurias o de calumnias. Pensemos en un delito de apología del terrorismo; pensemos en un delito de proposición a la rebelión. Lo que sí hace es limitar la responsabilidad como autor exclusivamente al autor material, al autor intelectual, al redactor del escrito o de aquello que se publica o se emite a través de otro medio de difusión. Y sólo cuando no se conoce a esa persona, porque sea un escrito anónimo, o cuando, como decía el Código anterior vigente en su artículo 15, no sean conocidos, cuando no estén domiciliados en España o cuando estén exentos de responsabilidad criminal, es decir, cuando no se pueda perseguir a esa persona muchas veces por fraude en la búsqueda de la persona que firma un documento, entonces sí se hace responsable al director de la publicación, el director de la emisora o el director del medio de comunicación.

Quiero repetir que si este artículo se suprime, como solicita el Grupo Popular, el problema entonces no es que si hay autor no sea responsable el director. El problema es que serán responsables todos. Esto es lo que limita este artículo; limita la responsabilidad, como excluye también de la responsabilidad a los cómplices que en otro caso también serían responsables. No es un artículo que limite la libertad de expresión. Es un artículo que potencia la libertad de expresión, que garantiza la libertad de expresión.

El Grupo de Coalición Canaria —lamento que no haya podido defender personalmente la enmienda, aunque el señor Olabarría la ha dado por defendida en su nombre— ha presentado también una enmienda al párrafo tercero del artículo 30, dado que entendía que las reglas de la responsabilidad en cascada de cuándo es responsable el director si no hay autor, si no es conocido o si no es posible perseguirle personalmente, tenían

una fórmula demasiado vaga, demasiado genérica. Tuvimos ya un debate en Comisión y mi Grupo acordó buscar una fórmula transaccional que permitiera resolver los problemas que él planteaba, como era en concreto —lo recuerdo perfectamente y consta en el «Diario de Sesiones»— el de un autor intelectual y material, la persona que ha redactado un escrito y que se reconoce como tal autor, al que se le abre un procedimiento penal y que en determinado momento fallece. Decía el señor Olarte —y decía con razón— que en esa situación no cabe perseguir al director, porque no ha habido fraude ni ocultación y se generaría un problema de inseguridad jurídica manifiesta.

Por eso, me voy a permitir ofrecer una enmienda transaccional al señor Olarte y al resto de los grupos, que dice lo siguiente. El artículo 30.3, en su párrafo tercero, quedaría redactado de la siguiente manera: Cuando por cualquier motivo —se incluiría— distinto de la extinción de la responsabilidad penal, incluso la declaración de rebeldía o la residencia fuera de España, no pueda perseguirse a ninguna de las personas comprendidas en algunos de los números anteriores, se dirigirá el procedimiento contra las mencionadas en el número inmediatamente posterior. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Con esto sacamos de esa situación de responsabilidad en cascada no sólo los supuestos de muerte del autor cuando éste se reconoce autor real, intelectual, redactor del escrito, sino también los supuestos de perdón del ofendido, de prescripción del delito que se extenderían, por tanto, a todos los posibles responsables. Ofrezco esta enmienda transaccional y espero del buen hacer que está teniendo en todo el debate del Código Penal el señor Olarte, comprensión para la misma.

En relación con las dos enmiendas puntuales que ha defendido el señor Camp, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), mi Grupo, como ya explicamos en Comisión, no va a aceptarlas. La enmienda 1.090, que se refiere al artículo 30, por las razones contrarias a las que he explicado al señor Padilla; porque es una enmienda que, al excluir el párrafo primero, pretende, que los cómplices también sean responsables de los delitos que se pudieran ejecutar a través de la imprenta. Pensemos que un cómplice es también, por ejemplo, el copista, quien transcribe, el linotipista que hace la materialidad de pasar al papel un determinado escrito, si tiene conciencia de su contenido y participa del mismo. Pues bien, con el artículo 30, el cómplice queda excluido; con su enmienda quedaría incluido y nos parece que se extendería la responsabilidad penal más de lo que nosotros queremos.

Y, por último, su enmienda al artículo 31, que es un artículo que se refiere a la responsabilidad de los administradores de hecho o de derecho de una persona jurídica, o de quien actúa en representación legal, pretende que se especifique que será responsable penal-

mente siempre que actúe con dolo o imprudencia. Yo ya le expliqué, en nombre de mi Grupo, nuestra posición. Introducir la expresión «siempre que actuare por dolo o imprudencia», nos llevaría a que en todos los tipos penales recogiéramos siempre que se actúe por dolo o imprudencia, cuando el artículo 5.º de este proyecto, con carácter general, ya dice que no hay delito sin dolo o imprudencia. Por tanto, de alguna manera sobra la expresión y si se introduce habría que generalizarlo.

Pero quiero darle otro argumento más. El proyecto, creo recordar que en el artículo 8.º o 9.º, dice que solamente hay delitos por imprudencia en este nuevo Código cuando expresamente así se diga. Su enmienda llevaría a introducir una extensión de la responsabilidad penal, que no de la civil, de los administradores o de los representantes, también por imprudencia. Al no decir nada, solamente hay responsabilidad de esos administradores o representantes cuando actúan en nombre de una sociedad, si actúan dolosamente por aplicación del artículo 5.º. Por eso nos parece más prudente, más razonable, no admitir su enmienda, como vamos a hacer.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De la Rocha. Señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Gracias, señor Presidente.

Definitivamente no veo, señor De la Rocha, que estén dispuestos a un pequeño ejercicio de imaginación para que hubiéramos podido acercar posturas en este tema tan importante de la autoría y de la participación. Por cierto, tampoco me consta que la escuela que les ha suministrado el material esté instalada en el mundo ni en el espíritu liberal. Ya que ha hecho usted esas apelaciones a la historia liberal del Código Penal como fundamento en el que descansa la autoridad de la defensa que usted hace del texto, podía usted haber hecho un poco más de ejercicio liberal y, por tanto, haberse acercado un poquito más a nuestras posiciones.

A mí el proyecto en este artículo 28 me parece que es como coger dos retales distintos y zurcirlos. Porque o nos quedamos con los criterios del actual Código Penal, artículos 12-14, o yo quisiera que me explicara exactamente en ese artículo 28, en ese zurcido, en ese enjaretamiento que le digo, qué quiere decir eso de «además de quienes realizan el hecho por sí o por medio de otro, del que se sirven como instrumento, se consideran autores...» Está sucediendo lo mismo que lo que usted critica de nuestra enmienda, sólo que nosotros a los primeros les llamamos autores y a los segundos partícipes. Eso ¿para qué sirve? Eso sirve, sobre todo —ya se lo he dicho—, para resolver las cuestiones de incorporación al *iter* delictivo cuando quien ha ideado la acción reprochable penalmente la ha iniciado. Na-

turalmente, el principio o culpabilidad impide aplicar retroactivamente el reproche culpabilístico a los actos cometidos sin la participación de éstos que no estaban en el momento en que se iniciaba el acto penalmente reprochable.

Yo creo que siempre se debe facilitar la interpretación de un texto jurídico. Yo le he dicho (usted no ha querido reparar mucho en ello, pero verá que en modo alguno tiene que ver nuestra intervención de hoy en el Pleno con la que tuvimos en la Comisión) que la aportación que hace el conjunto de estas tres enmiendas, es que dan una nueva descripción, una nueva definición, en definitiva, una nueva redacción a la autoría, como elemento nuclear del tipo, y a la complicidad, como forma de participación, pero de manera distinta a la del propio autor del hecho punible, y proporcionan al intérprete una mejor individualización y una mejor concreción en el momento en que se definan las participaciones de los que hayan intervenido en el hecho criminal, en el hecho que es típico y que naturalmente tiene después una sanción penal, porque así se recoge en el Código.

El legislador moderno... Me tienen que disculpar las apelaciones a la modernidad, pero, como ustedes han hecho muchas a lo largo de la tramitación del proyecto, creo que ya todos nos hemos contagiado hasta de su propio espíritu de modernidad. Los hombres, cuando recibimos un mensaje intelectual, lo volvemos a elaborar. Nosotros lo hemos elaborado con más profundidad y queremos que esa idea de modernidad sea efectivamente moderna. Pues bien, señor De la Rocha, yo creo que el legislador moderno tiene la obligación de proporcionar un texto actualizado al intérprete, que es el juez, sobre todo en un ámbito jurídico como es el del Derecho Penal, en el que siempre hay intérprete. El Derecho Penal, señor De la Rocha, no se puede hacer para que los operadores jurídicos lo puedan utilizar en la redacción, en la plasmación, en la preparación, en la realización en la vida social, de relaciones jurídicas, porque la acción jurídica penal es una acción enjuiciable. Aquí no cabe realmente que los operadores jurídicos enriquezcan más allá de lo que la propia ley ha enriquecido, y como necesita de esa interpretación, nosotros estamos obligados a facilitarle al intérprete. — aquí sí— la visión más moderna de los problemas y ofrecerle el repertorio más amplio de soluciones. Usted llega con una idea de reducción del problema, y dice: No, es que la pena es la misma. Efectivamente, la pena es la misma, pero la ley ha dado una solución jurídica más avanzada, en el sentido de proporcionar al intérprete esa visión menos panorámica y más detallada, hasta donde la ley puede detallar, del problema jurídico que el intérprete tendrá que abordar en el momento del enjuiciamiento.

Con las razones que le acabo de dar, me gustaría que me dijera: Nosotros preferimos volver al artículo 12 del texto vigente o profundizar en algo que realmente en-

riqueza. Entonces, yo le tengo que responder que el enjarete inicial del artículo 28 no solamente no enriquece, sino que lo que hace es confundir y que precisará de una interpretación tremendamente farragosa. Utilizando también una expresión muy feliz que mi querido compañero el señor Barrero emplea muchas veces, yo le diría que ilumina poco eso, que no es muy iluminador el antecedente con el que se inicia el artículo 28.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, le ruego concluya.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Yendo a la segunda enmienda que hemos comentado, la relativa al artículo 30, le diré que usted puede hacer todas las afirmaciones que quiera en relación a la idea liberal. Nosotros, desde luego, creemos que si este código se incorpora al ordenamiento jurídico con la vocación clara de que solamente el principio de culpabilidad, expresado y definido ya con una doctrina perfectamente acabada como aquella de la que disponemos hoy día para asomarnos a la realidad penal, impide necesariamente esa solidaridad penal de responder de un acto que alguien no ha realizado, tenemos que ser consecuentes. Yo reconozco que para el Estado, desde el punto de vista de la persecución de esos delitos, es facilitador ese precepto, pero pugna sin duda con la idea de la culpabilidad, y como pugna con ella, nosotros realmente no nos resignamos a que ese artículo continúe ahí. Y no nos resignamos aunque pudiéramos pensar que en algún momento en el ejercicio de responsabilidades públicas, también a nosotros nos podría convenir la existencia de ese precepto. No obstante, convencidos como estamos de que es incompatible el principio de culpabilidad y la redacción que ustedes traen en el proyecto de la responsabilidad en cascada de los delitos cometidos por medio de la imprenta, nos mantenemos firmes en nuestra idea de que esa antigualla, que lo es y usted lo sabe, debe desaparecer del Código Penal.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Padilla. Señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente. Brevemente, quiero anunciar la retirada de la enmienda número 1.091, puesto que la explicación que nos ha dado el ponente del Grupo Socialista no por conocida dejaba de tener interés por parte nuestra de que quedase constancia de que esa interpretación era la del Grupo Socialista, la mayoritaria en este caso, puesto que pretendíamos introducir la frase: actuar con dolo o imprudencia en los casos en que los administradores tuviesen intervenciones en relación a cargos de personas jurídicas.

La explicación del señor De la Rocha nos parece suficiente, puesto que con ello queda clarificado este extremo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camp. (El señor Olarte Cullen pide la palabra.)

Señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Señor Presidente, muchas gracias.

En su momento se dio por defendida mi enmienda —escuche, señor Presidente, la segunda parte de mi intervención—, pero con posterioridad el representante del Grupo Socialista formuló una oferta de transacción a la propuesta de Coalición Canaria. Por eso, en este momento quiero limitarme simplemente a dar respuesta a esa oferta de transacción formulada por el Grupo Socialista, lo cual me parece que es de todo punto ortodoxo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **OLARTE CULLEN**: Nosotros pretendíamos eliminar el apartado 3.º del artículo 30. Entre otras cosas, como el señor representante del Grupo Socialista explicó, se aceptaba nuestra tesis de que en el supuesto de fallecimiento, por ejemplo, de uno de los autores reseñados en esa responsabilidad en cascada del artículo 30 en primer lugar, no sería justo que se pasara inmediatamente a quien se encontraba ubicado, para su desgracia, en el escalón siguiente.

Se propone una oferta transaccional en virtud de la cual a los supuestos de fallecimiento se incorporan también los de perdón —en determinados delitos en medios de comunicación es lógico que se produzcan pues el perdón de un autor no va a producir inmediatamente la incriminación de quien le sigue en el escalón—, al igual que la prescripción de un delito en el supuesto de que fuese interrumpida por parte de aquella persona a quien se dirigía en primer lugar el procedimiento.

Sin lugar a dudas, se ha reconocido la razón de ser que alentaba nuestra enmienda y, en consecuencia, estamos dispuestos a votar favorablemente la transaccional ofrecida.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olarte. Señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve en este trámite de dúplica para decirle, en primer lugar, al señor Padilla que las enmiendas que sigue sosteniendo —no veo al señor Padilla, él que se quejaba de que el señor Ministro no estaba.

(Pausa.) Está efectivamente ahí ocupado..., me referiré al Grupo Popular en su conjunto—, esas enmiendas pretenden sustituir la diferenciación entre autor y cómplice por la distinción entre autor y partícipe, y que dice que mantener la expresión autor y cómplice ya no está en la modernidad. Yo creo, señor Padilla, que usted confunde los términos. No sólo está en la modernidad, sino que está en la doctrina y en la jurisprudencia presente. Esa distinción entre autor y cómplice está tan profundamente consolidada que el proyecto de Código, a efectos de no forzar ninguna nueva complicación de la interpretación jurisprudencial, recoge casi literalmente los términos que la jurisprudencia ha señalado de quién es autor y de quién es cómplice, extendiendo efectivamente la autoría también a la autoría intelectual y a la cooperación necesaria.

Su propuesta no sólo no es moderna, más bien diríamos que es una propuesta posmoderna, es una propuesta deshilvanada, es una propuesta con poca consistencia. Por eso, señor Padilla, no se la vamos a aceptar, porque, efectivamente, complicaríamos la labor de los intérpretes, y a lo mejor hay mucha gente a la que le gustaría ser intérprete de ese apunte posmoderno que usted nos ofrece.

Sobre el artículo 30 y su obsesión por suprimirlo, le diré que usted confunde varias cosas. Usted está en este momento en una posición política y no estrictamente jurídica y yo creo que hay que estar en las dos. Su posición es: vamos a ver si encontramos un artículo en el que podamos hablar de la mordaza. Y resulta que usted va a dar con el artículo que lo que hace es quitar la mordaza en la medida en que exista. Porque, miren ustedes, cuando se habla de responsabilidad en cascada no se está hablando de responsabilidad objetiva, se está hablando de personas que con arreglo al resto de artículos de Código serían responsables penalmente por dolo, ni siquiera por imprudencia, por dolo; se les aplicaría la doctrina de la culpabilidad recogida en el artículo 5, serían autores dolosos. Pues bien, en este artículo lo que dice el proyecto, como dice el artículo 15 del Código vigente —por cierto, que ustedes nunca han criticado, y creo recordar que en el año 1992 tampoco enmendaron en el sentido en que lo hacen ahora—, es que nos basta con la responsabilidad penal de uno sólo y no queremos extenderla a los demás, aunque con arreglo a las reglas generales de exigencia de responsabilidad fueran autores de un delito.

Por tanto, no sólo no estamos amordazando, sino que estamos suprimiendo esa mordaza en la medida en que pudiera existir. Pero es más, lo que está usted haciendo, si prospera su enmienda, es extender eso que usted llama, o han llamado en el debate de Comisión, «una mordaza» en todos los casos a los directores de las publicaciones cuando se comete un delito, cuando sean conscientes del artículo que se publica, que luego es delictivo. Nosotros estamos excluyendo esa responsa-

bilidad cuando hay un autor conocido. Por eso creo que no se debe quedar usted en el plano estrictamente político, de la política a corto plazo, de la política inmediata, de la política del pequeño «punch»; hagamos política de verdad. Lo que queremos aquí es fortalecer la libertad de expresión, pero culpabilizar y castigar a aquel que cometa un delito —y lo dirán los tribunales—, solamente al autor intelectual, al redactor y no al resto, cuando eso sea posible. Si eso no es posible, porque lo que se hace es que se publica un escrito sin autor, un escrito anónimo, o se defrauda o se intenta defraudar buscando una persona que no sea perseguible, si el director dolosamente ha publicado ese artículo será responsable, solamente en ese caso. Por eso, creo que la técnica jurídica, unida a una perspectiva política liberal, en el mejor sentido histórico de la palabra, debe llevar a que esta Cámara rechace la enmienda que usted ha presentado.

Por último, termino agradeciéndole al portavoz de Coalición Canaria que haya aceptado esta fórmula transaccional, porque me parece que, efectivamente, el equilibrio de lo que queda del artículo 30 es mucho más preciso y riguroso.

Muchas gracias. (El señor Padilla Carballada pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De la Rocha. Señor Padilla, han terminado los turnos del debate.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, no es para réplica, sino para una cuestión personal.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, muchas gracias.

Sólo es para que conste en el «Diario de Sesiones» que cuando el señor De la Rocha ha comenzado su intervención este Diputado se encontraba en el hemiciclo. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias. (El señor Barrero López pide la palabra.)

¿Señor Barrero?

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, para su conocimiento, y a efectos de acta, antes de iniciar el proceso de votación tengo que decir que en mi intervención anuncié la presentación de una enmienda transaccional a dos enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, concretamente, a la 655 y a la 656. Quiero advertirle que mi Grupo retira esta enmienda transaccional y, por tanto, deben permanecer vivas, a efectos de votación, las enmiendas 655 y 656, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Barrero.
Votaciones correspondientes al Título Preliminar y Título I del dictamen del proyecto de ley orgánica del Código Penal. Enmiendas números 214, 215, 221, 224, 227, 234, 235, 239, 240 del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 123; en contra, 160; abstenciones, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 122; en contra, 177; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda número 1.089, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 139; en contra, 159; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 651, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 16; en contra, 160; abstenciones, 129.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 15; en contra, 284; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Enmienda número 878.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 131; en contra, 173; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 897.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, nueve; en contra, 174; abstenciones, 122.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas números 891, 893, 895 y 904.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, diez; en contra, 294; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas números 887, 888 y 903.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 131; en contra, 159; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas números 884, 885 y 889.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, nueve; en contra, 280; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, nueve; en contra, 281; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Mixto, señora Rahola. Enmiendas números 170, 171, 172 y 174.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, tres; en contra, 281; abstenciones, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda número 169, subsistente sólo en lo que se refiere al artículo 18.1 del proyecto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 125; en contra, 174; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas de la señora Rahola.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, tres; en contra, 295; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Enmienda número 6.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, ocho; en contra, 281; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 7.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, ocho; en contra, 296; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, diez; en contra, 180; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la enmienda 892, del Grupo de Coalición Canaria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 178; en contra, 126.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación correspondiente al texto del dictamen del Título Preliminar y Título I.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 182; en contra, cinco; abstenciones, 118.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votaciones correspondientes al Título II.

Enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 124; en contra, 175; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Enmienda número 905.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, ocho; en contra, 282; abstenciones, quince.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda número 1.090.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 26; en contra, 147; abstenciones, 133.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la número 906 del Grupo de Coalición Canaria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 182; en contra, uno; abstenciones, 122.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votación correspondiente al dictamen del Título II. **(El señor Camp i Batalla pide la palabra.)**

Señor Camp, tiene la palabra.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente. Para pedir votación separada del apartado 1, del artículo 30.

El señor **PRESIDENTE**: Votación correspondiente al texto del dictamen excepto al artículo 30, apartado 1. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 165; en contra, cuatro; abstenciones, 136.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votación relativa al artículo 30, apartado 1, del dictamen.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 165; en contra, 16; abstenciones, 124.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde. Se suspende la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Título III Debate correspondiente al Título III del dictamen del Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos un conjunto notable de enmiendas, aún vivas, que vamos a tratar de defender con la mayor brevedad, no sólo por la claridad de las mismas, sino porque en las que pueden tener un cierto grado mayor de complicación, la justificación que hemos redactado es tan detallada que permite mejor su comprensión con una remisión somera al mantenimiento de las mismas.

Nosotros hemos presentado una enmienda de modificación al artículo 32, la enmienda número 907, tratando de que se diga claramente que las penas que

pueden imponerse con arreglo a este Código son principales y accesorias, siendo principales las privativas de libertad, privativas de derechos y las multas, y accesorias aquellas que, no imponiéndose especialmente, se establezca en este Código que otras penas las llevan consigo. Creemos que con esta redacción se da una mejora técnica indiscutible. En definitiva, esta redacción, en su literalidad, en una parte notablemente importante, trae causa de la que se contenía en el texto legal precedente.

Igualmente, pretendemos modificar los números 1 y 2 del artículo 36, refundiendo los dos preceptos en un solo. Ahora el legislador es muy aficionado a poner un número ordinal a los párrafos, lo que, en ocasiones, puede estar justificado, pero en este caso, aparte de que el punto y seguido sería lo procedente, no tiene razón de ser establecer el contenido de dicho artículo en dos apartados separados. Esta es una mera mejora técnica, pero no por ello debíamos soslayarla.

Por lo que se refiere a los números 1 y 2 del artículo 37, en su día nos fueron aceptadas las enmiendas 909 y 910.

Asimismo, los apartados 3 y 4 del artículo 37 creemos que deben ser suprimidos, sin perjuicio de que sigamos insistiendo en que hay que evitar por todos los medios que en el Código Penal coexistan de forma yuxtapuesta, un tanto desordenada en ocasiones y con no mucha sistemática, normas procesales y penitenciarias, cuya ubicación hay que pretender no sea en este Código, por su carácter eminentemente sustantivo, sino en otras leyes especiales.

No es ocioso, sino que tiene una razón de ser, el crear un nuevo apartado en el artículo 38, el número 3. Se trata, como expresamos en nuestra enmienda 912, de adicionar un nuevo apartado a los dos que figuran en el proyecto, en virtud del cual se diga literalmente: «El tiempo de privación de libertad sufrido preventivamente por el condenado le será en todo caso abonado en la liquidación de condena». Es más correcta y simple su ubicación aquí que la que tiene en el proyecto, en el artículo 58.1; no obstante, de no aceptarse, al llegar a tal precepto, volveremos a reiterar nuestra precisión, por entender que es aquí donde debe incluirse.

La enmienda 913, coincidente en gran medida con la 1097 de CiU, pretende modificar el artículo 39, proponiendo un texto cuyos apartados son como los del proyecto, a excepción del b) y del d). El apartado b) diría: Las penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público, derecho de sufragio activo o pasivo, ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, o administración en entidades que lo realicen, o de los derechos de patria potestad, tutela o curatela. En nuestra justificación expresamos que, con esta enmienda el apartado b) resulta mejorado en su redacción no sólo desde el punto de vista gramatical sino técnicamente además al incluirse la figura de los administradores,

como ocurre en las sociedades dedicadas a la industria o el comercio, entre otras. Finalmente, proponemos eliminar el apartado g) porque posiblemente debe de haber sido introducido por error, ya que el trabajo a que aquí se alude es una pena que se puede imponer de acuerdo con los términos del artículo 49.

Con la enmienda 914 pretendemos que las penas de inhabilitación absoluta y especial tengan una duración de seis meses a veinte años. No nos parece desacertado sino todo lo contrario, más que aconsejable, equiparar las dos inhabilitaciones (la absoluta y la especial) en su mínimo, evitando que no se pueda —como ocurre con el texto del proyecto—, por ejemplo, imponer la pena de inhabilitación absoluta de cinco años de duración.

La enmienda 915 la justificamos por razones técnicas, puesto que una cosa es la pérdida de todos los derechos que se tenían, ya que se pueden recuperar obteniéndolos nuevamente una vez finalizada la condena, y otra cosa es una pérdida «sine die». De ahí que proponemos que la pena de inhabilitación absoluta produzca la pérdida de todos los derechos, honores, empleos y cargos públicos que tuviera el penado, aunque fueran electivos, así como la incapacidad durante el tiempo de la condena para obtenerlos y el derecho de sufragio activo y pasivo durante dicho tiempo.

La enmienda 916 propone la modificación del artículo 42. Con ella pretendemos aplicar el concepto anterior a la inhabilitación especial, ya que, al igual que en el caso anterior, procede eliminar el adjetivo «definitiva», puesto que es preferible hablar de pérdida, ya que en ningún caso será definitiva si en otro momento se vuelven a recuperar derechos que no quedan borrados del mapa de la posibilidad inherente a la personalidad y a los derechos de la misma. Pretendemos que desaparezca también del proyecto, en cuanto a la incapacidad para obtenerlos, los que sean «análogos». Este es un concepto contrario al principio de la tipicidad penal que establece, por la vía de la incapacidad de obtener determinados cargos, una analogía que debe estar proscribida en un Derecho Penal basado en moldes ortodoxos; de ahí nuestra enmienda.

En su día no fueron aceptadas las enmiendas 917 y 918 y en este momento tenemos una ligerísima duda en cuanto a la 918, una duda en cuanto a su aceptación, no en cuanto a la enmienda, que nos parece inoportuna; por tanto, si no la retiramos en su día, ahora sí que queda claramente retirada.

La enmienda 919 propone una modificación del artículo 48. Con ella pretendemos garantizar la eficacia de la medida que contiene dicho precepto, introduciendo elementos clarificadores del objeto de la pena. Nosotros proponemos que la privación del derecho a residir o transitar por determinados lugares impida al penado volver al lugar en que hubiera cometido el delito, o a aquél donde resida la víctima o su familia si

fueren distintos o se encontrase permanente u ocasionalmente en los mismos por un tiempo de seis meses a cinco años, que es el tiempo que queremos establecer como duración de la pena. Creo que merece la pena reconsiderar esta cuestión. En cualquier caso, estaríamos abiertos a una transaccional que diese más seguridad y más claridad a este texto, acaso en términos similares a los planteados por Izquierda Unida en Ponencia o en Comisión.

En la enmienda 920 proponemos suprimir el artículo 49 —como último precepto de los que integran la sección 3.ª, capítulo I del Título III— por razones técnicas, ya que esta figura del trabajo en beneficio de la comunidad constituye una modalidad de sustitución de la pena privativa de libertad, por lo que, sin perjuicio de mantenerla y corregir el contenido de este precepto que figura como artículo 49 del proyecto, habría que trasladarlo para ubicarlo adecuadamente en la sección 2.ª del capítulo III, dentro de la rúbrica «De la sustitución de las penas privativas de libertad». Nosotros proponemos que se traslade al artículo 90 como artículo 90 bis. Si no fuera aceptado ahora nuestro planteamiento seguiremos insistiendo en ello.

La enmienda 921 trata simplemente de adicionar al artículo 49 la inclusión de un texto, que sería el punto 2 del artículo 58, donde lo vemos con más rigor sistemático, por el que claramente se diga que se abonarán en su totalidad, para el cumplimiento de la pena impuesta, las privaciones de derechos acordadas cautelarmente. Este abono de privaciones de derecho que se hayan producido por la vía de la decisión cautelar es tan absolutamente normal en su abono al penado, en la vía de la ejecución de sentencia, naturalmente, como el tiempo de prisión provisional en que se hubiese encontrado por ser inculcado antes de haberse dictada sentencia privativa de libertad.

Tratamos de adicionar al artículo 50 un nuevo texto, proponiendo un nuevo párrafo con el que se inicie dicho artículo 50, en el que se dé el concepto de la pena de multa en los siguientes términos: «La pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria que de no ser efectivamente satisfecha acarree una responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad o, en su caso, de trabajos en beneficio de la comunidad». No nos parece inoportuno incluir un concepto que clarifique el alcance y el contenido de esta pena cuando en este Código Penal se establecen particularidades e inclusiones realmente novedosas con respecto al texto anterior, y cuando no es la primera vez que para clarificar, para sentar las bases de un criterio, de la razón de ser de un precepto, se acude a una definición que, si bien no debe ser el término general, no está en absoluto reñido con la ortodoxia de un código ni con la claridad que todos queremos dar al mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olarte, le ruego concluya.

El señor **OLARTE CULLEN**: Voy terminando, señor Presidente.

La enmienda 923 propone suprimir el artículo 51, porque carece de contenido sustantivo. Creemos que bastantes concesiones se hacen ya al contenido procesal de otros preceptos que pese a dicho contenido procesal se incluyen en unas normas que son fundamentalmente sustantivas para continuar con este criterio que no debe generalizarse.

Para finalizar mi intervención, tengo que manifestar que las enmiendas 931, 932, 933 y 935, son retiradas, manteniendo en sus propios términos el resto, media docena de enmiendas, que están perfectamente detalladas por mi Partido desde el primer momento, para las cuales espero una reconsideración positiva por parte del Grupo Socialista.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olarte.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, recordaba al comienzo del debate en Pleno sobre el Código Penal que el Grupo Parlamentario Popular tiene especialísimo interés en examinar a fondo el Título III que ahora nos ocupa, dedicado a las penas, sus clases, su ejecución y sustitución, y ello porque, como convendrán SS. SS. con nosotros, ninguna ley puede considerarse eficaz si no tiene reflejado en su propio articulado una garantía de cumplimiento que, entre otras cosas, lleve aparejada la correspondiente sanción. Esa afirmación de teoría general del Derecho, que todos compartimos, que formuló magistralmente De Castro, de entre los tratadistas españoles, tiene un más agudo reflejo en esa norma que pretende garantizar el cumplimiento del resto del ordenamiento, de forma que, si estamos tratando del ordenamiento punitivo, son exactamente las sanciones, las penas, el sistema de penas, los que nos dan al final la realidad, la efectividad práctica del Código sobre el que estamos trabajando.

Señorías, anticipaba esta mañana que nuestro Grupo encuentra en este Título la principal dificultad para dar su apoyo al proyecto del Gobierno y sus principales aliados, porque no cumple este proyecto esa garantía de efectividad que las sanciones debieran conllevar para los valores custodiados en el Código Penal, que no son otros, además, que los que han de protegerse, porque corresponden a todos los ciudadanos según la Constitución Española. No. El sistema diseñado es un sistema probablemente basado en la utopía que impulsa la buena voluntad, pero impracticable, complejo, des-

proporcionado y que va a suponer, de entrada, como muestra un primer botón, la puesta en libertad de más de 13.000 reclusos, según afirmó —en reiterado recuerdo que una vez más hago ante el Pleno— el Director General de Instituciones Penitenciarias, orgulloso él de los efectos de este Código: El nuevo Código Penal pondrá en la calle a 13.000 presos. A más de 13.000, porque —como ahora hemos de ver— las enmiendas que ha aceptado la mayoría, provenientes sobre todo del Grupo de Izquierda Unida, han rebajado más las penas privativas de libertad, de forma que serán más de 13.000 los presos que vayan a la calle cuando el Código entre en vigor. Y con ser ése el primer botón de muestra no es, aunque sea el más inmediato efecto, su efecto más inquietante.

Permítanme volver a aquellos defectos que, a nuestro juicio, tiene todo este importante Título. Decía esta mañana y lo saben bien los señores ponentes y comisionados que han trabajado con nosotros en este proyecto, que, en primer lugar, el sistema de penas es de una complejidad tal que lo hace absolutamente impracticable. Complejidad artificiosa, innecesaria, que confunde al intérprete, que confunde, incluso, de seguro, a alguna de SS. SS. en este debate, en el que me permitirá la Presidencia que sea por ello un poco más premioso y más detallista que en los debates que han precedido al de este Título.

En efecto, el Código establece una clasificación tripartita, tripartita porque son tres los criterios que utiliza. Distingue entre penas graves, menos graves y leves; y sigue distinguiendo entre penas privativas de libertad, privativas de derechos y multa, y finaliza con la distinción clásica entre penas principales y penas accesorias.

¿Y para qué sirve esto? Pues no lo sabemos bien. De entrada, la clasificación entre delitos graves, menos graves y leves, entre penas graves, menos graves y leves, no se acierta a comprender qué utilidad tiene si no es la herencia de una ley procesal, que no ha sido precisamente de buena memoria cuando ha sido tantas veces rectificadas, que no sabemos a qué va a dar lugar en el futuro. Graves, menos graves y leves. Y dirán SS. SS.: quizá la etiología del delito, la nueva entidad de los delitos que debieran —y desde luego lo están en muchas ocasiones—, estar reflejados en el texto, por consecuencia de los nuevos hechos a los que todos aludíamos esta mañana, la nueva sociedad y la nueva Constitución, deben tener albergue en el Código. Quizá por eso. Pues no. Por eso están las conductas. Pero fíjese, por eso, un delito como el tráfico de influencias, que es uno de los que me van a servir de muestra para ir examinando este Título, tráfico de influencias, delito, cuando menos, de reciente actualidad; delito que ha tenido que ser una de aquellas conductas que tipificara aisladamente este Congreso de los Diputados, las Cortes Españolas, porque obviamente no estaba previsto

en la legislación del siglo XIX, ni siquiera en la más reciente; delito que se considera en este momento por la sociedad como uno de aquellos que alcanzan mayor reproche social —creo que convendrán SS. SS. conmigo en que este delito tiene un reproche moral, político y que debe tener su expresión jurídica en el catálogo de conductas contempladas en el Código y, por tanto, sancionadas en el mismo—, bueno, de acuerdo, lo recoge el Código, no podía ser menos, y lo hizo esta Cámara hace ya algo más de dos años, pero se considera un delito menos grave. Ahora resulta que para el legislador el delito de tráfico de influencias es menos grave: seis meses y un día a un año de prisión. ¡Caramba! Les dije en la Comisión —lo recordará el ponente de la mayoría—: ¡hombre! ¡Menos que el hurto! El tráfico de influencias menos que el hurto; menos grave, menos pena. Y solución maravillosa, retengan el dato: rebajaron la pena del hurto. ¡Fantástico! Delito menos grave.

Ustedes saben de la santidad del domicilio que tantos ecos ha levantado recientemente también en esta Cámara, la inviolabilidad: mi casa, mi castillo, y tantos y tantos refranes, conceptos sacrosantos, definiciones que podríamos recordar aquí si no fuera porque a estas horas de la tarde es mejor no tener que andar dando patadas a la puerta. Bien, podían haber aprendido la lección, el domicilio es un derecho fundamental, es algo intangible, inviolable. Allanamiento de morada: delito menos grave; cuando se cometa por funcionario, multa de seis a doce meses. ¡Hombre!

Podemos seguir. Protección constitucional a la familia. La familia tiene que ser uno de los valores del ordenamiento. Creo que hoy, superadas ya ciertas efervescencias juveniles, ya todos coincidimos en que la familia es un valor no sólo en la Constitución o en la sociedad. Matrimonio ilegal: delito menos grave. Abandono de menores: delito menos grave. ¡Menos que el hurto!

¿Para qué sirve esto? Entre otras cosas ha servido para que vean SS. SS. que el catálogo de penas que aquí se contempla en la parte general y que luego se desarrolla en la parte especial no está —lo veremos también— precisamente proporcionado. Pero, además de esa clasificación de delitos graves y menos graves, hay también una clasificación que incide en las propias penas, en la propia catalogación de las penas, de forma que unos delitos se castigan con penas graves habiendo querido que se consideren graves y, según la lógica del prelegislador, casi ya del legislador, del legislador en Comisión y en Ponencia, habría que decir que las penas menos graves se imponen a los delitos menos graves. Pues no, el proyecto es contradictorio en sus propios términos. Por ejemplo, suspensión o disolución de asociaciones. Se le impone la inhabilitación absoluta (pena grave), más la multa de seis a doce meses (pena menos grave). Pero ¡hombre! Este sí que ya lo dejan ustedes en duda. Cuando llegue a eso que para ustedes justifica esta artificiosa distinción entre de-

litos y penas graves, menos graves y leves, al proceso o a la competencia que ha de determinar si lo conoce un juzgado u otro, cuando se encuentren ante un delito de éstos, ¿qué? Si lleva dos penas, una grave y otra menos grave. ¿Qué hará el juez? ¿Optar por una o por otra? Lo mismo puede decirse, por poner otro ejemplo, no es el único, en el caso de la suspensión o disolución de manifestaciones, suspensión o disolución ilegal cometida por funcionario, tema no menor, artículo 524 del proyecto: inhabilitación especial, de cuatro a ocho años (pena grave según el proyecto) más multa de seis a nueve meses (pena menos grave) ¿Quién lo conoce? ¿Quién conoce este delito? Digo quién lo conoce porque ése es el único criterio que según la mayoría hace que se mantenga esta artificiosa, contradictoria y absolutamente inútil y confusa distinción entre delitos graves, menos graves y leves.

Hay más distinciones, señorías. Para terminarlo de arreglar también distingue, mal distinguido, ¡ojalá lo hubiera distinguido bien! entre penas principales y accesorias, lo cual sería muy bueno si se hubiera introducido la clasificación alemana de penas principales, consecuencias accesorias de la pena, pero para eso no hemos tenido en cuenta los ordenamientos más modernos. (El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.) Bien, la inhabilitación, por ponerles a ustedes un ejemplo que lo entiendan, que no es sólo, señor De la Rocha, querer vindicativamente establecer un sistema de penas en el que tengan que estar los pobres reclusos encerrados en prisión por la tortura a la que somete el Partido Popular ¡Que no es eso sólo! Inhabilitación, pena principal, cuando es de seis a veinte años, y accesoria cuando acompaña la prisión de más de diez años. Bien, es un criterio, dicutable, no se lo discuto. Además, volvemos a lo de antes, el proyecto no es coherente consigo mismo. Y entonces, además de la pena principal y de la pena accesoria, la inhabilitación funciona como pena, por decirlo de alguna manera, acumulativa, aneja, complementaria yuxtapuesta o adicional, porque, fijese, artículo 163 del proyecto: detención ilegal: pena principal, prisión de cuatro a seis años —bien— más inhabilitación absoluta. ¡No, no! ¡No, no! Si es más inhabilitación absoluta, es pena accesoria. Luego la prisión debía ser de más de diez años.

¿Luego aquí cómo funciona? Siendo utilizada como pena accesoria aparece, sin embargo, como pena principal. No es coherente. Necesita una relectura.

Y no digamos ya la tercera clasificación de penas privativas de libertad, privativas de derechos y multa. Privativas de libertad. Evidentemente, la principalísima, la prisión. Luego vienen (hablaremos de ello, si SS. SS. tienen paciencia y el señor Presidente me permite abusar un poquito de ella) el arresto de fin de semana, etcétera.

Vamos primero al criterio clasificatorio. Privativas de derechos. Dicen: la privación del permiso de condu-

cir, la privación del derecho al uso y tenencia de armas y la del derecho a residir. ¡Señores de la mayoría, el derecho a residir es un derecho fundamental! Es un derecho constitucionalmente garantizado de los que dan lugar a recurso de amparo, a protección sumaria. No me lo comparen con la privación de dos derechos de concesión administrativa, como son la licencia de armas o el permiso de conducir. ¿Cómo se puede, en una clasificación, confundir la privación del derecho de residencia con el permiso de armas o el permiso de conducir? Se puede con un proyecto que sigue maltratando. Yo creo que en el fondo está latente todavía alguna concepción de algún ministerio, no refundido en la legislación pasada, que tenía especial prevención por el domicilio y por esto de circular. Porque, ¿cómo se puede maltratar un derecho tan fundamental como el derecho a residir en determinado lugar como lo hace este proyecto?

Fíjense, señorías. La privación del derecho a residir en determinados lugares aparece en el proyecto catalogada de la siguiente manera: como pena principal, en el artículo 45; como pena accesoria, en el artículo 53; como regla de conducta, en el artículo 83; como prohibición de estancia y residencia en determinados lugares, es decir, como medida de seguridad no privativa de libertad, en el artículo 95, y como regla de conducta complementaria, en el artículo 108. No es serio. No se puede maltratar más un derecho fundamental. Porque, señor De la Rocha, hay una cosa clara en el Derecho Penal, que es la tipificación de las conductas y de las penas, y los derechos fundamentales no son un catálogo a la carta para que usted la coja ahora como regla de conducta, ahora como pena principal, ahora como pena accesoria, ahora como medida de seguridad. Esto no es serio. ¿A usted le parece serio? Ahí está la discrepancia.

Además de que todos esos criterios, esa clasificación tripartita no hace más que confundir —de ahí mi acusación vehemente de falta de seriedad—, además, esa complejidad que introduce la clasificación es si se quiere pequeña si se examinan, no ya cualitativa sino cuantitativamente, las penas contenidas en este Título.

¿Saben SS. SS. —por recordárselo, estoy seguro de que muchos lo saben— cuántas penas se contienen en el código penal alemán, que podemos decir que es la panacea de los ordenamientos jurídicopenales contemporáneos? Dos: la prisión y la multa. ¿Saben SS. SS. cuántas en el código austriaco, que está, complementariamente al alemán también, dentro de los mejor bien vistos por la doctrina y la legislación comparada? Dos. ¿Saben SS. SS. cuáles son las penas que contiene el código penal sueco, también muy bien visto por el autor del proyecto, que dice que es el modelo nórdico? Dos. ¿Saben SS. SS. cuántas son las penas que contiene el proyecto del Gobierno? Más de once penas distintas.

El otro día comentaba con un ilustre jurista, anterior miembro de esta Cámara, el señor Pérez Mariño, portavoz que lo fue en la Comisión de Justicia —a quien es bueno recordar aquí hoy—, que, en su aplicación, a lo mejor el Derecho Penal así concebido concede al juez un abanico de posibilidades que permite afrontar la realidad criminológica de nuestro país con mayor fuerza. Bueno. Es una opinión. A mí me gustaría que el señor ponente de la mayoría me dijera si de verdad esa es la opinión de la mayoría, si esa es la opinión del Gobierno, si coinciden con la del señor Pérez Mariño, formulada por él como hipótesis. **(El señor Mohedano Fuertes: ¡Eso nunca!)** Espero que hayan tomado nota los taquígrafos. Ha sido un buen apunte.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Trillo, vaya concluyendo, por favor.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Voy haciéndolo, señor Presidente, con el máximo esfuerzo por resumir.

Once penas distintas frente a dos de los ordenamientos del resto de la Europa de la que formamos parte. Y hay más cosas que voy a tratar de suprimir por razón de tiempo. Y bien que lo siento.

Paso a otro de los defectos capitales del proyecto. No se garantiza adecuadamente el principio de legalidad, y en eso coincidimos también —un punto que seguro haría las delicias del Grupo de la mayoría, si estuviera presente— con el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Es verdad, no hay suficiente garantía penal en las nuevas penas de arresto de fin de semana y trabajos en beneficio de la comunidad. Se dejan en bloque a la delimitación reglamentaria de sus requisitos de ejecución. Y eso no es cumplir adecuadamente el principio de legalidad que todos coincidimos ha de inspirar al legislador penal.

En tercer lugar, hay un defecto que a nosotros nos ha preocupado siempre y en el que se nos ha confundido muchas veces. Es el principio de efectividad del sistema de penas, que no es lo mismo, como por fin entendieron SS. SS. porque conseguimos explicarnos mejor en la Comisión, que el principio de integridad de las penas privativas de libertad. El principio de efectividad hace referencia a todo el conjunto del sistema de penas. Y quiere venir a decir que es un sistema eficaz de penas, que es un código penal que se va a llevar a la práctica, que es un código penal eficaz aquel que tiene un sistema de penas efectivo, que se cumple. Así de simple.

Pues bien, mientras no se reforme paralelamente al proyecto de Código Penal la legislación penitenciaria, no hay posibilidad de cumplimiento efectivo. Sé que SS. SS., los señores de la mayoría, han hecho un esfuerzo de comprensión en este punto, que saben que es de especial sensibilidad para el Grupo Popular. Y no me dirijo tanto a SS. SS. cuanto al Gobierno, de nuevo

ausente en este debate, para reclamar una reforma de la legislación penitenciaria que permita que podamos confiar en que las penas se van a cumplir efectivamente. Porque mientras el primero, el segundo y el tercer grado no tengan ni un mínimo de tiempo de cumplimiento, queden a discreción de la administración penitenciaria, que depende del Gobierno, y no tengan control judicial, salvo en vía de recurso, convendrán conmigo en que es absolutamente relativo el cumplimiento efectivo de este tipo de penas. Pero no sólo las privativas de libertad, como la prisión, sino aquellas otras privativas de libertad de nuevo cuño, como el arresto de fin de semana, también tienen el mismo defecto.

No hacía ninguna falta haber recogido con esa euforia el arresto del fin de semana que, por lo demás, es desconocido, por ejemplo, como parámetros de referencia, en el código alemán y en el código austriaco. Eso sí, ha tenido mucho éxito en los modelos penales nórdicos, pero como pena principal o como pena sustitutiva, no como pena principal y como pena sustitutiva. Aquí en seguida nos entusiasmos con las novedades. Ahora resulta que más de la mitad del código va a ser sustituido por arresto de fin de semana o multa por cuotas. ¿Y cómo se concibe el arresto de fin de semana, volviendo al hilo conductor de esa quiebra del principio de efectividad? Se dice por el proyecto: Se cumplirá en el centro más próximo al domicilio del condenado. El centro más próximo será Picassent y este otro que han hecho arriba en la sierra, en Madrid... (El señor **Mohedano Fuertes: Soto del Real.**) Soto del Real, muchas gracias señor Mohedano.

En una política penitenciaria de concentración en grandes áreas, que han venido en denominarse macrocárceles, resulta que el centro penitenciario de cumplimiento del arresto de fin de semana puede estar a muchos kilómetros del domicilio del recluso. Y, además, se dice que esta pena se introduce por su especial finalidad reeducadora, resocializadora, para evitar al recluso el contacto con otro tipo de delincuentes, normalmente condenados a permanecer en prisión durante más tiempo y de manera permanente porque son de una mayor peligrosidad o perversidad; y para evitarle el contacto sólo se le condena al arresto de fin de semana y se le hace cumplir en la macrocárcel.

Ha habido un autor que ha hablado, con razón, de que esto se puede cumplir si, como señaló el portavoz de la mayoría en la comisión, parte de los internos de las macrocárceles las desalojan los fines de semana. De acuerdo. ¿Cuáles se quedan? Se quedan los que no tienen derecho siquiera a salida de fin de semana. Es decir, aquellos que más van a perjudicar a los que no tenían que estar en un centro como una macrocárcel; aquellos en los que la finalidad resocializadora que se busca con el arresto de fin de semana no se cumple.

Señor De la Rocha, se van a transformar en tertulias de delincuentes de fin de semana los arrestos de fin de semana en las macrocárceles. ¡Tertulias de delincuentes de fin de semana! El afán resocializador que a todos nos mueve y que está en la esencia del arresto de fin de semana está absolutamente desvirtuado con esa previsión del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Trillo, por favor, concluya.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Sí, señor Presidente, le garantizo que voy terminando.

Dice luego, además: Se podrá funcionar con pena sustitutiva de las privativas de la libertad —ahora hablaremos un momento de eso— en función de las posibilidades efectivas de cumplimiento. Pero, ¿cómo que en función de las posibilidades efectivas de cumplimiento? ¿Y quién determina las posibilidades efectivas de cumplimiento? ¿Se va a poner una pena u otra en función de las posibilidades efectivas de cumplimiento? ¿Qué quiere decir? ¿Que allí donde no haya un centro municipal o policial para albergar durante el fin de semana adecuadamente no habrá arrestos de fin de semana y en donde sí los haya adecuados, sí? Eso implicaría un tratamiento absolutamente discriminatorio del mismo tipo de delincuente en distintas partes del territorio nacional, lo cual quiebra, por cierto, gravemente, el principio de igualdad. Y recuerden que se lo señalo, señorías. Ya veremos si en vía de recursos de amparo no tenemos, por diferencia de trato territorial, recursos de amparo por trato discriminatorio, si es que persisten en su macroconcepción ya del arresto de fin de semana, semejante a la de las macrocárceles.

Por ir sintetizando el final, señor Presidente, señorías, la esencia de la privativa de libertad, de la prisión. A ustedes les molesta mucho, pero yo tengo que volver a decir que no lo deseamos, pero que no se escandalicen de que les recuerde que en países democráticos de Europa occidental, como Gran Bretaña, Francia, etcétera —se lo he dicho muchas veces—, al menos en siete países de la Europa unida, hay reclusión perpetua.

Usted me dirá: aquí no cabe. De acuerdo, no cabe, porque no puede alcanzarse la finalidad resocializadora. Pero yo lo recuerdo para que sepamos en qué contexto nos estamos moviendo. Porque de ahí a rebajar el máximo de tiempo de cumplimiento privativo de libertad de 30 a 20 años hay un salto. Hay un salto que supone luego la rebaja lineal de todas las penas privativas de libertad a lo largo del Código. El asesinato, por ejemplo, de estar penado en 26 a 30 años en el Código vigente, pasa a estar penado con 15 a 20 años en el proyecto del Gobierno; la violación, que está penada en el Código vigente de 12 a 20 años, pasa a estarlo de seis a 12 años; el allanamiento de morada —volvemos a la fijación con el domicilio—, que estaba penado con seis

años de privación de libertad, pasa a estar penado con cuatro años.

Eso sí, por si fuera poco, ampliamos a tres los supuestos de sustitución de la condena. Porque, señorías, cuando la pena privativa de libertad es inferior a dos años, entonces no hay que cumplirla. Entonces se establece lo que se llama un sustitutivo de la pena, que puede ser la remisión condicional o una de las formas sustitutivas del arresto de fin de semana o la multa por cuotas.

¿Qué ocurre? Pues que esto es verdad, está en los demás ordenamientos, es una técnica moderna derivada de la «*correction*» anglosajona —no puedo detenerme en ello ahora, no se preocupe, señor Presidente—, que conocen perfectamente los comisionados y muchas de SS. SS., pero que en los países europeos donde está recogido —y eso lo deben saber SS. SS. y el Gobierno debería haberlo estudiado— no es a partir de los dos años de pena privativa de libertad, sino de los seis meses. Que hay una diferencia.

Resulta que con esa sustitución de pena no van a la cárcel ni los autores de tráfico de influencias, ni los administradores de una sociedad que, con abuso de confianza, perjudiquen a los socios. Estoy refiriéndome a casos que están en el ambiente. Si van a la cárcel los delincuentes que han robado una noche un casete en un automóvil fracturando la ventana. Le puedo leer la jurisprudencia del Supremo, es autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, y va a prisión, porque ustedes le establecen hasta cinco años de cárcel. No caben sustitutivos. Para algún señor de los que ustedes dicen que conspira sí caben sustitutivos, quede claro, porque ustedes lo ponen.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Trillo, por favor, termine en dos minutos.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Estoy terminando con el último punto, señor Presidente, se lo garantizo. Terminó.

El último punto al que quería referirme —y con ello concluyo, señor Presidente— es precisamente el de la desproporción que existe en la fijación de penas del Código. Puedo resumir —y voy así concluyendo, señorías de la mayoría, los que han tenido la amabilidad de atender las propuestas de mi Grupo— que lo que realmente deseamos —que, por cierto, ya he visto al mediodía que no se ha entendido especialmente bien por algún medio de comunicación público— es negociar un sistema de penas justo, proporcionado y capaz de atender a las necesidades reales de la sociedad española, señores de la mayoría. Estoy seguro que ustedes no comparten la desproporción de penas que existen en el Código. Se las voy a señalar, aunque sólo sea unas pocas, pero les puedo seguir señalando todas las que quieran.

Por ejemplo, delitos económicos y patrimoniales, delitos en los que la llamada tendencia progresista de es-

ta Cámara y de la mayoría de las escuelas penales cuando eran progresistas decían que había que medir la auténtica progresía. Vamos a ello.

Acuerdos perjudiciales prevaleciendo de situación mayoritaria en una sociedad anómica. Es un delito de los llamados de cuello blanco. Pena: seis meses a tres años. Falsedad de cuentas u otros documentos en perjuicio de la sociedad, de un tercero o de otro socio. Pena: de uno a tres años.

Hurto; delito del ratero, hurto, sin fuerza en las cosas; la misma pena que para el de la gran sociedad: de uno a tres años. Robo; al que coge el casete del coche, al que no debiera ir a la cárcel porque debiera buscársele una pena que de verdad le rehabilitara, al que no debiera encerrarse en Carabanchel: cinco años.

El administrador de la sociedad que defrauda a sus socios, que defrauda al patrimonio de la sociedad, que emborriona y falsifica la contabilidad, no va a prisión en su grado medio sustitutivo de la pena y el que quebranta la cerradura de un coche, según la jurisprudencia del Supremo, y roba un casete, se va a Carabanchel. Esto en el proyecto progresista.

Vamos a ver otro capítulo: corrupción. El tráfico de influencias, ya lo he dicho, de seis meses a un año. No va a prisión. Sustitutiva. Sustitución de la pena y ya veremos multa por cuota. No va a prisión.

El administrador de una sociedad que, con abuso de confianza, perjudica a los socios o a la sociedad, delito también de cuello blanco: de seis meses a cuatro años; menos que el robo.

La receptación, el que ayude a beneficiarse a otro de un delito contra el patrimonio. Fíjese que éste podría considerarse el tráfico de influencias privado. El público, el cometido por funcionario que quiere hacer labor de aproximación: de seis meses a un año; el que hace lo mismo entre particulares: de seis meses a dos años. El particular que practica una conducta semejante a la del tráfico de influencias en la receptación: de seis meses a dos años. El que juega con los caudales públicos o con las influencias o crece en su patrimonio a la sombra del poder, no va a la cárcel: de seis meses a un año.

Podría seguir con los delitos sociales, que estoy seguro que serían para ustedes de gran sensibilidad. Lo puedo hacer en la réplica, ése y unos cuantos más.

No, no son proporcionadas las penas, señor De la Rocha. Ni son proporcionadas, ni son efectivas, ni es claro el sistema, ni, desde luego —no necesito desarrollarlo más veces—, se garantiza el cumplimiento íntegro por narcotraficantes y terroristas, que también habríamos deseado.

Pero no es el único punto. Si están dispuestos a una reflexión conjunta sobre el texto de ustedes con el Grupo Parlamentario Popular, podemos llegar a un acuerdo sobre las penas. Por todas estas razones, comprenderán que nosotros no demos nuestro voto a este proyecto.

Gracias, señor Presidente. (Aplausos.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Para la defensa de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, efectivamente, el Título que estamos tratando esta tarde es uno de los títulos importantes del nuevo Código Penal y empezaría haciendo una referencia a la concepción de la pena que tiene este proyecto que, obviamente, no puede alejarse de la definición que el artículo 25.2 de la Constitución hace de las penas privativas de libertad, de qué función han de tener las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad. Dice el artículo 25.2 de la Constitución que todas ellas estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social.

Efectivamente, el proyecto del nuevo Código Penal atiende fundamentalmente, a la hora de regular la pena, a la finalidad de la reinserción social del individuo. Nos parece que no podía ser de otra forma y está en la línea, obviamente, no tan sólo de los planteamientos constitucionales, sino también de lo que una sociedad moderna como la nuestra requiere.

A tal efecto, se pretende que, así como el Derecho Penal es la última «ratio» de la pena privativa de libertad, sea también el último recurso; se trata, en suma, de intentar impedir la reincidencia, de facilitar la re-socialización de quien delinque por primera vez o por causas coyunturales, de evitar, en suma, y de forma gráfica, la profesionalización del delincuente.

Para ello, se prevén no pocas alternativas a las penas privativas de libertad que atienden, sobre todo, a la habitualidad del delincuente, a sus características personales y sociales, y a las circunstancias del delito cometido. Se suprimen, en todo caso, las penas cortas privativas de libertad, eludiendo así sus evidentes efectos criminológicos.

La adecuación del Código Penal a la sensibilidad dominante en nuestra sociedad actual se manifiesta también en otras dos características del sistema penológico. La primera es el redimensionamiento de la duración de las penas privativas de libertad. En la actualidad, la aparente dureza de algunas penas es más nominal que real, habida cuenta del mecanismo de reducción de penas por trabajo, que desaparece, como se ha mencionado anteriormente, y, por consiguiente, es preciso acabar con tal nominalismo, haciendo que las penas que se impongan se adecuen a la realidad de su cumplimiento. La segunda es que las penas de carácter pecuniario ven alterada su concepción misma. En la actualidad, tales penas son de tipo único, con independencia de las circunstancias del delincuente, lo que merma notablemente su eficacia. Para dar respuesta a esta insuficiencia, el proyecto prevé la modulación de las penas de multa

de acuerdo con la capacidad económica del delincuente, lo que además de incrementar el efecto de justicia material otorga a tales penas pecuniarias una mayor eficacia sancionadora.

A través de este Título III del proyecto se incorpora, por consiguiente, una reforma total del actual sistema de penas, de modo que permita alcanzar, en la medida de lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna.

Antes de entrar a justificar el mantenimiento de las enmiendas que nuestro Grupo tiene a este Título, querría hacer una rápida referencia a aspectos contemplados en el mismo que se han introducido en el proyecto de ley presentado por el Gobierno y que tienen un punto de referencia con enmiendas que nuestro Grupo presentó en anteriores legislaturas.

El artículo 84.1.5 introduce como una regla de conducta que el juez o el tribunal pueda imponer, para dejar en suspenso la ejecución de la pena, la participación en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual, etcétera; esta fue una propuesta de nuestro Grupo que celebramos que se introduzca en el proyecto de ley. Lo mismo sucede con la enmienda al artículo 39, letra e), que contempla como pena privativa de derechos la prohibición de tener o llevar armas. Y hay un tema conceptual realmente importante, que es la introducción de los trabajos en beneficio de la comunidad, como una nueva modalidad de pena privativa de derechos, con lo que el proyecto de ley recoge una importante propuesta que hizo nuestro Grupo en la anterior legislatura. Nosotros pensamos que esta fórmula, la de considerar los trabajos en beneficio de la comunidad como forma sustitutiva de las penas privativas de libertad de hasta dos años de duración, debería ser complementada con la aceptación de varias enmiendas, concretamente las números 1.092, 1.093, 1.100 y 1.101, todas ellas referentes a la cuestión que estoy tratando y que intentan regular las penas menos graves, las penas leves, en definitiva la duración de los trabajos en beneficio de la comunidad, fijando por ley los máximos y mínimos que pueden tener.

Otro aspecto al que mi Grupo le dio y le da mucha importancia, que ha estado recogido parcialmente en el proyecto de ley y actualmente en el dictamen de la Comisión, es el del cumplimiento más estricto de la pena inicialmente impuesta, concretamente, todo lo regulado en el artículo 79 del dictamen de la Comisión. El dictamen lo recoge sólo para determinados delitos: homicidio, lesiones, agresiones sexuales, detención ilegal, torturas, delitos contra la salud pública, rebelión, sedición y terrorismo. Hace un catálogo y excluye el resto. Nuestro Grupo entiende que, aceptando nuestra enmienda 1.107, se puede dar una nueva redacción a este artículo y asegurar un cumplimiento más efectivo de las penas que inicialmente fije el tribunal al dictar sentencia. Con ello se quiere evitar que, por la aplicación

y combinación de determinados beneficios penitenciarios establecidos, la pena pueda quedar reducida, de forma incomprensible para la sociedad. En nuestra enmienda 1.107, al artículo 79, se propone que, para todos los delitos, el juez o tribunal, atendida la alarma y perturbación, dice nuestra enmienda, pero perfectamente podría decir atendida la peligrosidad criminal, social, que los hechos hayan producido, pueda acordar, motivadamente, que los beneficios penitenciarios que puedan suponer una reducción de la pena y el cómputo del tiempo para llegar a tener la libertad condicional, se computen a partir de la totalidad de las penas impuestas en la sentencia. Por tanto, las reducciones se aplicarían, en este caso, a partir del total de años que la pena establezca y no a partir del tiempo máximo de cumplimiento que prevé el Código. Son conceptos, todos ellos, que fueron introducidos total o, como este último, parcialmente, en el proyecto de ley y que hoy forman parte ya del dictamen de la Comisión.

Finalmente, vamos a ver cuáles son las enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario que, aparte de las que he mencionado, quedan todavía vigentes. La primera es la 1.106, que establece que existe reincidencia por haber cometido dos o más delitos de la misma naturaleza. Debe tenerse en cuenta que el proyecto inicial, en su artículo 73, establecía que existía reincidencia cuando las personas habían sido condenadas por tres o más delitos; sin embargo, no sólo no se ha aceptado nuestra enmienda, sino que en el trámite de Comisión se aceptó una enmienda del Grupo Socialista y de Izquierda Unida en el sentido de suprimir este artículo 73. Por consiguiente, es un aspecto que valoramos negativamente y continuamos postulando nuestra enmienda.

La segunda enmienda es la 1.108, al artículo 81.4, que establece la posibilidad de otorgar la condena condicional a los enfermos terminales. Se pretende de esta manera otorgar una mayor sensibilidad para aquellas personas cuya permanencia en prisión les puede suponer, atendiendo a su enfermedad, prácticamente una pena de cadena perpetua.

Finalmente, la enmienda número 1.109, que establece la posibilidad de que los jueces o tribunales puedan otorgar, motivadamente, la condena condicional, siempre que la Pena impuesta no sea grave y en aquellos supuestos en que se haya dado una larga demora entre el inicio de la instrucción y la sentencia final. Pretende con ello nuestro Grupo hacer efectivo el derecho a la tutela judicial sin dilaciones indebidas, tal como está reconocido en el artículo 24 de la Constitución.

Por último, señor Presidente, y a título de resumen, quedan defendidas, por consiguiente, las enmiendas números 1.092, 1.093, 1.100 y 1.101 enmiendas que hacen referencia al concepto de trabajos en beneficio de la comunidad. La enmienda número 1.103, según mis notas, fue aceptada por la Ponencia en su momento; en todo caso, ya se me diría si hay un turno en contra o, si no,

se darían explicaciones. La enmienda número 1.106, que hace referencia a las reincidencia de reos habituales es la que ya he defendido; la enmienda número 1.107, sobre el cumplimiento efectivo de la pena, también esta defendía; la enmienda número 1.108, sobre la condena condicional a los enfermos terminales; la enmienda número 1.109, hace referencia también a la condena condicional como consecuencia de dilaciones indebidas en el proceso, y la enmienda número 1.110, señor Presidente, sería retirada.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Camp.

El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, señorías, estamos debatiendo uno de los títulos más importantes de este proyecto, quizás el más importante de ellos, el que creo que da mayor personalidad a este proyecto de Código Penal y, por tanto, recortar el ámbito de este Título III, en el sentido que señalaba el señor Trillo, por ejemplo, que es una especie de enmienda a la totalidad de este Título III, sería como quitar a este proyecto de Código su sentido más innovador, su sentido más modernizador y, si se me permite, su sentido más adecuado al espíritu constitucional. Yo creo que sería castrar a este proyecto de ley y, por consiguiente, desde nuestro punto de vista, mantenemos que hay un objetivo central político en este proyecto de Ley, que es el de adaptar el Código Penal a los valores constitucionales, sería profundamente negativo que se limitasen en los aspectos esenciales los objetivos básicos de este Título III, que simplemente, constatan algo que se ha venido poniendo de manifiesto en los últimos años, en decenas de años, y es que la pena de prisión no puede ser ya más la estrella del Código Penal, la única forma de sanción en el sistema penal. Es un título, por tanto, muy importante, ya que es ahí, cuando el sistema de penas, a la penología, en donde realmente hay que establecer la necesidad siempre de que se preserve el principio de subsidiariedad en el Derecho Penal, el principio de proporcionalidad y, sobre todo, que se preve que no se vacíe de contenido —y que en algún caso se vacía, como luego señalaré en el artículo 79— el principio de la reinserción como objetivo básico de las penas, según dice el artículo 25 de la Constitución.

Efectivamente, estamos ante una crisis de la pena de prisión, fundamentalmente —lo comentábamos en el debate en la Comisión— en las penas de larga duración y en las penas de corta duración. Recuerdo que el señor Padilla me hizo una pregunta en el debate en la Comisión. Me dijo: Pero realmente, ¿qué pasa con Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que lo que quiere es que desaparezca la prisión, que cuanto más prisión menos socialización? Y yo le dije; Pues, muy sin-

ceramente, señor Padilla, efectivamente, sí, cuanto más prisión menos socialización, menos posibilidades de socialización, porque donde mejor se socializa una persona es dentro de la sociedad, no en la cárcel, que para algunos es la universidad del crimen. Lo que ocurre es que las penas tienen también otros objetivos, otras finalidades, no solamente la socialización, tienen objetivos retribuidos —también atendibles—, tienen objetivos de prevención, y no se puede prescindir de un sistema penal, y seguramente no se puede prescindir todavía de que la prisión sea un sistema retributivo, también preventivo, en ese sistema penal, pero hay que hacerlo compatible con las posibilidades de reinserción, no se puede renunciar a esa reinserción.

Las penas de larga duración son especialmente nocivas para esa reinserción, y en las penas de corta duración es imposible que se produzca esa reinserción. Por eso es por lo que se va a un recorte de las penas de larga duración y a una sustitución o modulación de las penas de corta duración, y esto pasa en muchos ordenamientos jurídicos; incluso en aquellos donde se mantiene la cadena perpetua —que se mantiene formalmente en algunos, es verdad, se mantiene en Alemania, se mantiene el ergástulo en Italia— lo que sucede en la práctica es que se dan indultos, que en el caso de Alemania nunca permiten pasar de 25 años y solamente pasan de 25 años el 0,6 por ciento, y en Italia se dan indultos en la práctica y no se pasa nunca de los 20 años. Afortunadamente, en nuestro país la cadena perpetua ha desaparecido, y yo señalaba también en Comisión que había como una constante nostalgia del Grupo Popular de que hubiera desaparecido la cadena perpetua y una especie de deseo, de idea de que eso sería un sistema muy beneficioso, se hacía una constante alusión a esa cadena perpetua, a que está en nuestros ordenamientos y que podría ser perfectamente posible y beneficiosa su utilización.

La verdad es que una pena de larga duración, y no digamos la cadena perpetua, no tiene ninguna posibilidad de producir la reinserción social; sencillamente, la hace desaparecer, y no solamente eso, sino que, además, contradice uno de los derechos establecidos en nuestra Constitución, en el artículo 15 —que sabe muy bien que existe dicho artículo el señor Trillo—, que es el artículo que prohíbe los tratos inhumanos y degradantes. A partir de ciertos años de prisión, es un trato absolutamente inhumano el que se le da a una persona. Es decir, una vez que se está en cadena perpetua o cumpliendo una condena de larguísimo tiempo en la prisión, no hay posibilidad de que nadie rehaga la vida, no puede rehacerla, y además a partir de cierto tiempo, que algunos estudios consideran que está en torno a los quince años, se producen daños irreversibles en la personalidad, se produce una degradación de la persona, incluso con lesiones patológicas de la personalidad, procesos de regresión o disfuncionalidades

estudiadas científicamente; no es algo que yo diga aquí como un puro argumento político, sino que es algo apreciable.

En cuanto a las penas de corta duración, su evolución ha sido, por ejemplo, en países escandinavos, que menos de seis meses ya no tiene sentido una pena de prisión; y las penas de seis meses a dos años hay que intentar poder sustituir las por alternativas a la pena de prisión. Porque una pena de prisión en torno a seis meses o un año, que es por delitos menores, produce unos daños enormes en las relaciones sociales del condenado. No se puede compensar en tan poco espacio de tiempo una terapia, vamos a llamarla, resocializadora en la prisión. Es imposible establecer en esa línea una resocialización. Hay una gravísima alteración de la vida cuando se produce una entrada en la prisión y no hay tiempo tampoco de establecer una compensación resocializadora.

Les voy a dar un dato sobre investigaciones estadísticas; no son argumentos políticos. Por ejemplo, en Alemania hay un estudio muy interesante de Albrecht, en el que comparaba a un grupo de penados que cumplieron penas de prisión inferiores a seis meses con otro que fue condenado a penas de multa.

Los que estuvieron en prisión, reincidieron el 50 por ciento de ellos: Los que no tuvieron que pasar por prisión y tuvieron una pena de multa, reincidieron el 16 por ciento.

Yo tengo aquí un libro que se llama «Justicia Penal i Reincidència»; es un libro editado por la Generalitat de Cataluña, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, muy interesante, muy completo, en el que hay datos; ya no son de Alemania, sino son de este país. En estos datos se llega a la conclusión de que mientras que los excarcelados que habían estado antes inmediatamente en régimen cerrado reinciden en un 58 por ciento, los que obtuvieron la libertad, tras pasar antes por libertad condicional, reincidieron en un 29 por ciento. Es decir que el régimen cerrado es mucho más criminógeno que la libertad condicional. Creo que es importante el preocuparse no solamente del pasado, sino preocuparse del futuro, cuando se está llevando a cabo una reforma del sistema penal. No hay que preocuparse sólo de un aspecto puramente retributivo, que puede responder fácilmente a deseos emotivos de pena y calmar temporalmente la inquietud social por el aumento de la inseguridad, sino que hay que preocuparse de los datos reales, y éstos son los datos reales.

Por tanto, a nosotros nos parece que la reforma que se hace en este título III de sustituir penas cortas por arrestos de fin de semana, por trabajos en beneficio de la comunidad o, incluso, la llamada suspensión de condena o condena condicional, lo que los anglosajones llaman la «probation», son alternativas de política criminal importantes, muy positivas, que constituyen

el elemento seguramente más valorable de este proyecto de ley. Por eso, sinceramente, nos parece demagógico el que el señor Trillo haya expresado aquí una especie de diagnóstico catastrófico, con la puesta en práctica de este título III y que esto llevaría a 13.000 presos a la calle. Ha habido una expresión, yo creo, manipulada de las penas que hay en este Código Penal, dando por sentado que los que cometen determinados delitos van a estar todos ellos en la calle inmediatamente. Ya sé que se refiere a unas declaraciones que no sé de dónde se han sacado, pero que hay que constatar, porque no se trata de seguir exactamente las declaraciones de altos cargos socialistas. Ustedes no suelen seguir las declaraciones de altos cargos socialistas y no las hacen mucho caso. En este caso, sí. Es la primera vez que veo que hacen caso a una declaración de un alto cargo socialista; una declaración absurda de un Director General de Instituciones Penitenciarias, que decía que podían ir a la calle 13.000 presos. Esto es imposible cuando resulta que no se cambian sustancialmente las penas de los hurtos y de los robos, que es el 82 por ciento de los delitos en este país. Además, le dije en Comisión una cosa. Si por efecto de una decisión de esta Cámara se considera que determinados delitos tienen que estar menos penados y tienen que salir presos a la calle, que salgan a la calle. Si se trata de una decisión política sobre cuánto tiempo tiene que estar una persona en prisión, si se considera que están demasiado tiempo en prisión y tienen que estar menos, que salgan a la calle; pero ese no es el asunto.

De todas formas, sabe que este proyecto de Código tiene que rebajar matemáticamente la pena porque se ha suprimido la redención de penas por el trabajo. Como se ha suprimido y eso es un tercio del beneficio penitenciario, hay que bajar las penas porque si no sería un endurecimiento.

La verdad es que las enmiendas del Grupo Popular, vistas una detrás de otra, hay algunas que son técnicamente positivas; algunas se han aceptado, por cierto, en los trámites de Ponencia y de Comisión, pero, en general, la más de fondo son enmiendas que endurecen sistemáticamente las penas; que no comparten el tema de que se pueda sustituir la pena de privación de libertad por otras; es decir que no se comparte la filosofía sobre todo de este Título III. Señor Trillo, ha dado usted por sentado que determinados delincuentes van a estar en la calle, pero usted sabe perfectamente que en el artículo 89 se habla de que los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, la pena de prisión que no exceda de un año por arresto de fin de semana o multa. No es una pena enorme la que se puede sustituir por arresto de fin de semana o multa. Además, es el juez el que lo valora. Dice: «Los Jueces podrán». Por tanto, no es que estén automáticamente en la calle. Es una cosa que valora el juez a la vista de las circunstancias personales del reo, de la naturaleza

del hecho, de su conducta. Se trata de un concepto individualizador y personalizador de la pena.

En el caso de hasta dos años es excepcional y también esa sustitución es a iniciativa del juez, que podrá o no hacerlo, pero tendrá que decidirlo en todo caso. Sobre todo, este tipo de sustituciones de penas privativas de libertad es especialmente importante en nuestro país, donde la mayoría de la población reclusa es toxicómana. Por tanto, esta suspensión condicional que se establece y que hace que, a una persona se le tenga que decir: O entras en un establecimiento a desintoxicarte o, si no, vas a cumplir prisión, es enormemente positiva para que esa persona opte por la desintoxicación real, porque en este país la mayoría de los presos son toxicómanos y este es un elemento fundamental para que haya mucha menos gente en la cárcel y para que esos que son toxicómanos y están en la cárcel y que sistemáticamente van a seguir delinquir para poder pasar el «mono» o para poder tomarse la dosis diaria, dejen de ser toxicómanos. Luego es una medida enormemente positiva. No entiendo cómo existe esta animadversión a esto que a mí me parece que es de lo más positivo que hay en este proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor López Garrido, vaya concluyendo.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Terminó, señor Presidente. Estoy muy lejos, en todo caso, del tiempo que el señor Trillo... (Un señor Diputado del Grupo Popular: Sois dieciocho.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Tampoco era necesaria la emulación, al menos en el tiempo. Cuando le he dicho que termine le he querido decir que vaya terminando.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Presidente. Voy a ir terminando.

Creemos, a pesar de todo, que hay insuficiencias en este Título III y por eso hemos presentado enmiendas que intentan rectificar los aspectos menos positivos del mismo.

Por ejemplo, en cuanto a la duración máxima de la prisión que el proyecto establece en 30 años, creo que este sería un buen momento para bajarla a 25 años. Ya 25 años es un tiempo absolutamente desmesurado y que no tiene ningún sentido para nadie la permanencia en prisión. Puede servir por otras razones políticas o por otras razones de huida del Derecho Penal, pero, para el objetivo de la reinserción, no sirve absolutamente para nada.

También nos parece que debería suprimirse que cuando se es reincidente no se puede, en las penas cortas, producir esa sustitución de penas privativas de libertad. Porque, poniendo el caso que yo he señalado

anteriormente referente a los toxicómanos, la mayoría de los que están en la cárcel son reincidentes. Y si la reincidencia es un obstáculo absoluto, no que pueda ser valorado por el juez —que puede ser valorado—, como figura en el proyecto de ley, para que se pueda aplicar la suspensión de la condena o la condena condicional, tendrá pocos supuestos de aplicación.

También —y éste me parece que es un tema central— me voy a referir al artículo 79. En el artículo 79 se establece, como SS. SS. saben, el famoso asunto del cumplimiento efectivo de las penas. Es un artículo que nos parece claramente inconstitucional, que vulnera el principio de la reinserción social del contenido en el artículo 25.2 de la Constitución, que permite que un juez en una sentencia, en relación con determinados delitos —unos sí y otros no— y en razón de una alarma o perturbación social producida, pueda sencillamente decir que una persona no tiene derecho a la reinserción social; eso lo puede decir. Cuando hay condenas muy altas y se puede decir a un delincuente que sus beneficios penitenciarios se van a calcular sobre el total de la condena y no sobre 30 años, que es el máximo tiempo de cumplimiento según el Código Penal, se le está diciendo que haga lo que haga no saldrá en 30 años de la cárcel y que, por tanto, nada podrá servir como elemento de reinserción social, aunque luego el juez de vigilancia penitenciaria pueda rectificar eso, pero es que lo segundo no compensa lo primero. Este debate lo tuvimos en Comisión. El momento en que hay que establecer la condena es en la sentencia, en el proceso, después de un proceso con todas las garantías, ése es el lugar de establecer el tiempo que una persona estará en prisión. No es el juez de vigilancia penitenciaria el que tiene que decidirlo. Este artículo 79 dice que quien lo decidirá será el juez de vigilancia penitenciaria, después no de un procedimiento penal; el procedimiento penal se produjo antes de la sentencia. Por eso nosotros consideramos que debe suprimirse este artículo 79.

Nosotros creemos que hay que distinguir la comisión del delito y, por tanto, la condena y la ejecución de esa condena. Es en el momento de la sentencia en donde hay que graduar la gravedad de ese hecho. Es ahí donde hay que ponderar a más o menos pena, según sea el hecho más o menos grave, no en el momento de la ejecución. Por ello nosotros propondríamos al Grupo Socialista —y me gustaría saber cuál es la acogida que tiene, porque, si no va a tener una buena acogida, no nos molestaríamos ni siquiera en tramitarla— una fórmula transaccional en relación con este artículo 79 que permitiese cumplir esos objetivos de penalizar más conductas especialmente graves, especialmente rechazadas por la sociedad española, pero permitir que siga existiendo el principio de la reinserción social, permitir que puedan aplicarse beneficios penitenciarios y no que sean yugulados por una sentencia de un juez. Por ello

nuestra propuesta iría en el sentido de añadir un nuevo párrafo en el artículo 77 como un apartado c), que establece la posibilidad de llegar a 25 años o a 30 años en casos especialmente graves como cumplimiento máximo de la condena, y nosotros proponemos, incluso, subir más de 30 años, llegar a 32, 33 o 35 años, en supuestos especialmente graves, como los que se establecen ahí, de dos o más hechos cometidos por sujetos que estén incluidos en supuestos relativos a delitos de narcotráfico, de terrorismo o de agresiones sexuales. En esos casos especialmente rechazados por la sociedad, podría aumentarse la pena máxima de cumplimiento, pero manteniendo siempre la posibilidad de beneficios penitenciarios en su tiempo o la libertad condicional que, como es sabido, es dos tercios del cumplimiento de la condena. Nos parece que esto es más adecuado a nuestra Constitución, y digo más adecuado porque, realmente, es intentar hacer una transacción —transacción que no hacemos con gran placer— que supone un agravamiento de las condenas, pero, si al menos se lograra derogar este artículo 79, creo que saldríamos ganando con este agravamiento de la pena, puesto que se mantendría el principio de reinserción y no, como pasa con el artículo 79, que se suprime la reinserción, aunque, luego, el juez de vigilancia penitenciaria pueda resucitar esa reinserción en un momento, que no es el adecuado.

Voy terminando, señor Presidente. También pretendemos que haya un cambio en el artículo 89 en cuanto a las referencias a la habitualidad, así como en los artículos 81 y 82, que hacen referencia a la suspensión de la ejecución de la pena. No se menciona la peligrosidad, que no es un concepto que tenga mucho que ver con la seguridad jurídica —la peligrosidad es entrar en el derecho penal del reo y no el derecho penal del autor—, y lo que he dicho anteriormente sobre la reincidencia. Por último, en relación con la ejecución de las penas, creemos que debe haber una estrecha relación entre reglamento y ley. No debe ser el reglamento el que desarrolle todo lo relativo a la ejecución de las penas; en este caso, a las novedosas penas sustitutivas de las de privación de libertad, como es el arresto de fin de semana o los trabajos en beneficio de la comunidad, sino que haya una estrecha relación del reglamento con la ley y que sea la ley la que dirija el reglamento en esa ejecución de las penas.

Nuestro Grupo, por último, anuncia que retira las enmiendas 678, 680, 670 y 672.

Gracias, señor Presidente, por su benevolencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor López Garrido.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Desafortunadamente, he tenido que estar ausente durante el debate de un título tan relevante como el que está siendo debatido en estos momentos.

Voy a ser muy breve en mi exposición, señor Presidente; voy a dar por defendidas todas las enmiendas de mi Grupo, salvo la número 19, a la que me voy a referir de forma específica, y una enmienda de mi Grupo que, aunque esto parezca una paradoja parlamentaria, es una enmienda «non nata» al artículo 79, que es un artículo que, en opinión de mi Grupo Parlamentario, merece una especial consideración.

Nosotros tenemos la convicción de que el artículo 79, tal como está configurado en este momento, es un precepto inconstitucional —el señor López Garrido lo comentaba con lucidez— que, cuando menos, contradice dos mandatos claros de la Constitución. El primero, el contenido en el artículo 14, el genérico principio de igualdad ante la ley, puesto que aquí se establece un *tratamiento penal discriminatorio en relación a los delincuentes* en razón de un motivo no objetivo o no razonable, que es lo que el Tribunal Constitucional, en ya muy reiterada y prolija jurisprudencia, ha establecido que es lo que contradice realmente el principio de igualdad ante la ley, y la razón, el tipo de delito cometido, no es un motivo objetivo o razonable para establecer una distinción en el tratamiento penitenciario. En este precepto nos encontramos con una serie de delincuentes, en concreto los que cometan un delito de homicidio, o de lesiones de las tipificadas en los artículos 149 y 150, o de agresiones sexuales, o de detención ilegal, o de torturas, o delitos contra la salud pública, o de rebelión, o de sedición, o de terrorismo, para los que existe la posibilidad o la mención, que, efectivamente, ha de consignarse en la sentencia, de que los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de condena se apliquen sobre la totalidad de las penas impuestas o que también sirva esta referencia —la de la totalidad de las penas impuestas— como cómputo para la aplicación de la libertad condicional. Este es un tratamiento que no legitima la Constitución, no sólo porque contradice el principio de igualdad ante la ley, sino porque contradice la propia previsión, el propio principio axiológico que justifica constitucionalmente las penas de privación de libertad. Este principio axiológico u ontológico no es otro que el contenido en el artículo 25.2, que ha sido ya comentado también por el señor López Garrido.

Las penas de privación de libertad, en nuestro ordenamiento constitucional, están exclusivamente concebidas para posibilitar la rehabilitación o reinserción social de los delincuentes, y es en pro o preordenadamente a este objetivo, que es el que justifica la propia aplicación de las penas de privación de libertad, lo que constituye un auténtico derecho subjetivo de todo penado, a pesar de que el señor Padilla, en alguna ocasión en que hemos comentado este tema, diga que no

es así. En relación con este objetivo están concebidos precisamente los beneficios penitenciarios, beneficios penitenciarios que tienen una función teleológica o esencial que es, en unos casos, el acortamiento de las condenas. Lo que aquí estamos haciendo, a través de esta mención, es proveer una interdicción colectiva de derechos a determinados colectivos de personas por la única razón del tipo de delito cometido, algo que impide nuestro ordenamiento constitucional. Luego yo ruego al partido mayoritario, así como al resto de grupos que están en este momento presentes en la Cámara, una reflexión complementaria sobre esta cuestión que estamos debatiendo y que no es baladí. No es baladí no sólo por las argumentaciones constitucionales que estamos debatiendo sino porque la previsión que contiene este precepto supone la aplicación de institutos del Derecho germánico, como el de escarmiento, que contradice nuestra tradición jurídica en este ámbito, una tradición jurídica romanista que provee de un sentido esencial a las penas de privación de libertad muy diferente al que se pretende con este precepto y porque, prácticamente, con una mención como la que contiene este artículo estamos también contradiciendo pactos políticos suscritos por todos los grupos de esta Cámara y de otras Cámaras, como los Pactos de Ajuria Enea y los Pactos de Madrid en materia de reinserción para defender determinados fenómenos delincuenciales. Por todas estas razones yo pido una reflexión suplementaria sobre algo que, en opinión de mi grupo inequívocamente y tal como está literalmente configurado en estos momentos contradice expresamente dos mandatos y dos preceptos de la Constitución. Esto en relación con el artículo 79, señor Presidente.

Mi grupo parlamentario pretender crear «ex novo» un artículo 89 bis. A través de la enmienda número 19, propone la incorporación a nuestro Derecho de algo que está muy contrastado en el Derecho comparado y que, como medida rehabilitadora o resocializadora de delincuentes, de personas privadas de libertad sometidas a penas de prisión, está resultando extremadamente útil. Nos estamos refiriendo a los servicios de utilidad social, servicios de utilidad social que nosotros no prefiguramos en nuestra enmienda, cuya configuración endosamos al posterior desarrollo reglamentario (desarrollo reglamentario al que habrá de proveer el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencia en esta materia), y que con una duración entre 20 y 600 horas para penas de prisión inferiores a dos años, para delitos menos graves, pueden cumplir una función resocializadora, rehabilitadora, que es la que nos encomienda nuestra Constitución en el momento de configurar medidas de esta naturaleza.

Señor Presidente, había prometido brevedad. Estas son las dos cuestiones que mi grupo parlamentario considera más relevantes, pero no quiero terminar mi intervención sin manifestar de forma muy enfática

nuestra preocupación por la actual redacción del artículo 79. Este precepto, tal y como está redactado en el proyecto, es inequívocamente inconstitucional —lo ha comentado el señor López Garrido y yo también lo digo con el mismo énfasis— y tenemos que hacer un esfuerzo suplementario porque un precepto con problemas o peligros de inconstitucionalidad en el Código Penal no es una cuestión política ni jurídicamente baladí. Esto nos obliga a un gran esfuerzo de reflexión complementaria con suficiente flexibilidad intelectual, señor Presidente. Al fin y al cabo, estamos hablando de cuestiones muy graves como para hacer reflexiones frías en una materia de esta naturaleza.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olabarría.

Enmiendas del Grupo Mixto, señora Rahola. **(Pausa.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Se consideran decaídas las enmiendas de la señora Rahola. **(El señor Olabarría Muñoz pide la palabra.)**

Señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, pido que se den por defendidas en sus propios términos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Serán sometidas a votación en su caso.

¿Turno en contra? **(Pausa.)**

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, señorías, el título de este proyecto de Ley del Código Penal que estamos debatiendo y que regula el sistema de penas, es probablemente el más novedoso, el más importante, el de mayor alcance, aquel que constituye muy probablemente el núcleo central, el elemento nodal de toda la reforma que este proyecto conlleva, que se basa en una concepción moderna del sistema de penas aplicable en un país, en línea con la dogmática jurídico-penal más avanzada, en línea también con los ordenamientos jurídicos-penales más cercanos, que han abordado el problema de las conductas, reprochables, el problema de las penas, que es lo que ahora debatimos, más en consonancia con los valores sociales actualmente más difundidos en la sociedad democrática, en la sociedad avanzada.

Creo que es acertada la forma en que este proyecto regula o aborda el problema de las penas a partir de una reflexión sobre el sentido del Estado y del Derecho, más allá aun del sentido del Derecho penal, de la función represiva del Estado democrático y de los fines que han de cumplir las penas en un sistema social y jurídico-político moderno.

Esta mañana, el señor ministro recordaba en su intervención cómo hasta el siglo XIX la pena era una combinación de venganza social y un mecanismo para mantener apartado de la sociedad al sujeto peligroso. Desde entonces, con los aires de la Ilustración, con todo el desarrollo del Derecho Penal y de la criminología, el mundo democrático ha avanzado en el desarrollo de los fines de la pena, del sentido de la pena, de las funciones de la pena, mucho más completo y en consonancia con la realidad del delincuente y del marco social en que el delincuente se mueve.

Desde el jurista alemán Von Liszt, que fue maestro entre otros de Jiménez de Asúa, es sabido que está extendida la idea del sentido pluridimensional de la pena. Las penas tienen una función que se suele llamar de prevención general, de intimidación a la comunidad, a la generalidad de ciudadanos para impedir o al menos prever que no delincan lo que Fauerbach llamó la coacción psicológica al posible o al potencial delincuente de prevención especial, cuyo fin es apartar al delincuente real de cometer nuevos delitos por su aseguramiento o por su corrección y más moderna todavía —repito— desde Von Liszt la idea de la reinserción social, de la reeducación de los delincuentes.

Esta triple finalidad que está presente en todos los códigos modernos tiene aún más importancia en el Derecho español en cuanto que la Constitución, como ya se ha dicho, en su artículo 25 solamente da valor constitucional, no es que niegue otros fines, pero solamente da realce y amparo constitucional a la finalidad de resocialización, de reeducación del delincuente. Este es el marco en que se mueven los objetivos, el desarrollo y la sistemática de este título de las penas, que se proyecta sobre el resto de los títulos, tanto de la parte general como, sobre todo, de la parte especial. Lo hace en este título yo creo que sobre seis puntos concretos. En primer lugar, simplificando la regulación de las penas privativas de libertad, simplificando eso que en el viejo código, todavía vigente, es la diferencia absolutamente cabalística ya entre reclusión, presidio, prisión, arresto, haciendo una única pena de privación de libertad, la prisión, y, además, una única pena que regula o limita tanto el tope mínimo como el tope máximo, estableciendo que por debajo de seis meses no se cumple prisión por los efectos criminógenos, por los efectos desocializadores que tiene la pena de prisión cuando es corta y estableciendo también un tope, que el proyecto de código sitúa en veinte años —y, excepcionalmente, en treinta años—, cuando se produce un concurso real de delitos muy graves, un tope, porque por encima de cierto grado de cumplimiento, de cierto período de tiempo en prisión, fuera de la libertad, las personas dejan de ser tales.

En segundo lugar, incorporando imaginativa y prudentemente nuevas penas al catálogo, penas que hasta ahora estaban centradas casi exclusivamente en la pri-

sión, esfuerzo que están haciendo otros códigos europeos, esfuerzo que está en el código francés, esfuerzo que está en el código alemán, sobre todo en el código juvenil alemán, en el código juvenil inglés, en el código sueco, esfuerzo de incorporar el arresto de fin de semana (luego me referiré a ello, creo que a algún grupo concreto no le gusta demasiado esta pena), la pena de trabajos en beneficios de la Comunidad que fue incorporada al proyecto de 1992 a través de una enmienda de Convergència y Unió y a la que luego también singularmente me referiré, la pena de cuota-multa, establecimiento de una multa que sea proporcionada a la capacidad económica del sujeto, del delincuente, lo cual conlleva un incremento de la justicia material y sin duda una mayor eficacia sancionadora.

En tercer lugar, la individualización en la aplicación de las penas, el cumplimiento efectivo de las penas a través de la individualización de su aplicación; y esto parte, como elemento central, de la derogación o desaparición del artículo 100 del actual Código vigente, de la redención de penas por el trabajo, un artículo que prevé un sistema abstracto por el cual todo preso por cada tres días que cumple de prisión, aparente o realmente trabajando, redime un día más de pena. Por ello, lo que se produce es un acercamiento, o una voluntad de acercamiento, entre las penas que se apliquen por los tribunales a los delincuentes y las que realmente cumplan y una aplicación del principio de que los beneficios penitenciarios no son abstractos, sino que están en función del proceso de resocialización, de reeducación, de reincorporación a la sociedad que tenga cada delincuente.

En cuarto lugar, y vinculado con esto último, la potenciación de medidas alternativas a la pena de prisión. Y no sólo la suspensión de la pena (que tampoco le gusta demasiado al Grupo Popular pero que tiene una vieja tradición en España y que, en todo caso, aquí busca fórmulas de acercamiento importantes a figuras europeas como la «probation» anglosajona o el «sursis» francés) sino sobre todo, en un elemento muy importante, que es la posibilidad de que los jueces, cuando suspenden la ejecución de una pena de prisión, puedan exigir el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, cuyo cumplimiento real puede suponer que se suspenda, que se retrotraiga esa suspensión; la sustitución de las penas, las libertades condicionales.

En sexto lugar, la transformación, en algunos casos, de ciertas penas accesorias en penas principales, sobre todo las inhabilitaciones y suspensiones, porque creemos que para cierto tipo de delincuentes, en algunos casos funcionarios públicos, en otros profesionales, etcétera, es más grave, sin duda, ser privados de la posibilidad de seguir ejerciendo su profesión, su trabajo, su función pública durante un número importante de años, que no otro tipo de penas que luego puedan encajar en algunas de las medidas que antes he explicado.

Este es un esquema de sistema de penas moderno, viable, posible, necesario y, además, proporcionado. Desde este esquema, desde este conjunto de valores que se proyectan en estas normas del título III de este libro del Código Penal, voy a valorar, voy a posicionarme, en nombre de mi grupo, sobre las enmiendas e intervenciones que han realizado los portavoces de los demás grupos parlamentarios.

Debo empezar, lógicamente, por la intervención del portavoz del Grupo Popular; una intervención cruzada, por una parte, de alarmismo —un alarmismo que él sabe es incierto—, insistiendo en la idea de que con la puesta en vigor de este Código van a salir a la calle 13.000 presos. El sabe que es incierto, a pesar de que un director general, frívolamente, a los escasísimos días de tomar posesión, hiciera una conjetura de ese tipo, porque era una conjetura. Todos los grupos de la Cámara saben que el Ministerio de Justicia, en su momento, envió un informe (es verdad que sobre el proyecto de 1992, pero no hay diferencia sustancial entre el proyecto de 1992 y éste que ahora debatimos) acerca de cómo se produciría la transformación de las penas del código vigente al código que ahora debatimos. Pásmense SS. SS. dónde quedan los 13.000 reclusos que se nos dice que van a ser encarcelados, repito, con ese alarmismo al que, a veces, la derecha conservadora nos tiene acostumbrados. De ese estudio resultaba que el 82,9 por ciento de los reclusos actuales, si intentaran que se les aplicara el nuevo código, verían agravadas sus penas, porque las penas que mayoritariamente han sido objeto de condena a los delincuentes que cumplen prisión son penas por robo, hurto, delitos de narcotráfico, delitos contra la salud, y todas ellas, y algunas más, paralelamente, homogéneamente, teniendo en cuenta que en este código desaparece la redención de penas por el trabajo, se ven igualadas o incrementadas.

En ese estudio se decía que menos del uno por ciento de los actuales presos, menos del uno por ciento de las personas que actualmente cumplen prisión verían recortado realmente su período de privación de libertad. Pero, además de este alarmismo, he de decirle, señor Trillo y se lo digo con cierto asombro, me ha sorprendido la manipulación que usted ha hecho burdamente de los datos de las penas de este proyecto de código. Ha hecho usted aquí una operación efectista, hablando de una pena de aquí, otra de allí, una pena que sube, otra que baja, probablemente para conseguir, lo ha conseguido —y éste es un mérito quizá no demasiado grande porque lo hace muchas veces—, el aplauso de su grupo, pero ha hecho usted una utilización de las penas del proyecto que yo creo carece del más mínimo rigor. Le voy a poner unos cuantos ejemplos, unas cuantas guindas. Ha hablado usted de la violación y dice: el delito de violación está hoy penado con reclusión menor, más de doce años, y en el nuevo proyecto con seis a doce años. Ha ocultado usted que en el tipo agra-

vado de violación tiene de doce a quince años en este proyecto y que, por tanto —esta cuestión se planteó por parte de nuestro grupo en Ponencia y en Comisión— incluso se produce un agravamiento de la pena por violación.

Ha hablado usted del asesinato, y ha dicho: hoy el asesinato tiene 26 años; en el nuevo código no sé cuánto porque no he tomado nota. Mire usted, en el nuevo código, de quince a veinte años, y teniendo en cuenta la redención de penas es prácticamente una pena similar. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Ha hablado del robo, y hace usted esa comparación florida de que unos quedan libres, los de no sé qué conspiraciones, y, en cambio, el del tirón o el que roba un casete del coche va a la cárcel porque la pena es de cinco años. Yo creo que usted no ha hecho un seguimiento muy riguroso —lo han hecho otros compañeros de su grupo— del debate en Ponencia y en Comisión. El tipo básico del robo al que usted se ha referido estaba penado en el proyecto de uno a cinco años, y como usted mismo había dicho que era una pena excesiva, en Comisión se ha bajado de uno a tres años. Ha dicho usted: cinco años. No, diga usted: de uno a tres años. Siendo de uno a tres años el juez valorará si es un delincuente primerizo, primario o no, y le pondrá la pena de un año, podrá suspenderla o incluso sustituirla. Hablar, por ejemplo, de los funcionarios cuando entran en el domicilio y tienen penas de suspensión y de multa, no dice usted que eso es en el supuesto de que se siga causa por delito, porque si no se sigue causa por delito la pena del funcionario es mayor, es la del delincuente común más inhabilitación por muchos años.

Así podría decirle muchas cosas como, por ejemplo, cuando se refiere usted —y me ha sorprendido también ahora en un tono distinto— a toda esa cuestión del domicilio, el maltrato al domicilio que dice usted. Me ha sorprendido porque su grupo y, en general, una parte de la sociedad ha venido insistiendo en los últimos años, no sólo en España, en que el Derecho Penal tiene que ser también un derecho de las víctimas, que hay que tener en cuenta a las víctimas, y esta pena, que en unos casos es pena y en otros regla de conducta, esta pena de prohibición de acudir a determinados sitios o prohibición de residir en determinados sitios está vinculada precisamente con la protección de la víctima, con las garantías para la víctima. En el caso de una víctima que ha sido violada o que ha sido objeto de una agresión sexual el juez puede en ciertos casos prohibir al delincuente que acuda, que vuelva al lugar donde se ha producido ese delito. Ese es el sentido individualizador que este proyecto recoge.

Quizá la pregunta que tendríamos que hacernos es la siguiente: frente a un sistema de penas esbozado, que yo he explicado que está en este título del Código Penal, ¿cuál es el sistema de penas que tiene el Partido Popular? ¿Cuál es el sistema de penas que nos propo-

ne el Grupo Popular? Algunos aspectos: el rechazo de la pena de arresto de fin de semana a pesar de su función resocializadora reconocida por la doctrina y reconocida en otros ordenamientos, y en todo caso la función no desocializadora de no separar al delincuente de su entorno familiar, social y laboral. Nos dicen, no al arresto de fin de semana; la prisión que se eleve de veinte a treinta años. Las penas son desproporcionadas, sobre todo las de privación de libertad, y que se incrementen. Algunas cosas que usted no ha dicho hoy pero que están en sus enmiendas, por ejemplo en el supuesto de tentativa inidónea cuando no hay delito, que se apliquen medidas de seguridad. En definitiva, ustedes están en un sistema que sigue girando sobre penas muy férreas, penas muy fuertes. A pesar, como se ha dicho, de la crisis de la prisión, la prisión como elemento central por no decir exclusivo del sistema de penas.

Aún más. Ha vuelto a recordar el tema de la cadena perpetua. Quisiera que ustedes se pronunciaran de manera expresa. ¿Están ustedes a favor de la cadena perpetua o no? Lo dicen ustedes permanentemente y no es un problema baladí. Hay algunos juristas conocidos, portavoces en muchos ámbitos de la derecha conservadora de las posiciones del Partido Popular, a los que ustedes han elevado a los puestos más importantes que han podido de la judicatura, por ejemplo, el señor Manzanares, que se ha manifestado expresamente a favor de la cadena perpetua. No sé si están ustedes con el señor Manzanares y, como esa parte de la derecha conservadora o más que conservadora, a favor de la cadena perpetua. Díganlo con claridad. Pero aún más, ¿qué sistema de penas es el que ustedes quieren? El señor Manzanares, por ejemplo, que es portavoz en muchos casos, repito, de la derecha conservadora en el ámbito jurídico, ha hablado de otros temas. Sorpréndanse ustedes, tengo aquí una obra suya en la que habla de la pena de azotes; es partidario de la incorporación de la pena de azotes, de penas corpóreas. **(Risas.—Rumores.)** Dígan ustedes si en el nebuloso sistema de penas que tienen está también esta pena. ¿Cuál es el sistema de penas que ustedes quieren?

Creo, señoría, que este es el debate. Repito lo que dije al principio, creo que estamos en el elemento nodular de todo el debate del Código Penal; el sistema de penas. Hay un sistema que está en el proyecto, que es más progresivo, que es más moderno, que apoyan todos los grupos menos el de ustedes, y hay un sistema alternativo que no se conoce bien, un sistema nebuloso, que parece gira todo sobre la prisión, sobre el recelo a la suspensión de la pena, sobre el recelo a la acción de los jueces, sobre el recelo a que los delincuentes puedan tener cierta esperanza razonable de salir.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De la Rocha, le ruego vaya concluyendo.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Gracias, señor Presidente.

Voy a dedicar unos breves minutos a las enmiendas de los otros grupos parlamentarios, pidiendo desde este momento excusas por no poder tratar de todas ellas, pero sí de algunas que me parecen las más importantes.

Al Grupo Catalán (Convergència i Unió), quisiera plantearle dos temas. Uno es el de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, su enmienda al artículo 49 de este proyecto de Código Penal, para ofrecerle —ya se lo manifesté en Comisión— un texto a través de una enmienda transaccional que ha repartido a los grupos y que luego entregaré a la Presidencia junto con algunas otras, donde se regula con bastante rigor el contenido de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Enmienda transaccional que podría ser, a su vez, transaccional a la que ha formulado el representante del Partido Nacionalista Vasco, aunque él habla más bien de servicios de utilidad social, pero que tiene un contenido semejante, y a otra enmienda paralela del portavoz de Coalición Canaria.

Al señor López Garrido, del Grupo de Izquierda Unida, también quiero plantearle una posibilidad de acuerdo sobre una cuestión que debatimos con amplitud en Comisión. Y es el problema de los artículos 37 y 49: el desarrollo del contenido de las penas de arresto de fin de semana y de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad. Recuerde usted —también el señor Trillo se ha referido a ello— que en el proyecto se dice que el resto del contenido de la aplicación de esta pena, las demás circunstancias de su ejecución, se establecerán reglamentariamente. Estuvimos debatiendo si era suficiente el desarrollo reglamentario. Yo entendía que sí, en nombre de mi Grupo, que desde luego en todo caso era constitucional; pero, en aras a buscar un consenso, le ofrezco también una enmienda transaccional al artículo 37.4 (también se la ofrezco al señor Trillo, puesto que se ha referido a ello), de tal manera que diga que las demás circunstancias de su ejecución se establecerán reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Penitenciaria, cuyas disposiciones se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código. Creo que de esta manera podemos casar las dos posiciones que había, porque creo que el objetivo era común.

Además de ello, voy a presentar algunas pequeñas enmiendas transaccionales —digo pequeñas porque son de cuestiones técnicas— a los artículos 45 y 46, sobre el concepto de inhabilitación; al artículo 47, porque hubo un error sobre la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores (creía mi grupo que se había incorporado que esa pena suponía la inhabilitación para el ejercicio de esos derechos, de conducir ambos tipos de vehículos) y a los artículos 57 y 68. Las he repartido y los señores portavoces las verán.

Termino ya, señor Presidente. Quiero entrar en el tema complicado, importante, del artículo 79: el problema del cumplimiento efectivo de las penas. En los supuestos en los que se condene a un delincuente a penas muy graves, las limitaciones del código nunca podrán sobrepasar el cumplimiento efectivo y real de 25 o 30 años, en el caso de concurso de delitos; y en los supuestos en que la condena sea superior, que no se produzca «ab initio» una separación tan radical entre cumplimiento y beneficios penitenciarios. A este tema se han referido los portavoces de todos los grupos. Quiero agradecer al señor Trillo el tono que ha mantenido y su voluntad, al menos su disposición, de avanzar en un acuerdo sobre esta materia.

Es verdad que hay una reivindicación importante en nuestra sociedad. Se han presentado aquí tres millones de firmas para que esta materia sea tratada. Es verdad que algunos partidos políticos, entre ellos el Partido Socialista, tiene el compromiso, a lo largo de cierto tiempo —en la última campaña electoral— de tratar de incorporar al Código Penal un precepto que establezca mayor rigor en el cumplimiento efectivo en los supuestos de delitos muy graves o, en todo caso, en los supuestos en que las penas sean muy exorbitadas o grandes, que son siempre los de delitos muy graves: terrorismo, narcotráfico, agresiones sexuales muy graves, con homicidio en algunos casos, etcétera.

Pues bien, el proyecto —lo hemos debatido en Comisión— ofrece una solución. Esa solución es que, en esos supuestos, el juez o el tribunal, atendida —dice el proyecto— la alarma o perturbación social, podrá acordar motivadamente que los beneficios penitenciarios y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias. Ese precepto tiene un segundo párrafo, que para nosotros es el fundamental, el sustancial, y establece que, en todo caso, el juez de vigilancia penitenciaria, valorando, en su caso, las circunstancias personales del reo, la evolución del tratamiento reeducador y el pronóstico de reinserción social, podrá acordar razonadamente, oído el Ministerio Fiscal, la aplicación del régimen general de cumplimiento.

Nosotros, oídos los distintos grupos en el Pleno y antes en Comisión, queremos ofrecer una transacción que corrija algunos elementos que han sido más criticados del artículo 79 del proyecto. En primer lugar, que corrija el aspecto referido a la alarma o perturbación social. Es verdad que la alarma social unas veces es real y otras inducida y, por tanto, hablar de alarma social como un factor que pueda traducirse en que a una determinada persona, por muy execrables que hayan sido los delitos que haya cometido, y por factores externos a la propia personalidad del delincuente, a su propia potencialidad de volver a delinquir por factores externos —repito—, se le pueda agravar su condición, al menos en un primer momento, nos parece inadecua-

do. Por eso vamos a proponer que esta cuestión sea sustituida por la frase: atendiendo a la peligrosidad criminal del penado, no a la peligrosidad social, que es un concepto de otras épocas, un concepto de la Ley de Vagos y Maleantes, que no tiene nada que ver con esto. Estamos aquí ante un precepto puramente criminológico que nos parece puede ser más ajustado.

En segundo lugar, teniendo en cuenta una enmienda de Convergencia i Unió, y también el sentir de algunos otros grupos, al menos en sus manifestaciones de que podría ser inconstitucional —lo que mi grupo no cree— que este sistema de limitación inicial en la sentencia de los beneficios penitenciarios se aplicara para autores de unos delitos y no para otros, proponemos que se elimine la referencia a los delitos y dejarlo para todos los supuestos, puesto que no habría virtualidad real de que esto se aplicara para delitos menos graves, para faltas —que serían los leves— o para delitos cuya pena fuera pequeña, porque nunca la condena podría ser superior a 50 años o, en su caso, a 60 años.

Ofrezco esta solución, abierto —lo anuncio desde aquí— a que en los siguientes trámites en el Senado podamos seguir avanzando en un consenso. Consenso que mi Grupo quiere porque, con independencia del resto del proyecto, con independencia del resto del título relativo a las penas, entiende, como se ha dicho también, que ésta es una cuestión que afecta, en un aspecto muy importante, a la unidad de las fuerzas democráticas en la lucha contra el terrorismo. Si hubiera aquí una voluntad común, un consenso general de todos los grupos, desde luego el mío se sentiría mucho más satisfecho. Nada más, señor Presidente. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De la Rocha. Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Seré muy breve, señor Presidente, para acelerar en lo posible la celebración de estas postrimerías del Pleno de esta semana.

Damos por reproducidos los argumentos que expresamos anteriormente en nuestra intervención. Creemos que fueron suficientemente claros para permitir su comprensión, no para su aceptación por parte del Grupo Socialista, cosa que respetamos. Por tanto, perseveraremos ahora y en el Senado, naturalmente, en nuestro planteamiento, no sin agradecer al Grupo Socialista la buena voluntad de que ha hecho gala con el conjunto de enmiendas transaccionales que ha ofrecido. Nosotros, por lo que respecta a una de las nuestras y, evidentemente, en cuanto atañe a enmiendas transaccionales a las de otros grupos parlamentarios, daremos nuestro voto afirmativo. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olarte. Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, no seré yo ni será mi Grupo Parlamentario quienes contribuyamos a alargar el debate, como temía y ha facilitado que no se haga el señor Olarte. Voy a contribuir también, en la medida de mis posibilidades, a aligerar este debate. Sin embargo, ha mostrado ser el Título III uno de los más importantes del proyecto y, efectivamente, señor De la Rocha y señor López Garrido, de los que más nos separan.

Yo había pretendido, señorías, hacer una exposición de los defectos técnicos, de las consecuencias a nuestro juicio negativas que en la práctica va a tener el sistema de penas previsto en el Código, abierto al final y al principio al diálogo constructivo. Me alegra que, al final solamente de las palabras del señor De la Rocha, haya todavía una luz de esperanza de que en el Seando puedan rectificarse las cosas. No así en la argumentación que ha mantenido y en la que ha coincidido —creo que no por casualidad— con la ardorosa defensa del proyecto del Gobierno que ha realizado el señor López Garrido.

Yo pensaba que esas reminiscencias de la utopía correccionalista, que esas luces de alarma que todavía se nos encendían en la creencia en una teoría estrictamente redencionista del delincuente eran pequeños deslices de la pluma del autor del proyecto. Ahora he comprobado que no, ahora he comprobado que, en efecto, izquierda es izquierda, sea socialista o unida, y que la utopía sigue estando donde está y que la ideología, efectivamente, es la que ha llevado a uno y otro ponente a mantener las posiciones que ya claramente han quedado ahí explicitadas y con las que no les importa arrollar la técnica o el buen nombre jurídico de personalidades de prestigio, por mucho que pertenezcan a instituciones que debieran merecer un mayor respeto en el seno de esta Cámara, que las ha provisto por voluntad de la mayoría y en coincidencia precisamente con la tesis que ustedes defienden. Aludo, obviamente, a la referencia al señor Manzanares, que no necesita de la defensa técnica ni política del Grupo Popular. Sería, por ejemplo, mucho más sencillo —y estoy seguro de que SS. SS. coincidirían conmigo— defender al profesor más citado en los debates de Comisión del Código Penal en la legislatura pasada, cuyos ponentes no me dejarán mentir. Por ejemplo, al profesor Jescheck, eximio tratadista —¿verdad?, señor De la Rocha; ¿verdad?, señor López Garrido— del Derecho penal contemporáneo, el profesor Jescheck y su «Derecho Penal», que lleva en España cinco ediciones y que, de seguro, cualquiera que conozca el Derecho penal moderno en esta Cámara ha leído. Pues bien, señor Presidente, lo ha leído porque un jurista español llamado José Luis Manzanares Samaniego ha realizado la traducción del alemán (**Rumores**); ése es el jurista al que ustedes quieren faltar al respeto, el traductor del penalista contemporáneo más importante que ha habido en la doctrina

científica alemana. Esa es la persona a la que ustedes traen a título de befa para citar los mejores comentarios que sobre el sistema de penas del proyecto han aparecido en el Anuario de Derecho Penal, cuya importancia académica ni es el momento ni el lugar de resaltar, pero conocen sobradamente SS. SS. si conocen mínimamente la ciencia jurídico penal.

Añadiré algo, señor De la Rocha. Yo he hablado de criterios técnico-jurídicos, de proporcionalidad, de efectividad, de clasificaciones tripartitas de las penas y usted me contesta con criterios ideológicos, como el señor López Garrido, pero no entra en la cuestión. Le vuelvo a emplazar. Desvirtúe usted las argumentaciones que hemos hecho releyendo el Código en su parte especial de lo que es una desproporcionada aplicación del sistema complejo de penas que ustedes tratan de instaurar.

Ya que me provocó le voy a poner otros dos ejemplos —se lo dije, se lo advertí— y le puedo poner muchas más. Miren ustedes, señores progresistas... **(Rumores.—Un señor Diputado del Grupo Socialista: ¡Lo dices con ironía!)** Desde luego. **(Rumores.)** Estoy seguro, señorías, que no estarán tan honrados si les digo que la inmigración clandestina de trabajadores, delito social por excelencia, está condenado con penas que no cumplen cárcel; está condenado con penas inferiores al robo de un radiocasete de un coche en el Código del Gobierno, al que ustedes apoyan diciendo que es progresista. Artículo 287 del proyecto, progresista.

Dice usted que la violación está contemplada. Mire usted, señor De la Rocha, no he querido ser excesivamente gráfico, no ya alarmista sino gráfico, pero vamos a decir la verdad para que quede en el «Diario de Sesiones» porque, a lo mejor, los españoles o el resto de SS. SS., que no tienen obligación de leerse el proyecto completo, no lo saben. No ya la violación, el estupro está castigado con pena que no llega a prisión de la que hay que dar cumplimiento porque se la puede sustituir. El estupro consiste en abusos sexuales sobre menores de 12 años o personas que se hallaren privadas de sentido o abusando de su trastorno mental. Estas personas, a juicio de su proyecto no deben ir a prisión. **(Una señora Diputada del Grupo Popular: ¡Qué barbaridad!)**

Claro, naturalmente, no es el mismo el sistema que ustedes entienden de reinserción que el que entendemos nosotros. Evidentemente, no. Ahora ya estamos viendo cuáles son las diferencias, efectivamente. Detrás de las nuestras hay preocupaciones realistas, jurídicas, proporcionadas. Detrás de las suyas —lo lamento— hasta el momento sólo estoy viendo motivaciones ideológicas.

Nuestro sistema de penas alternativo está muy claro. Acepte usted la enmienda 257 que explicita una redacción completa del artículo 33, alternativa a la que ustedes proponen y defienden en el proyecto, y en la que, efectivamente, no vemos con simpatía el arresto

de fin de semana, pero no con tanta antipatía como para no considerarlo pena leve, de uno a doce fines de semana. Sea usted coherente con lo que cada cual dice. Yo lo soy. He dicho que tiene defectos de redacción en el proyecto. No he dicho que deba desaparecer. He dicho que debe tener una sola funcionalidad, como pena principal o como pena accesoria, no como pena principal, sustitutiva, accesoria, grave y leve, que para eso no sirve el arresto de fin de semana ni pena alguna, si es que hay manera de enterarse de cuál es el sistema que ustedes proponen. Léase la enmienda al artículo 33 y acéptela.

En resumen, y concluyendo señor López Garrido y señor De la Rocha, efectivamente la Constitución recoge y consagra la reinserción como una de las finalidades de la pena única mencionada en el artículo 25 de la Constitución haciendo, quizás, honor a la tradición correccionalista de la literatura jurídico española desde Concepción Arenal a Dorado Montero y, si quieren, a parte de Jiménez de Asúa, que no a todo Jiménez de Asúa. En cualquier caso, ahí está. Reconocen ahora, que no en Ponencia, luego ya sí en Comisión, que la finalidad de la pena ha de ser integral, según la doctrina del llamado maestro de Berlín, Franz Von Liszt. De acuerdo: concepción integral, prevención general, prevención especial y retribución, que también es de justicia y también es un valor constitucional y un valor superior del ordenamiento constitucional.

Ahora bien; ¿nosotros creemos en la reinserción? Sí. ¿Queremos la reinserción? Sí. Pero no como finalidad exclusiva ni primera de la pena. Como finalidad última de la pena y como finalidad primera, la retribución, la prevención general y la prevención especial, señorías. Esa es la diferencia. Nosotros queremos que haya una reinserción de los delincuentes en el momento que estén capacitados para hacer vida normal en sociedad. No queremos la reinserción de los asesinos (y lo siento, me han provocado) de las niñas de Alcàsser o de Valladolid, esa es la reinserción que no queremos. **(Aplausos.)** Y añado, señor López Garrido y señor De la Rocha: a nadie nos gusta la prisión. ¡A nadie! Estoy seguro de que tampoco les gusta a los alemanes, ni les gusta a los británicos, ni les gusta a los austriacos, ni les gusta a los suecos, que la tienen como pena principal en sus ordenamientos penales. Pero si la tienen es porque no se ha inventado hasta el momento, desgraciadamente, otra; por tanto, propongan ustedes una, pero sería, no con consecuencias de una mala interpretación de la reinserción como las que les acabo de citar. La reinserción, después de cumplir efectivamente las penas. Y en el caso de narcotraficantes y terroristas, después de cumplirlas íntegramente. No quiero tener que leerles a SS. SS. cuántos condenados a más de 300 años, por siete delitos de asesinato, este Gobierno a considerado reinsertables haciéndoles cumplir solamente tres años, cuando eran convictos, confesos y con-

denados terroristas de ETA. Prefiero no tenerlo que detallar. Ese es el concepto de reinserción que nosotros no compartimos.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trillo. Señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente, muy brevemente.

En la exposición que ha hecho el portavoz del Grupo Socialista ha propuesto dos enmiendas transaccionales a los artículos 49 y 70. El artículo 49 es el que regula todo el tema de los trabajos en beneficio de la comunidad que, como él reconocía, ha sido un tipo de pena privativa de derechos introducida en su día por nuestro Grupo Parlamentario y, consecuentes con ello, hemos intentado completar al máximo con una serie de enmiendas que fijan la duración de dicha pena cuando ella es menos grave o cuando ella sea de carácter leve; enmiendas que, por lo que podemos constatar con la propuesta transaccional que nos ha hecho el Grupo Socialista, no son recogidas en esta enmienda transaccional, si bien entendemos que el esfuerzo que hace el Grupo Socialista es considerable al intentar dar un contenido lo más explícito posible a la pena de los trabajos en beneficio de la comunidad. Con ello entendemos que nuestro Grupo Parlamentario puede perfectamente aceptar esta transacción, retirando las enmiendas 1.092, 1.093, 1.100 y 1.101, en el bien entendido de que este tema seguro que en trámites parlamentarios posteriores, por consiguiente en el Senado, habrá de ser objeto de un análisis más profundo.

En cuanto a la enmienda transaccional al artículo 79, que es la que hace referencia al cumplimiento efectivo de las penas, ciertamente vemos que el Grupo Socialista nos propone la aceptación de la enmienda 1.109 de nuestro Grupo, en la línea que antes he manifestado en la tribuna, con la variación de un concepto, añadiendo el de peligrosidad criminal del penado. Ello está dentro de lo que antes hemos mencionado en la primera intervención, está en la línea del cumplimiento efectivo de las penas y, por consiguiente, celebramos la presentación de esta enmienda transaccional a la enmienda 1.109 del artículo 79.

Asimismo, anunciamos la retirada de las enmiendas números 1.097 y 1.103.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camp. Señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, tomo la palabra prácticamente sólo a los efectos de aceptar, en nombre de mi Grupo Parlamentario, la transacción que ha expuesto en la tribuna el señor De la Rocha en relación al polémico artículo 79.

Quiero comentar de forma breve, prácticamente «obiter dicta», la preocupación que a mi Grupo le generan algunas de las manifestaciones del Trillo en la parte final de su exposición, en el momento en que ha intentado configurar las esencias o los principios axiológicos que justifican las penas de privación de libertad en nuestro ordenamiento constitucional. Y la preocupación deriva de un dato, señor Presidente. El señor Trillo ha comentado —porque no lo puede hacer de otra manera; no sería honesto— que la Constitución, cuando se refiere a las penas privativas de libertad, establece que éstas estarán orientadas exclusivamente —y la Constitución no utiliza otra expresión ni otra alocución, puesto que si otra pretensión hubiese tenido, se hubiese referido a ella también— hacia la reeducación y reinserción social de los penados, tanto en relación a las penas como a las medidas de seguridad. Este es el sentido constitucional de las penas, y cuando ustedes hablan de que el sentido constitucional, el sentido conceptual o esencial de las penas es la reinserción y es la prevención, nosotros estamos entendiendo que con la expresión «prevención» ustedes están metabolizando la expresión «castigo». Y han sido muy elocuentes los ejemplos que usted ha expuesto en relación a su explicación sobre el principio justificativo de las penas de privación de libertad: las firmas en relación a determinados asesinatos, el cumplimiento íntegro de las penas a determinadas personas, terroristas —ha utilizado usted en el ejemplo— que pertenecen a determinados fenómenos criminales muy especiales. En definitiva, es el castigo lo que ustedes están propugnando. Usted me tiene que reconocer, señor Trillo, que si el sentido esencial de las penas de privación de libertad es la reeducación y la reinserción social de los delincuentes, de forma apriorística, es decir, en el momento de la imposición de la sentencia, no se puede proveer a una interdicción de lo que no constituye más que un derecho constitucional, cual es el derecho a reinsertarse. Y cuando usted comenta expresamente —y me ha extrañado que lo haya hecho con esta sinceridad y esta espontaneidad— que, en cuanto a determinados delincuentes, ustedes piden prevención, y eso significa cumplimiento íntegro de las penas, y después reinserción —me sorprende que lo haya hecho con esa singularidad y con esa sinceridad, quiero decirlo—, usted está proveyendo a una interdicción apriorística de derechos que usted sabe perfectamente que la Constitución se lo impide. Porque a determinados fenómenos delictivos, a determinados delincuentes caracterizados sólo por el tipo de delito cometido, que para usted y para mí merecen especial repugnancia y especial reproche social, estamos proveyendo a una interdicción de derechos para la que no nos legitima la Constitución. Estamos aplicando en este momento una institución del Derecho germánico que no es otra que el derecho de escarmiento. Usted no me puede decir que, apriorísticamente, en

la sentencia, se puede privar de su derecho a ser rehabilitado, mediante la obtención de todo lo que en nuestro Derecho se prevea, a todos los delincuentes. Será una proyección posterior y una vigilancia posterior a la imposición de la sentencia lo que justificará o no la aplicación de beneficios penitenciarios, incluidos los que supongan acortamiento de condenas, porque si no fuese así, señor Trillo, la Constitución lo hubiese dicho expresamente. Pero no sólo eso es lo que me preocupa, señor Trillo, sino que usted, con esas palabras, está contradiciendo pactos políticos solemnemente asumidos por su Grupo Parlamentario como los de Madrid y de Ajuria Enea, donde de forma específica se prevén medidas de reinserción social que, con propuestas como las que ustedes están concibiendo en sus enmiendas, se verían seriamente obstaculizadas.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Olabarría. Señor López Garrido, tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Gracias, señor Presidente.

El señor Trillo se ha convertido en un teórico de la unidad de la izquierda, y a lo mejor resulta que, gracias a él, algún día se llega a una —por mí, desde luego, muy deseada— unidad de la izquierda en este país. **(Rumores.—Risas.)** Así que será, probablemente, la aportación más importante que haga a la historia de España el señor Trillo, si se logra eso. Ha dado un paso adelante con esta teoría sobre la unidad de la izquierda, que se construye, como se ve, sobre planteamientos progresistas como los que se hacen en este Código Penal, en este Título III concretamente, y demuestra que cuando el Partido Socialista se acerca a planteamientos progresistas, allí se encuentra inmediatamente con Izquierda Unida. Pero el Partido Popular ha perdido una oportunidad de demostrar que es también una opción progresista, y la verdad es que el señor Trillo ha echado por tierra esfuerzos de otros componentes de su formación política por hacer ver que hay algunos elementos progresistas en la política del Partido Popular. La verdad es que su intervención yo no creo que haya sido una intervención para el «Diario de Sesiones», más bien, para titulares de periódico de mañana; una intervención absolutamente ideológica, ultraideológica y profundamente demagógica, que yo creo que no ha estado a la altura de los razonamientos y argumentos de fondo que se han expresado aquí esta tarde al defender aspectos básicos de este Título III.

Ha hablado constantemente de otros artículos que no estamos debatiendo en este momento y que llegará el momento de debatirlos. Ha hecho una teorización absoluta sobre un derecho penal de la intimidación, un derecho penal de la venganza, un derecho penal de la absoluta objetivación, es decir, un derecho penal de ha-

ce siglos, ya no diría de años, de hace siglos. Es una concepción absolutamente alejada de las tendencias ya no progresistas, simplemente demoliberales del siglo XX en el Derecho penal.

El señor Trillo sabe perfectamente, se lo he señalado anteriormente, que las penas sustitutivas de prisión están pensadas para penas que no llegan a un año y, excepcionalmente, a dos años ante las circunstancias del hecho y, sin embargo, mezcla churras con merinas y habla nada menos que de los crímenes de Alcàsser, que me imagino que, en su caso, no serían condenados los autores o el autor a un año o dos años. Por tanto, es una argumentación burda que no está ni siquiera a la altura del buen jurista que creo que es el señor Trillo. Me parece que no ha sido ni siquiera fiel a sí mismo en esta intervención, que yo, desde luego, no voy a contestar en esos términos, porque leerse el proyecto de Código Penal es la mejor contestación a lo que ha señalado.

En definitiva, esta involución planteada por el señor Trillo supone cargarse el artículo 25.2 de la Constitución; es un planteamiento frontalmente inconstitucional; es suprimir la finalidad de la reinserción; es ponerla no ya en último lugar (que ya ha admitido que la pone en el último lugar, cuando la Constitución la pone en el primer lugar), sino que desaparezca, porque el planteamiento del señor Trillo supone la desaparición de esa finalidad, y sabe que eso es contrario al artículo 25.2 de la Constitución.

Yo, desde luego, después de esta intervención, ya estoy absolutamente convencido de que sería estupendo que se pudiese aprobar este proyecto de Código Penal y no vernos en la tesitura de que haya un proyecto penal bajo un Gobierno del Partido Popular; sería como para echarse a temblar, a la vista de los planteamientos expresados aquí esta tarde por el señor Trillo.

Siendo, a pesar de todo, que el señor De la Rocha no haya sido sensible a nuestras argumentaciones sobre el artículo 79. La enmienda transaccional no arregla el fondo de la cuestión. La enmienda transaccional suprime la alarma social como elemento a considerar por el juez, pero se mueve en una absoluta discrecionalidad para el juez, para poder aplicar o no los beneficios penitenciarios en los casos a que se refiere ese artículo. Nos parece que esto no es admisible. No es admisible que el juez en la sentencia o el juez de vigilancia, después, puedan administrar o no un beneficio que es un derecho constitucional, y aunque existe esa vía, ese escape del juez de vigilancia, por tanto, no está todo perdido en el momento de la sentencia, a pesar de todo, ni el Juez de la sentencia ni el juez de vigilancia tienen derecho a administrar un derecho constitucional y a concederlo o no concederlo, porque eso es indisponible para el juez. Hay que tener en cuenta incluso que algunos de estos delitos, muchos de ellos, van a ser objeto de sentencia después de un veredicto de jurado, y

ese jurado estará ausente después de la posible administración o no de ese beneficio penitenciario en cuanto al juez de vigilancia.

Nosotros hemos hecho una propuesta, que ha sido desoída y, por tanto, no vamos a presentarla a trámite, para agravar especialmente los delitos de narcotráfico, terrorismo y agresión sexual (de violación), pero manteniendo la posibilidad constitucional de la reinserción. Esperamos que, ya que no va a dar tiempo a hacerlo en el Congreso de los Diputados, sea reflexionado de nuevo en el trámite del Senado. No perdemos la esperanza de que eso sea así. Por lo demás, mantenemos las enmiendas que señalé anteriormente y retiramos aquellas que también expresé en la anterior intervención.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Señor De la Rocha, tiene la palabra.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Gracias, señor Presidente.

Quiero comenzar esta intervención final del debate de este Título con dos cosas puntuales: la primera dirigida al portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), agradeciéndole que acepte la enmienda transaccional al artículo 49, que también el portavoz del Partido Nacionalista Vasco ha aceptado, manifestándole la voluntad, en relación con las enmiendas 1.100 y 1.101, de ver si en el Senado mi Grupo, el suyo y otros grupos de la Cámara pudieran seguir avanzando en esa cuestión.

En relación con la intervención del señor Trillo y, en general, con las intervenciones de los portavoces de los otros grupos, creo que podemos sacar una conclusión importante, y a mí me parece que, dado el estado de opinión que en este momento hay en este país, más importante, muy positiva. En el Código Penal, que todos hemos dicho que es la segunda norma en importancia en un país, la Constitución negativa, y en su parte nodular, en su elemento central, que es el sistema de penas, hay un acuerdo básico, un acuerdo prácticamente total, salvo pequeños matices, entre todos los grupos de la Cámara menos el Partido Popular, un acuerdo entre el Partido Socialista, que apoya el proyecto del Gobierno, e Izquierda Unida, como se ha dicho, pero no solamente un acuerdo entre estas dos fuerzas, sino un acuerdo con el Partido Nacionalista Vasco, con el Grupo Catalán (Convergència i Unió) y con la Coalición Canaria. Yo creo que esto nos tiene que llevar a pensar que estamos ante un proyecto que muestra que es posible un acuerdo de progreso en este país y que hay un Grupo que quiere mantenerse en una posición distinta, que no sabemos si nos llevaría al siglo XXI o nos dejaría en el siglo XVII, a tenor de algunas cosas que hemos visto, algunas penas que hemos recordado, y a

tenor de esa ardorosa defensa de quien, jurista sin duda ilustre —yo no voy a discutir el sentido ilustre de los juristas conocidos—, hace tantas veces de portavoz de las posiciones del Partido Popular, y resulta que esa persona —con respeto a las instituciones de las que forma parte— defiende unas posiciones no ya conservadoras, probablemente más que conservadoras, y ustedes lo han defendido. A mí me parece que aquí hay un signo de dos posiciones, un signo de que este Código va por buen camino, de que tenemos que seguir desarrollando, profundizando y avanzando en este Código, porque, repito, será un bien para este país.

Dos cosas más para terminar. La primera es, señor Trillo, que yo he hecho en mi intervención una exposición, en lo posible detallada, de las razones del Título, del contenido del Título, del sistema de penas, de la proporcionalidad entre las penas, del equilibrio que intenta tener el proyecto. Usted nos ha sorprendido saliendo con cosas puntuales, y entre ellas nos ha dicho una muy importante: nos ha recordado, aparentemente con sentido negativo, que el delito de inmigración clandestina de trabajadores tiene una pena de no sé cuánto. Que sepan todos los ciudadanos españoles que cuando entre en vigor este Código, por primera vez, la inmigración clandestina de trabajadores será un delito, y será un delito con pena de privación de libertad, porque las fuerzas progresistas de esta Cámara así lo van a aprobar, y creo que, además, con el consenso de ustedes.

Última cuestión. Ha hecho usted un final en el que yo separaría dos partes: la primera es la referencia al artículo 79, y por tanto al tema del cumplimiento efectivo de las penas. Yo vuelvo a ofrecer mi guante, usted ha ofrecido el suyo, hay algunos otros grupos con los que yo creo que también podremos avanzar en esa línea, y siento que Izquierda Unida en este punto mantenga una posición distanciada, porque es un tema que deberíamos sacar del contexto general de este Título y del proyecto, porque afecta a una faceta de la política de Estado. Pero junto al artículo 79 usted ha hecho un conjunto de manifestaciones, usted, que es una persona reflexiva, que es un buen jurista, que es una persona que razona en derecho... (**Rumores.—Un señor Diputado del Grupo Socialista: No te pases.**) Yo lamento, por algunos compañeros, decir lo que digo, pero sin duda el señor Trillo es una persona que suele hacer intervenciones con cierto rigor en Derecho. (**Rumores.**) Podrán ser discutidas, discutibles y podrán no compararse. Pero lo que ha hecho usted hoy al final de su intervención es todo menos rigor jurídico. Ha hecho usted una referencia a los crímenes de Alcàsser y a determinados crímenes terroristas que muestran como usted, en este momento, sin razones y sin argumentos tiene que acudir a las pasiones y a la emotividad. Mi Grupo —y estoy convencido de que toda la Cámara— está de acuerdo en que los responsables de esos delitos tienen que estar en la cárcel y que para ellos, entre otros, está

este proyecto de artículo 79 que estamos intentando consensuar. Pero, señor Trillo, acudir a las pasiones y a las emotividades cuando estamos discutiendo la norma sancionadora básica, como es el Código Penal, quiere decir, sin duda, que carece usted de argumentos.

Nada más, señor Presidente. (**Varios señores Diputados: ¡Muy bien. Muy bien!—Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De la Rocha. Señorías, vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Enmiendas 907, 908, 914, 922, 927, 941 y 942.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, cinco; en contra, 266; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda número 937.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 13; en contra, 264.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 939.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, cinco; en contra, 273; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 912, 919 y 928.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 124; en contra, 153; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 929, 930, 938 y 943.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 115; en contra, 163.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, tres; en contra, 268; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 113; en contra, 167.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Enmiendas 1.094 y 1.106.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 131; en contra, 148; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda 1.108

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 30; en contra, 139; abstenciones, 112.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 1.109.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 17; en contra, 138; abstenciones, 125.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Enmienda número 688.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 125; en contra, 153; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 11; en contra, 266; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Mixto, de la señora Rahola. Enmienda número 177.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 12; en contra, 265; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas de la señora Rahola.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, cuatro; en contra, 274; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Enmienda número 8.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, seis; en contra, 272; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 9 y 19.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 17; en contra, 264.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda número 16.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, cinco; en contra, 267; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 22.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 128; en contra, 153.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 203 y 204.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 118; en contra, 154; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda transaccional en relación con la enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) relativa al artículo 79.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 270; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la número 9, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, referida al artículo 37.4 del proyecto.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 169; en contra, uno; abstenciones, 112.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la enmienda 1.101, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), referida al artículo 49 del proyecto.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 168; en contra, uno; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmiendas de corrección técnica a los artículos 45, 47, 56, 57 y 68.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 284.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Votación correspondiente al texto del dictamen. **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, solicito votación separada del artículo 79.

El señor **PRESIDENTE**: Votación del texto del dictamen excepto el artículo 79.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 159; en contra, 12; abstenciones, 113.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

Votación correspondiente al artículo 79.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 158; en contra, 11; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

(El señor López Garrido pide la palabra.)

Señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, simplemente para que conste en el «Diario de Sesiones», nosotros pedimos votación separada del artículo 79 para votarlo en contra y votar sí al conjunto del dictamen. Entendimos mal la votación que proponía S. S., por lo que queremos que quede claro que nuestro voto es favorable al texto del dictamen del Título III, excepto el artículo 79.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961